



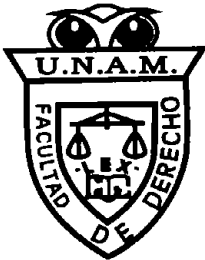
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN EL TRATADO DE CONSTITUCIÓN EUROPEA Y LAS
CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JACQUELINE LIZETH SANTOS PORTELA



DIRECTORA DE TESIS: DRA. MARÍA ELENA MARRULLA Y MENDOZA



m. 341262

2005



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

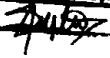
Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Biblioteca General de Bibliotecas de la UNAM a difundir mi trabajo en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Santos Portela Jacqueline
Lizeth

FECHA: 22 febrero 2005

FIRMA: 



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL**

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
P R E S E N T E.**

La alumna **SANTOS PORTELA JACQUELINE LIZETH** inscrita en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada **"ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL TRATADO DE CONSTITUCION EUROPEA Y LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNION "** bajo mi asesoría, trabajo que después de su revisión por quien suscribe, fue aprobado por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas, en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autor, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18,19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes Profesionales, solicito de usted ordene la realización de los tramites tendientes a la celebración del examen profesional de la alumna mencionada.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) de aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caduca la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por causa grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

**ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, 7 de diciembre de 2004.**

**DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA.
DIRECTORA DEL SEMINARIO**



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL**

MEMYM/pr.

Agradezco y dedico el presente trabajo a:

Dios, por ayudarme a tener fe y paciencia, por hacerme feliz y afortunada.

Con gran satisfacción y orgullo a la Máxima Casa de Estudios "Universidad Nacional Autónoma de México", en especial a Profesores de la Facultad de Derecho, por brindarme formación académica.

Mi mamá María Teresa Portela Origel, papá Jorge Santos Ramírez y hermano Jorge Alberto, por su apoyo incondicional. Por proporcionarme los elementos necesarios para ser una persona de bien. Por la fortuna de tener una familia unida y excepcional. Por respetar mis decisiones y estar a mi lado.

Queridas abuelas:

María del Carmen Ramírez *q.e.p.d.*, a quien recuerdo constantemente con mucho cariño, gracias por tus brillantes consejos.

María Teresa Origel, por preocuparte, procurarme y consentirme tanto.

Con admiración y respeto a la Doctora María Elena Mansilla y Mejía por su paciencia y ahínco en la elaboración del presente trabajo, ya que con su ayuda fue posible culminar favorablemente esta investigación.

Tío Alberto Santos por entusiasmarme a estudiar esta apasionante carrera.

Tío David Agrasánchez, por confiar en mí, apoyarme y ayudarme a realizar una de las mejores experiencias de mi vida.

Tía Patricia Portela, por tu cariño y ejemplo de lucha, valentía, seguridad y fortaleza.

Con especial agradecimiento a los Licenciados Claudia Arriaga, María Alejandra de León González, Elena Carifio Mellín, Francisco Alonso Fernández Barajas, Narciso Ramírez Padilla, Roberto Trujillo y Rubén Ochoa por confiar en mí, por sus consejos, ejemplo y amistad.

Compañeros y amigos, por escucharme, interesarse en mis proyectos y hacer mi vida más amena.

*"La Societe est l'union des hommes,
et non pas les hommes."*

De l'esprit des lois (X, 3)

Montesquieu

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

Capítulo Primero DERECHOS HUMANOS

1.1 Orígenes de los Derechos Humanos.....	5
1.1.1 Edad Antigua.....	5
1.1.2 Edad Media.....	9
1.1.3 Edad Moderna.....	11
1.2 Régimen Jurídico Internacional de los Derechos Humanos.....	17
1.3 Organismos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos.....	23
1.3.1 Organismos no Gubernamentales.....	23
1.3.2 Organismos Especializados de Naciones Unidas.....	24
1.4 Conceptos de Derechos Humanos.....	26
1.4.1 Etapas de los Derechos Humanos.....	27
1.4.2 Tipos de Definiciones.....	30
1.4.3 Definiciones de Autores.....	31
1.4.4 Consideraciones en torno a la expresión Derechos Humanos.....	33
1.4.5 Características de los Derechos Humanos.....	38
1.4.6 Definición Propia.....	39

Capítulo Segundo SISTEMA EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

2.1 Consejo de Europa.....	41
2.1.1 Organos del Consejo de Europa.....	43
2.2 Instrumentos tutelares de Derechos Humanos del Consejo de Europa...	45
2.2.1 Convención Europea de Derechos Humanos.....	45
2.2.2 Carta Social Europea.....	56
2.3 Instituciones tutelares de Derechos Humanos del Consejo de Europa....	62
2.3.1 Tribunal Europeo de Derechos Humanos.....	62
2.3.1.1 Consideraciones en torno al Tribunal.....	66
2.3.1.2 Composición del Tribunal.....	68
2.3.1.3 Requisitos de admisibilidad de la demanda.....	70
2.3.1.4 Procedimiento.....	71
2.3.2 Comisario para los Derechos Humanos.....	74

Capítulo Tercero
ELEMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA
Y DERECHOS HUMANOS

3.1 Concepción de la Unión Europea.....	77
3.2 Tratados Constitutivos de la Unión Europea.....	79
3.2.1 Tratado de París.....	82
3.2.2 Tratados de Roma.....	84
3.2.3 Acta Única Europea.....	87
3.2.4 Tratado de la Unión Europea.....	89
3.2.4.1 Pilares de la Unión.....	92
3.2.4.2 Unión Económica y Monetaria.....	93
3.2.4.2.1 Fases de la Unión Económica y Monetaria.....	95
3.2.4.2.2 Criterios de Convergencia.....	97
3.2.4.2.3 Tasas de Conversión.....	98
3.2.5 Tratado de Ámsterdam.....	98
3.2.6 Tratado de Niza.....	103
3.3 Miembros de la Unión Europea.....	106
3.4 Instituciones de la Unión Europea.....	115
3.4.1 Parlamento Europeo.....	117
3.4.2 Defensor del Pueblo Europeo.....	120
3.4.3 Consejo de la Unión Europea.....	122
3.4.4 Comisión Europea.....	124
3.4.5 Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.....	127
3.4.5.1 Procedimiento.....	127

Capítulo Cuarto
CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
DE LA UNIÓN EUROPEA Y TRATADO
DE CONSTITUCIÓN EUROPEA

4.1 Los derechos fundamentales en la Comunidad Europea.....	132
4.2 Elaboración de la Carta de los Derechos Fundamentales.....	139
4.2.1 Consejo Europeo de Colonia.....	139
4.2.2 Consejo Europeo de Tampere.....	141
4.2.3 Consejo Europeo de Biarritz.....	141
4.2.4 Consejo Europeo de Niza.....	142
4.3 Convención de la Carta de los Derechos Fundamentales.....	142
4.3.1 Composición.....	142
4.3.2 Métodos de Trabajo.....	143
4.4 Estructura de la Carta de los Derechos Fundamentales.....	144
4.5 Precedente del Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa.....	148

4.6	Declaraciones sobre la elaboración del Tratado Constitucional.....	149
4.6.1	Declaración de Niza.....	149
4.6.2	Declaración de Laeken.....	150
4.7	Convención Europea sobre el Futuro de Europa.....	151
4.7.1	Composición.....	151
4.7.2	Desarrollo de los trabajos de la Convención Europea.....	153
4.8	Conferencia Intergubernamental.....	157
4.9	Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa.....	158
4.9.1	Estructura.....	158
4.9.2	Ratificación y entrada en vigor.....	159

Capítulo Quinto
ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO

5.1	Constituciones de tres países de la Unión Europea.....	161
5.1.1	Ley Fundamental de Alemania.....	164
5.1.2	Constitución de la República Francesa.....	168
5.1.3	Constitución de la República Italiana.....	173
5.2	Estudio comparativo de los derechos fundamentales del Tratado de Constitución Europea con diversas Constituciones de países miembros de la Unión.....	178
ANEXOS.....		200
Anexo I. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión.....		201
Anexo II. Ley Fundamental Alemana.....		209
Anexo III. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano....		215
Anexo IV. Preámbulo de la Constitución de Francia de 1946.....		217
Anexo V. Constitución de la República Italiana.....		219
Anexo VI. Protocolo Nº 11 de la Convención Europea de los Derechos Humanos de 1998.....		226
CONCLUSIONES.....		237
BIBLIOGRAFÍA.....		240

INTRODUCCIÓN

El desarrollo de los capítulos de esta investigación, se realiza a partir de los acontecimientos históricos, para resaltar la evolución y trascendencia de los derechos humanos en los distintos períodos y de esta manera culminar con un capítulo dedicado al estudio comparado y al análisis de los derechos fundamentales de tres Constituciones de los Estados miembros de la Unión Europea, con los de la Carta de los Derechos Fundamentales, contenidos en el Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa.

El interés por la elaboración del presente trabajo de investigación, se debe al sorprendente papel que ha desempeñado la Unión en los últimos años, tanto en materia económica, como política. Los compromisos adquiridos por la Unión y las expectativas de sus miembros, sujetos a la futura entrada en vigor del Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa, dotará a la Carta de los Derechos Fundamentales de protección jurídica.

Los derechos humanos han existido siempre; sin embargo, su reconocimiento y protección ha variado de acuerdo a circunstancias de tiempo y espacio. Los acontecimientos históricos han sido significativos en su evolución; específicamente, después de la Segunda Guerra Mundial, se experimentó un sentimiento de compromiso social por contar con mecanismos que se encargaran de proteger a los individuos en contra del abuso de las autoridades, lo que trajo como consecuencia la creación de organismos e instrumentos de tal naturaleza y

paulatinamente, se dotó a los derechos humanos de protección a nivel internacional.

Hoy en día se concibe a los derechos humanos como atributos inalienables e imprescriptibles de toda persona y por lo tanto, inherentes a su condición humana.

Como resultado del Plan Schuman, pronunciado en 1950, se crearon las primeras Comunidades Europeas. En 1992, en virtud del Tratado de Maastricht, se constituyó la Comunidad Europea, sucesora de la Comunidad Económica Europea; al mismo tiempo, se creó una Unión Europea de carácter supranacional, que se encarga de propiciar la integración económica y política, así como de reforzar la cooperación entre sus miembros, con miras a convertirse en una Unión más fortalecida.

En el año 2001, el Consejo Europeo encomendó a la Convención Europea, la tarea de elaborar el Proyecto de Tratado Constitucional, mismo que fue presentado en junio de 2003, a partir de entonces, se realizaron constantes reuniones en torno a su aprobación. El texto del documento se aprobó el 19 de junio de 2004, se firmó el 29 de octubre del mismo año, y se prevé su entrada en vigor para el 1° de noviembre de 2006.

Con la adopción de una Constitución Europea, la Unión, pretende dotar a sus Estados miembros, de un solo instrumento que reemplazará a los Tratados y Protocolos expedidos desde 1951, cuyo objetivo es consolidarse como una Unión más eficiente, unida y armónica entre sus integrantes.

El Capítulo Primero relata la idea, concepto y evolución de los derechos humanos, así como los instrumentos e instituciones tutelares en el ámbito internacional.

El Capítulo Segundo explica las funciones e integración del Consejo de Europa de 1949, el cual, se caracteriza por ser una organización supranacional en el ámbito europeo, integrado por cuarenta y seis Estados. Sus instrumentos más sobresalientes en materia de derechos humanos son: la Convención para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950, también conocida como Convenio Europeo de Derechos Humanos; y la Carta Social Europea de 1961. Tales documentos, junto con otros de carácter universal forman parte del derecho nacional de los Estados que los han ratificado. Asimismo, se describen las tareas de las instituciones creadas por el Convenio Europeo y sus Protocolos Adicionales.

El Capítulo Tercero, se dedica al estudio de la Unión, en cuanto a su origen y evolución, así como el desempeño de las Instituciones que velan por la protección de los derechos fundamentales. Se narran las fases de introducción del euro, el cual entró en circulación el 1º de enero de 2002, y lo relativo a la ampliación de la Unión. El 1º de mayo de 2004, se adhirieron diez Estados a la Unión, con lo cual, actualmente suman veinticinco miembros, y cuatro más se encuentran en calidad de Estados candidatos.

El Capítulo Cuarto, explica el desarrollo de la elaboración tanto de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión, como del Tratado por el que se

instituye una Constitución para Europa. El Tratado de Constitución establece un texto único que pretende ser claro y accesible a todos los ciudadanos; por su parte, la introducción de la Carta al Tratado, concede un amplio catálogo de derechos fundamentales, que reafirma los principios y valores universales por los que se rige la Unión.

En el Capítulo Quinto, se señalan las principales características de las Constituciones de Alemania, Francia e Italia, con la finalidad de conocer parte del contexto histórico en el que fueron adoptadas, y los derechos fundamentales que protege cada una, así como los recursos que contemplan en caso de violación a dichos derechos. Finalmente, se realiza un análisis de Derecho Comparado, entre los derechos fundamentales reconocidos por las constituciones anteriormente citadas, con los derechos fundamentales de la Parte II del Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa, con la intención de mostrar las similitudes y diferencias existentes entre las mismas.

Capítulo Primero

DERECHOS HUMANOS

1.1 Orígenes de los Derechos Humanos • 1.1.1 Edad Antigua • 1.1.2 Edad Media • 1.1.3 Edad Moderna • 1.2 Régimen Jurídico Internacional de los Derechos Humanos • 1.3 Organismos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos • 1.3.1 Organismos no Gubernamentales • 1.3.2 Organismos Especializados de Naciones Unidas • 1.4 Conceptos de Derechos Humanos • 1.4.1 Etapas de los Derechos Humanos • 1.4.2 Tipos de Definiciones • 1.4.3 Definiciones de Autores • 1.4.4 Consideraciones en torno a la expresión Derechos Humanos • 1.4.5 Características de los Derechos Humanos • 1.4.6 Definición Propia

1.1 Orígenes de los Derechos Humanos

El origen de los derechos humanos se remonta a épocas muy antiguas. En este apartado los estudiaremos desde la concepción más remota que se tiene acerca de esta clase de prerrogativas, las cuales surgieron debido al interés del hombre de contar con normas que reconozcan sus derechos inherentes.

1.1.1 Edad Antigua

Esclavitud.- La esclavitud existió durante siglos como una situación necesaria para la realización de determinadas actividades productivas. El esclavo era visto como una mercancía que se podía vender, comprar o intercambiar; los esclavos podían adquirir tal condición por pertenecer a diferentes etnias, por ser delincuentes o deudores, y quedaban forzados a realizar obras o labores domésticas, o bien, se veían obligados a pagar sus deudas a través de su trabajo

físico, incluso, tales obligaciones se transmitían de generación en generación. Los prisioneros de guerra también se convertían en esclavos.

Existían diversas formas de liberar a los esclavos, algunas culturas los liberaban en determinada fecha, otras hasta que saldaban sus deudas, y en otras simplemente el dueño o patrón podía decidir sobre la vida o muerte de su esclavo.

En muchas civilizaciones, sobretodo en las antiguas, se daba al esclavo un trato marginal y deplorable, se le obligaba a realizar trabajos forzados, inclusive, se le exportaba como mercancía, tales actos inhumanos fueron un punto detonante para que surgieran una serie de pensamientos en torno a los derechos del hombre, fue también en esta época que surgieron por primera vez, conceptos tales como el de democracia y libertad, definiéndose a la primera como el gobierno del pueblo basado en igualdad política y social, en tanto que libertad, implicaba no tener la calidad de esclavo.

Grecia.- Entre los antiguos pensadores griegos que reflexionaron en torno a estos temas, se encuentra, Solón (640-558 a.C.), legislador y político ateniense, considerado fundador de la democracia de Atenas y uno de los denominados "Siete Sabios de Grecia". En el año 594 a.C. fue elegido magistrado para solucionar la situación de los granjeros vendidos como esclavos porque no pudieron pagar sus deudas. Solón liberó a los esclavos del endeudamiento, limitó la extensión de las propiedades y el poder de la nobleza, codificó el Derecho ateniense y creó un

tribunal al que todos podían apelar; su principal aportación fue establecer la igualdad de los ciudadanos ante la Ley¹.

Por otra parte, Pericles (495-429 a.C.), fue un importante estratega ateniense, suscribió la Paz de Treinta Años con los Lacedonios, a través de ella, se comprometían a arreglar sus conflictos verbalmente. Gracias a este acuerdo pusieron fin a la Primera guerra del Peloponeso. En su oración fúnebre pronunciada en el sepelio de los soldados caídos en la lucha de Atenas, dejó un documento, en el que dijo "... el gobierno democrático es aquel que depende de los muchos y no de los pocos"².

Aristóteles (384-322 a.C.), en su concepción aprobó la institución de la esclavitud; sin embargo, propuso que los amos no debían abusar de su autoridad, incluso señaló que los esclavos fieles debían ser liberados, toda vez que la primera institución natural es la familia, basada en dos tipos de relaciones: marido-mujer y amo-esclavo³.

Mesopotamia.- Durante el imperio de Mesopotamia, a mediados del siglo XVIII a.C., el rey de Babilonia realizó la compilación de leyes y edictos, el cual constituye el primer Código conocido en la historia, denominado "Código de Hammurabi", mediante el que refleja el contenido social de las civilizaciones de la

¹ Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado.- 1ª ed, 4ª reimp.- Selecciones del Reader's Digest.- Edit. Imesa.- México, D.F.- 1988.- Tomo XL- pg. 3558.

² Enciclopedia Autodidacta.- 2ª ed.- Edit. Océano.- Grupo Editorial Océano.- Barcelona, España.- 1989.- Volumen 8.- pg. 2064.

³ Enciclopedia Hispánica 1994-1995.- 1ª ed, 4ª reimp.- Enciclopedia Britannica Publishers Incorporated.- Kentucky, Estados Unidos.- 1994.- Volumen IV.- pg. 257.

antigüedad. El Código comprende una serie de enmiendas al Derecho común de Babilonia.

La protección del Código se brinda a todas las clases sociales babilónicas, en especial a débiles, menesterosos, mujeres, niños y esclavos en contra de la injusticia de ricos y poderosos; algunas disposiciones de su legislación fueron: protección de la propiedad privada, a la vida de los habitantes del imperio Babilónico, regulación de precios, de sueldos y salarios, reglamentación de contratos comerciales, y de la esclavitud. También regula la Ley de Talión, que establece una proporcionalidad en la venganza⁴.

Roma.- La Ley de las Doce Tablas, redactada entre los años 451 y 450 a.C., es el conjunto de normas jurídicas, tanto de derecho público como de derecho privado, contenidas en doce tablas de bronce o roble, redactadas por un cuerpo colegiado, aprobadas para regir a los ciudadanos romanos y a sus instituciones⁵. La Ley de las Doce Tablas codificó el derecho consuetudinario de aquella época y se convirtió en el Código más antiguo de Derecho Romano, rigió durante trescientos años⁶.

⁴ Díaz González Iturbe, Alfredo.- Historia.- s.n.e.- Edit Kapelusz Mexicana.- México, D.F.- 1992. Volumen 1.- pg. 73.

⁵ Lemus García, Raúl.- Derecho Romano: Compendio.- 5ª ed.- Edit. Limsa.- México, D.F.- 1979, pg. 37.

⁶ Borrow, R.H.- Los Romanos.- 2ª ed.- Edit. Fondo de Cultura Económica.- México, D.F.- 1998, pg. 211.

Algunas disposiciones contenidas en las Tablas fueron⁷:

- Tabla I y II.- Reglamentación de la organización judicial, procedimiento y desarrollo del mismo.
- Tabla III.- Ejecución de los juicios contra los deudores insolventes.
- Tabla IV.- Límites a la patria potestad.
- Tabla VI.- Normas generales de la propiedad, transmisión y restricciones.
- Tabla VIII.- Regulación de las servidumbres.
- Tabla IX.- Derecho público y relaciones con el enemigo.

1.1.2 Edad Media

Carta Magna.- Juan Sin Tierra, rey de Inglaterra de 1199 a 1216, firmó la Carta Magna el 17 de julio de 1215, que proponía la igualdad y castigos justos para los delincuentes, aceptaba privilegios y derechos de los nobles, del clero y ciudadanos. A partir de la firma de la carta, el rey se encontraba impedido de privar de la vida, libertad o allanar propiedades de los ciudadanos, si previamente no existía una decisión que aprobara tal medida⁸.

La Declaración estaba basada en la naturaleza del hombre y se presentó como el inicio del reconocimiento de los derechos humanos⁹.

⁷ Bravo González, Agustín et al.- Primer Curso de Derecho Romano.- 13ª ed.- Edit. Pax-México.- México, D.F.- 1988, pgs. 60-61.

⁸ Sánchez Bringas, Enrique.- Los Derechos Humanos en la Constitución y en los Tratados Internacionales.- 1ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 2001, pg. 55.

⁹ Castro y Castro, Juventino Víctor.- Amparo y Derecho Constitucional.- 1ª ed.- Edit. Oxford.- México, D.F.- 2002.- Volumen 2.- pg. 11.

Reforma y Contrarreforma.- Durante el movimiento de la Iglesia Católica de los siglos XVI y XVII, conocido como la Reforma y Contrarreforma, se puso fin a la hegemonía de la Iglesia Católica, así como a la creación de distintas iglesias ligadas al protestantismo. Se discutió acerca del problema de la libertad humana¹⁰, lo cual dio origen al reconocimiento del derecho de libertad de elección religiosa, política y cultural, lo que transformó completamente el contexto social de Europa occidental y dio inicio a la modernidad.

Ilustración.- El Siglo de las Luces, es también un momento crucial en el desarrollo de los derechos humanos, ya que dicho período se caracteriza principalmente por ser un movimiento intelectual precursor de la Revolución Francesa. Esta corriente de pensamiento, de gran influencia en Europa y América, surgió durante la segunda mitad del siglo XVII y XVIII, se distinguió por el uso de la razón, la evolución de la ciencia y sobretodo el respeto a la humanidad¹¹.

Los exponentes más sobresalientes sobre derechos humanos en Europa de esta época son: Denis Diderot (1713-1784), Voltaire (1694-1778), Charles-Louis de Montesquieu (1689-1755), Emmanuel Kant (1724-1804), John Locke (1632-1704), David Hume (1711-1776), Jean Jacques Rousseau (1712-1778), Isaac Newton (1642-1727), y Cesare Beccaria (1738-1794); por otra parte, en el Continente Americano destacan Benjamín Franklin (1706-1790) y Thomas Jefferson (1743-1826).

¹⁰ Xirau, Ramón.- Introducción a la Historia de la Filosofía.- 12ª ed.- Edit. UNAM, Coordinación de Humanidades.- México, D.F.- 1995, pg. 170.

¹¹ Cfr. Vázquez Segura, María de la Luz et al.- Historia Universal.- 2ª ed.- Edit. Limusa.- México, D.F.- 1996, pgs. 49-52.

Todos ellos, aportaron con sus obras, teorías, descubrimientos o tratados, la base de un nuevo pensamiento que respeta la libertad religiosa, promueve la división de funciones y la separación de la Iglesia y el Estado, lucha contra la tortura e impulsa los derechos del hombre y la humanización de las leyes penales, respectivamente.

1.1.3 Edad Moderna

Derechos en Inglaterra.- La expedición de textos en Inglaterra como la *Petition of Rights* de 1628, el *Habeas Corpus* de 1679, y la *Bill of Rights* de 1689; en donde se reconocen los derechos personales y patrimoniales de los ciudadanos, conformaron uno de los progresos más significativos y de mayor influencia en el campo jurídico-positivo de aquella época, toda vez que, con la inclusión de tales prerrogativas en textos constitucionales se da, por primera vez, la positivación de los derechos humanos, pues los reconoce y dota de carácter obligatorio¹².

Declaración de Virginia y Declaración de Independencia.- La Declaración de Independencia de Estados Unidos del 4 de julio de 1776, constituyó otro aspecto importante en el desarrollo de los derechos humanos junto con la Declaración de Derechos de Virginia de 12 de junio del mismo año, ya que reconocen el derecho de los pueblos en defensa de sus inherentes derechos a la vida, libertad, búsqueda de la felicidad e igualdad política.

¹² Truyol y Serra, Antonio.- Los Derechos Humanos: Declaraciones y Convenios Internacionales.- 3ª ed, 2ª reimp.- Edit. Tecnos.- Madrid, España.- 1994, pg. 16.

La Declaración de Virginia, entre otros sucesos, se convirtió en un acontecimiento histórico que proporcionó elementos eminentes para la redacción de nuevas declaraciones en materia de derechos humanos¹³.

Ambas Declaraciones se caracterizan por ser precursoras de las democracias modernas, toda vez que reconocen la elección del pueblo para establecer su forma de organización política mediante los procedimientos legales determinados; asimismo, limitan el poder del gobierno.

La Declaración de Virginia reconoce que el Gobierno debe ser creado para el común beneficio, protección y seguridad de la nación y la mejor forma de gobierno es aquella que sea capaz de generar el mayor grado de felicidad y seguridad.

La Declaración de Independencia establece: "...que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre éstos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados; que cuando quiera que una forma de gobierno se haga destructora de estos principios, el pueblo tiene el derecho a reformarla o abolirla e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio ofrecerá las mayores probabilidades de alcanzar su seguridad y felicidad..."¹⁴

¹³ Castro y Castro, Juventino Víctor.- Amparo y Derecho Constitucional.- Op. Cit- pg. 12.

¹⁴ Declaración de Independencia: <http://usinfo.state.gov/espanol/deces.htm>. Página del Departamento de Estado de Estados Unidos.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.- A raíz de los pensamientos surgidos en el Siglo de las Luces y en la Guerra de Independencia Estadounidense, se inició la Revolución Francesa en 1789.

La Asamblea Nacional Constituyente inició la redacción de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada el 26 de agosto de 1789, caracterizada por establecer la abolición del régimen feudal, reconocer expresamente los "derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre", entre los que se encuentran el de "libertad, igualdad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión"¹⁵.

Tal Declaración de carácter individualista, reconoció ampliamente la dignidad humana y constituyó uno de los principales documentos en materia de derechos humanos e incluso, inspiró a que dichas prerrogativas fueran comprendidas en los textos constituciones.

Abolición de la Esclavitud.- En relación con el tema de la esclavitud, mencionado al principio del presente Capítulo, cabe resaltar que Dinamarca fue el primer país europeo que abolió el comercio de esclavos en 1792, le siguió Reino Unido en 1807 y Estados Unidos en 1810. Este último, se encontró en la posibilidad de abolir la esclavitud en todo el país, una vez que finalizó la Guerra Civil en 1865¹⁶.

¹⁵ Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano: Vid. Anexo III.

¹⁶ Truyol y Serra, Antonio.- Los Derechos Humanos: Declaraciones y Convenios Internacionales.- Op. Cit. - pg. 19.

En México se abolió la esclavitud en el año 1813, en Venezuela y Colombia en 1821, en Uruguay en 1869, en España en 1886, y en Brasil en 1888.

En el ámbito internacional, Reino Unido promovió en otros países la prohibición de la esclavitud, como consecuencia se presentó la Declaración de Viena de 8 de febrero de 1815, de igual manera, se firmó el Tratado de Ashburton de 1842, pactado entre Reino Unido y Estados Unidos para vigilar el cumplimiento de la ley por la que se prohibió el tráfico de esclavos.

Asimismo, se expidió el Acta General de Berlín de 1885 y el Acta General de Bruselas de 1890, por las que los signatarios manifestaron su propósito de poner término a la trata de esclavos.

La Convención sobre la Esclavitud se celebró en Ginebra el 25 de septiembre de 1926 y entró en vigor el 9 de marzo de 1927; prohibió el comercio de esclavos y cualquier forma de esclavitud, convirtiéndose en el precedente más notable de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La Convención sobre la Esclavitud, se modificó en el seno de Naciones Unidas por el Protocolo de fecha 7 de diciembre de 1953, el cual entró en vigor el 7 de julio de 1955.

Manifiesto Comunista.- Karl Marx, en colaboración con George Wilhelm Friedrich Hegel, defendieron, con la Declaración del Manifiesto del Partido Comunista de 1848, los derechos económicos y sociales del hombre, debido a la aparición de la división social del trabajo. Ellos pugnaron por el trabajo equitativo, un salario justo, derecho al descanso y al retiro.

Marx afirmó que "...el hombre es la única realidad, y que esa única realidad es pura materia. La sociedad no es más que una evolución de continuos conflictos generadores de progreso"¹⁷.

Oficina Internacional de la Paz.- La Oficina Internacional de la Paz, fundada en 1892 como una organización internacional, trajo como resultado la Primera Conferencia Internacional de la Paz, celebrada en La Haya en 1899; estaba enfocada en la creación de una liga de naciones con el fin de promover y proteger la paz mundial.

Tratado de Versalles.- Como consecuencia de la Primera Guerra Mundial, se suscitaron diversos problemas económicos, políticos, territoriales y militares; por lo que Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia e Italia, celebraron la Conferencia de la Paz en París en 1919, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los convenios adoptados al finalizar la guerra y lograr una paz permanente.

En la Conferencia se aprobó el último de los Catorce Puntos enunciados por el Presidente estadounidense Thomas Woodrow Wilson, que contemplaba la creación de la unión general de naciones, ésta culminó con la firma del Tratado de Versalles en fecha 29 de junio de 1919, con la intención de preservar la paz entre los Estados¹⁸.

¹⁷ Guzmán Leal, Roberto.- Sociología.- 20ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 1997, pg. 215.

¹⁸ Vázquez Segura, María de la Luz et al.- Historia Universal.- Op. Cit.- pg. 178.

Sociedad de Naciones.- A propuesta del Presidente Wilson, se creó la Sociedad de Naciones como una organización intergubernamental, fundada en 1919, cuya sede fue Ginebra, Suiza. La Sociedad de Naciones tenía la finalidad de promover la cooperación internacional, consolidar la paz y respetar las leyes internacionales.

A raíz de este acontecimiento, se inició el proceso de internacionalización de los derechos humanos; sin embargo, la legislación internacional moderna, sobre esta clase de derechos, apareció al finalizar la Segunda Guerra Mundial debido a la serie de documentos que surgieron por los atroces crímenes y violaciones a los derechos humanos cometidos.

Doctrina de las Cuatro Libertades.- Franklin Delano Roosevelt, Presidente de Estados Unidos de 1933 a 1945; proclamó en enero de 1941 ante el Congreso, los derechos humanos internacionales, en su discurso "Cuatro Libertades", sostenía que el mundo debía basarse en cuatro libertades humanas esenciales: libertad de palabra y expresión, libertad de culto, libertad de no tener necesidades y libertad de no vivir con temor¹⁹.

Carta del Atlántico.- El 14 de agosto de 1941, el Presidente Roosevelt y el Primer Ministro Británico Winston Churchill, firmaron conjuntamente la Carta del

¹⁹ Vázquez Segura, María de la Luz et al.- Historia Universal.- Op. Cit.- pg. 52.

Atlántico, cuyo propósito era establecer un sistema permanente de seguridad, reconocer el principio de libertad de los mares y renunciar al uso de la fuerza²⁰.

1.2 Régimen Jurídico Internacional de los Derechos Humanos

Organización de las Naciones Unidas y Carta de las Naciones Unidas.- Las naciones aliadas adquirieron el compromiso de crear un organismo que permitiera el establecimiento de una paz duradera y justa en el mundo, por lo que, el 1º de enero de 1942, suscribieron en Washington la Declaración de las Naciones Unidas, que incorporaba los principios expresados en la Carta del Atlántico, en ella aparecía por primera vez el término "Naciones Unidas", sugerido por Roosevelt.

Años más tarde, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, se firmó la Carta de las Naciones Unidas el 26 de junio de 1945, en San Francisco, la cual entró en vigor el 24 de octubre del mismo año.

La Carta de las Naciones Unidas fue el modelo para la elaboración de otros tratados en el sistema internacional de protección a las minorías²¹.

Se establecieron como órganos principales la Asamblea General, Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social, Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y una Secretaría.

Es importante señalar que la Carta de las Naciones Unidas, no define a los derechos humanos, sin embargo, los reconoce.

²⁰ Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado.- Selecciones del Reader's Digest.- Op. Cit.- Tomo II.- pg. 665.

²¹ Buergenthal, Thomas.- Derechos Humanos Internacionales.- 2ª ed.- Edit. Gemika.- México, D.F.- 1996, pg. 38.

La Organización de las Naciones Unidas, adoptó las funciones de la extinta Sociedad de Naciones y tal como se expresa en la Carta, los países firmantes se comprometieron "...a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas..."²²

Comisión de Derechos Humanos.- La Organización de las Naciones Unidas, tomó como punto de partida la idea de crear una Comisión que se encargara específicamente de la elaboración de una carta internacional, que comprendiera los derechos fundamentales y los valores esenciales de la convivencia humana, además de ser el órgano encargado de velar por el cumplimiento y protección de tales derechos.

Carta Internacional de los Derechos Humanos.- La Carta Internacional de los Derechos Humanos contiene la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

²² Nota Introductoria de la Carta de las Naciones Unidas: Departamento de Información de las Naciones Unidas.- ABC de las Naciones Unidas.- s.n.e.- Publicación de las Naciones Unidas.- Nueva York, Estados Unidos.- 2000, pg. 4.

● **Declaración Universal de los Derechos Humanos.-** La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, proclamó el 10 de diciembre de 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La Organización de las Naciones Unidas estaba constituida entonces por cincuenta y ocho miembros, se aprobó por cuarenta y ocho votos a favor, ninguno en contra, dos ausencias y ocho abstenciones, por parte de Unión Sudafricana, Arabia Saudita, Bielorrusia, Checoslovaquia, Polonia, Ucrania, Unión Soviética y Yugoslavia²³.

El artículo primero de la Declaración establece lo siguiente: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros"²⁴.

Otro artículo, de gran importancia en la Declaración, es el 28, que señala: "Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan perfectamente efectivos"²⁵.

Esta declaración es el primer documento completo de derechos humanos proclamado por una organización internacional, en ella se expresa la igualdad ante la ley, protege el derecho a la vida, libertad, seguridad, libre circulación, derecho

²³ Cfr. Truyol y Serra, Antonio.- Los Derechos Humanos: Declaraciones y Convenios Internacionales.- Op. Cit.- pg. 56.

²⁴ Artículo Primero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: Martínez Morán, Narciso et al.- Utopía y realidad de los Derechos Humanos en el cincuenta aniversario de su Declaración Universal.- 1ª ed.- Universidad Nacional de Educación a Distancia.- Madrid, España.- 1999, pg. 12.

²⁵ Artículo 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: *Ibidem*.- pg. 15

de propiedad, trabajo y educación, prohíbe la esclavitud, la tortura, y ser detenido, preso o desterrado arbitrariamente, entre otros.

• **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**- La elaboración de los Pactos sobre Derechos Humanos fue compleja, toda vez que la Comisión encargada se vio en la necesidad de definir cada derecho y libertad contemplada en los textos, con la finalidad de que fueran universalmente aceptados²⁶. Ambos Pactos Internacionales fueron adoptados por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966 y establecen en su preámbulo la observancia de los principios de libertad, justicia y paz en el mundo, con base en el reconocimiento de la dignidad inherente a la persona humana.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entró en vigor el 3 de enero de 1976, reconoce el derecho a trabajar, a gozar de una remuneración equitativa, a formar sindicatos, el seguro social, la protección de la familia, un nivel adecuado de vida, protección contra el hambre, salud y educación. El Pacto estipuló que el organismo encargado de la protección y supervisión de tales prerrogativas sería el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, funciones que culminaron en 1985, con la creación de un Comité permanente llamado Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

²⁶ González A. Carrancá, Juan.- Los Derechos Humanos.- s.n.e.- Asociación Nacional de Abogados.- México, D.F.- 1975, pg. 25.

Para la aprobación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Organización de las Naciones Unidas, contaba con ciento veintidós miembros, se aprobó por ciento cinco votos a favor, ninguno en contra y diecisiete ausencias²⁷.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entró en vigor el 23 de marzo de 1976 y contempla el derecho a la vida, libertad, seguridad, vida privada, libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión, expresión, asociación, y garantiza la preservación del patrimonio cultural, religioso y lingüístico de las minorías. También menciona derechos que no se comprenden en la Declaración Universal como son la prohibición de ser encarcelado por deudas, derecho de las personas privadas de su libertad a recibir un trato humanitario y otorgar medidas de protección a los menores. En el Pacto se plasmó expresamente, el establecimiento de un Comité de Derechos Humanos que sería el encargado de atender los asuntos concernientes a las disposiciones reconocidas en el Pacto para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados partes.

Para la aprobación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Organización de las Naciones Unidas, estaba compuesta por ciento veintidós miembros, se aprobó por ciento seis votos a favor, ninguno en contra y dieciséis ausencias²⁸.

²⁷ Truyol y Serra, Antonio.- Los Derechos Humanos: Declaraciones y Convenios Internacionales.- Op. Cit.- pg. 56.

²⁸ ídem.

• **Protocolos Facultativos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.-**
Estos Protocolos fueron adoptados como parte complementaria de las medidas para el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El primer Protocolo Facultativo de 16 de diciembre de 1966, entró en vigor el 23 de marzo de 1976. En él se facultó al Comité de Derechos Humanos a recibir comunicaciones de individuos que alegaran ser víctimas de violaciones enunciadas en el Pacto²⁹.

El segundo Protocolo, de 15 de diciembre de 1989, cuya entrada en vigor fue el 11 de julio de 1991, tiene como objetivo la abolición de la pena de muerte, asimismo, amplía la jurisdicción del Comité de Derechos Humanos.

Otros Tratados Universales de Derechos Humanos.- Existen diversos documentos declarativos de Derechos Humanos de carácter Universal, de los cuales únicamente me permitiré mencionar los temas que abordan: bienestar, progreso y desarrollo en lo social; derecho a disfrutar de la cultura, desarrollo y cooperación cultural internacional; derechos humanos en la administración de justicia; protección de personas sometidas a detención o prisión; derecho de libre determinación; genocidio, crímenes de guerra y lesa humanidad; matrimonio y familia, infancia y juventud; nacionalidad, asilo, apátridas y refugiados; prevención de la discriminación; protección a defensores de derechos humanos; represión y violencia contra la mujer.

²⁹ Travieso, Juan Antonio.- *Derechos Humanos y Derecho Internacional.-* s.n.e.- Edit. Heliasta.- Buenos Aires, Argentina.- 1990, pg. 148.

1.3 Organismos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos

1.3.1 Organismos no Gubernamentales

Federación Internacional de Derechos Humanos.- Es una organización no gubernamental de solidaridad internacional, reconocida de utilidad pública, su sede se encuentra en Francia. Se constituyó en 1922 y es la primera organización internacional en defensa de los Derechos Humanos. Su objetivo es promover la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los demás instrumentos internacionales de protección de derechos humanos³⁰.

Amnistía Internacional.- Es una organización no gubernamental que se fundó en 1961, con sede central en Londres, se encarga de prevenir violaciones de derechos humanos que cometen los gobiernos, lucha por la liberación de los presos de conciencia y por que se les juzgue con prontitud e imparcialidad; además lucha por la abolición de la pena de muerte, la erradicación de la tortura y de la desaparición de personas³¹.

Organización Mundial contra la Tortura.- Establecida en 1986, es una organización no gubernamental de carácter internacional que lucha contra la tortura y otras formas de tratamiento cruel, como son ejecuciones sumarias y desapariciones forzadas. Proporciona asistencia médica, social y legal a las

³⁰ <http://www.fidh.org/noticias.php3>. Página de la Federación Internacional de Derechos Humanos.

³¹ <http://www.amnestyusa.org/spanish/que.html>. Página de Amnistía Internacional.

víctimas. Promueve la defensa de los derechos de los niños, especialmente los de la calle y aquellos que se encuentran en situaciones de conflicto armado, organizan conferencias internacionales y participan en investigaciones³².

1.3.2 Organismos Especializados de Naciones Unidas

Organización Internacional del Trabajo.- La Organización Internacional del Trabajo se creó en 1919 en virtud del Tratado de Versalles y fue hasta el 14 de diciembre de 1946 cuando se estableció su relación con la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra. Se conforma por catorce representantes de los trabajadores y catorce de los empleadores de los países miembros. Tienen como finalidad promover la justicia social para los trabajadores, formular políticas y programas internacionales que contribuyan a mejorar las condiciones de vida y de trabajo; y preparar normas laborales internacionales³³. Realiza programas de capacitación y enseñanza; aprueba, convenios y recomendaciones en asuntos relativos a la libertad de asociación, salarios, cuotas y condiciones de trabajo, indemnización laboral, seguro social, vacaciones, seguridad industrial, servicios de empleo y la inspección de lugares de trabajo.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.- Se estableció el 16 de octubre de 1945, tiene se sede en Roma.

³² <http://www.omct.org/base.cfm?page=omct&consol=OPEN&cfid=1051938&cfToken=90786415>.
Página de la Organización Mundial Contra la Tortura.

³³ Montaño, Jorge.- Las Naciones Unidas y el Orden Mundial, 1945-1992.- 1ª ed, 1ª reimp.- Edit. Fondo de Cultura Económica.- México, D.F.- 1992, pg. 165.

Dentro de sus objetivos se encuentran: realizar programas para elevar los niveles de nutrición y de vida, mejorar la eficiencia de la producción, elaboración, comercialización y distribución de los alimentos y productos agropecuarios de granjas, bosques y pesquerías. Prepara a las naciones en desarrollo para hacer frente a situaciones de emergencia alimentaria, proporciona socorro emergente, en caso necesario. Promueve inversiones en la agricultura, perfeccionamiento de la producción agrícola, cría de ganado y la transferencia de tecnología a los países en desarrollo; fomenta la conservación de los recursos naturales y estimula el desarrollo de la pesca, piscicultura y las fuentes de energía renovables³⁴.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.- Se estableció el 4 de noviembre de 1946, su sede se encuentra en Francia. Se creó con el objetivo de contribuir a la paz y la seguridad en el mundo mediante la educación, ciencia, cultura y comunicaciones. Sus funciones son: orientar a los pueblos para realizar su propio desarrollo a través de los recursos naturales y los valores culturales; lograr la educación básica adaptada a las necesidades actuales; formar docentes, planificadores y vivienda, y estimular la construcción de escuelas. Busca la salvaguarda del patrimonio cultural mediante el estímulo de la creatividad y la preservación de las entidades culturales y tradiciones orales, así como la promoción de la lectura³⁵.

³⁴ Montaña, Jorge.- Las Naciones Unidas y el Orden Mundial, 1945-1992.- Op. Cit.- pgs. 159-160.

³⁵ *Ibidem.*- pgs. 157-158.

Organización Mundial de la Salud.- Funciona desde el 7 de abril de 1948, su sede está en Ginebra. Se creó con el objetivo de lograr el máximo nivel de salud posible en la población mundial. Centra su atención en el cuidado primario de la salud, por medio de la educación, adopta medidas de nutrición adecuadas, agua pura y saneamiento, salud infantil, planificación familiar, inmunización contra infecciones, prevención de enfermedades locales y suministro de medicamentos esenciales. Ayuda a los países a fortalecer sus sistemas sanitarios mediante el establecimiento de infraestructura, promueve la inversión en recursos humanos, fomenta las investigaciones necesarias para el desarrollo de tecnologías apropiadas y realiza programas para abatir las principales enfermedades que atacan a los niños³⁶.

1.4 Conceptos de Derechos Humanos

Diversos autores proponen una serie de definiciones en relación al término "Derechos Humanos", asimismo, han manifestado consideraciones en torno a la confusión existente entre este término con otras figuras afines; sin embargo, coinciden en que estos derechos han evolucionado paulatinamente como consecuencia de los crueles acontecimientos cometidos en el transcurso de la historia, mismos que conllevaron a la necesidad de buscar los instrumentos y mecanismos eficaces que reconocieran e hicieran valer tales prerrogativas.

³⁶ Montaña, Jorge.- Las Naciones Unidas y el Orden Mundial, 1945-1992.- Op. Cit.- pg. 163.

1.4.1 Etapas de los Derechos Humanos

El origen de los derechos humanos se divide en cuatro etapas, de acuerdo a los derechos que contemplan y son las siguientes:

- Primera Generación o “derechos de libertad”: reconoce los derechos civiles y políticos; tienen como finalidad proteger derechos de libertad, seguridad, integridad física y moral de la persona, así como derechos políticos, entre otros. El cumplimiento de estos derechos se puede exigir inmediatamente al Estado, el cual, tiene el deber de respetar y garantizar su efectividad, ya que provee a sus titulares de medios de defensa en contra de posibles violaciones.

Los derechos enunciados en el párrafo anterior, fueron consagrados inicialmente en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 1776 y en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789³⁷.

- Segunda Generación o “derechos de igualdad”: corresponde a la protección de los derechos económicos, sociales y culturales. Son aquellos que contienen el acceso a los bienes materiales y culturales, derecho a la propiedad, salud, educación, derechos laborales y la existencia de condiciones de vida. Son exigibles, en la medida en que el Estado cuente con recursos para satisfacerlos, para lo cual, tiene la obligación de crear las condiciones necesarias para la satisfacción de los mismos.

En el ámbito internacional, los derechos de la segunda generación fueron consagrados por primera vez en la Declaración Universal de los Derechos

³⁷ Rey Cantor, Ernesto et al.- Acción de Cumplimiento y Derechos Humanos.- s.n.e.- Edit. Temis-Santa Fe de Bogotá, Colombia.- 1997, pg. 7.

Humanos, proclamada por la Organización de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948³⁸, así como en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, proclamada el 2 de mayo de 1948 por la Organización de Estados Americanos, que constituye un organismo regional dentro de las Naciones Unidas.

- Tercera Generación o “derechos de solidaridad”: son los derechos colectivos de la humanidad, incluye el derecho al desarrollo, el derecho a nacer y vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, derecho a la paz, y el derecho a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad; por su naturaleza, requieren de una solidaridad internacional para su efectivo cumplimiento.

- Cuarta Generación o “derechos de los pueblos”: son los derechos de los pueblos que consisten en la unidad en la diversidad; tales derechos exigen el reconocimiento de la humanidad como una sola familia, la cual requiere la concertación de esfuerzos para el bienestar general de la humanidad. Los derechos que comprende, son el derecho a la plena y total integración de la familia humana, que implica una pluralidad étnica o multicultural; la igualdad de derechos sin distinción de nacionalidad, así como el derecho a formar un Estado y a la libre autodeterminación de los pueblos.

Se han planteado otras categorías de derechos, como el derecho a la libertad informática, que comprende la libertad de expresión a través de las tecnologías de la información y la comunicación, el libre acceso a la tecnología y

³⁸ Rey Cantor, Ernesto et al.- Acción de Cumplimiento y Derechos Humanos.- Op. Cit.- pg. 7.

telecomunicaciones, el libre acceso y distribución de información en la red, libertad de intercambio de información y transferencia de conocimientos, entre otras.

También se plantea el reconocimiento de los derechos reproductivos, toda vez que implican ciertos derechos humanos, como son el derecho de todas las parejas e individuos a decidir libremente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el momento de tenerlos, a disponer de la información y de los medios necesarios para ello, y el derecho a tomar decisiones en relación con la reproducción sin discriminación; con la finalidad de alcanzar un nivel óptimo en la salud sexual y reproductiva.

El Doctor Jorge Carpizo Mac Gregor señala que los derechos políticos y civiles, contienen una obligación de no hacer por parte del Estado, que consiste en no interferir en la esfera de autonomía del individuo; entretanto, los derechos económicos, sociales y culturales, consisten en prestaciones positivas por parte del Estado y de otros organismos e instituciones con carácter social, pues este tipo de derechos tienen la finalidad de satisfacer las necesidades básicas del hombre; por último, los derechos de tercera generación requieren para su satisfacción, obligaciones mixtas, de hacer y no hacer; demandan de la concertación de esfuerzos por parte de los individuos, de los Estados, instituciones y de la comunidad internacional para su realización³⁹.

³⁹ Carpizo Mac Gregor, Jorge.- "Los Nuevos Derechos Humanos": Publicado en la Revista de Política Exterior, año 2, número 8, IMRED, julio-septiembre de 1985, pg. 9-12.- En: Antología de Clásicos Mexicanos de los Derechos Humanos de la Constitución vigente a nuestros días.- 1ª ed.- Comisión Nacional de Derechos Humanos.- México, D.F.- 1993.- Tomo I.- pg. 206.

Por otra parte, Carlos Montemayor Romo de Vivar, señala que no se puede realizar una división de derechos humanos por generaciones, toda vez que su justificación consistente en la aplicación inmediata de los derechos civiles y políticos, en virtud de la abstención de actuar por parte del Estado y en las posibilidades del Estado de cumplir los derechos económicos, sociales y culturales a través de programas, no aplica necesariamente en todos los casos; por lo que, de acuerdo a lo que menciona Ligia Bolívar, citada por el autor, son mitos que hay que derribar; aunado a lo anterior, criticó la división de las generaciones de derechos en el sentido de que es opuesta a la Tesis de la Unidad de los Derechos Humanos, que señala que "...todos los derechos son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados"⁴⁰.

1.4.2 Tipos de Definiciones

En torno a la delimitación conceptual de los derechos humanos, Norberto Bobbio, citado por el autor Antonio Pérez Luño, señala tres tipos de definiciones:

- Tautológicamente, los define como "los derechos que corresponden al hombre por el hecho de ser hombre"⁴¹.

En este caso en particular, la definición presentada, no brinda una clara idea del significado de derechos humanos; sin embargo, podemos interpretar que son los derechos que le pertenecen al hombre por su propia naturaleza humana.

⁴⁰ Montemayor Romo de Vivar, Carlos.- La Unificación Conceptual de los Derechos Humanos.- 1ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 2002, pgs. 49-53.

⁴¹ Pérez Luño, Antonio Enrique.- Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución.- 5ª ed.- Edit. Tecnos.- Madrid, España.- 1998, pg. 25.

- Formalmente, tenemos que, "los derechos del hombre son aquellos que pertenecen o deben pertenecer a todos los hombres, y de los que ningún hombre puede ser privado"⁴².

La definición presentada no determina el contenido de los derechos humanos, solamente señala los ideales para satisfacerlos. Se trata de derechos inalienables, puesto que de acuerdo a la definición son aquellos que no se pueden enajenar.

- Teleológicamente, los derechos del hombre son definidos como "aquellos imprescindibles para el perfeccionamiento de la persona humana, para el progreso social, o para el desarrollo de la civilización"⁴³.

Esta definición expresa los valores últimos que persigue el hombre para alcanzar el perfeccionamiento, progreso social o desarrollo de la civilización; sin embargo, al igual que las anteriores definiciones, también se trata de una vaga idea del concepto de derechos humanos.

La definición de derechos humanos, debe contener suficientes elementos para determinar y explicar de manera clara, la idea de estos derechos.

1.4.3 Definiciones de Autores

El maestro Sánchez Bringas señala que "...los Derechos Humanos son las prerrogativas del gobernado que el orden normativo establece para que el hombre

⁴² Pérez Luño, Antonio Enrique.- Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución.- Op. Cit.- pg. 25.

⁴³ Ídem.

disponga dignamente de las condiciones y oportunidades que requiere su existencia y desarrollo como persona, con base en el valor fundamental de todo ser humano a tener una vida digna, culta, estable, plena y respetada”⁴⁴.

Pérez Luño, indica que “...los Derechos Humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”⁴⁵.

Antonio Truyol y Serra establece “...los Derechos Humanos, son derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad, son derechos que le son inherentes y que lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por estar consagrados y garantizados”⁴⁶.

Miguel M. Padilla, los define como el “...conjunto de facultades que corresponden a todos los seres humanos como consecuencia de su innata dignidad, destinados a permitirles el logro de sus fines y aspiraciones en armonía con los de otras personas, que deben ser reconocidos y amparados por los ordenamientos jurídicos de cada Estado”⁴⁷.

⁴⁴ Sánchez Bringas, Enrique.- Los Derechos Humanos en la Constitución y en los Tratados Internacionales.- Op. Cit. - pg. 64.

⁴⁵ Pérez Luño, Antonio Enrique.-Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución. Op. Cit. - pg. 48.

⁴⁶ Truyol y Serra, Antonio.- Los Derechos Humanos: Declaraciones y Convenios Internacionales.- Op. Cit.- pg. 11.

⁴⁷ Padilla, Miguel M.- Lecciones sobre Derechos Humanos y Garantías.- 2ª ed.- Edit. Abeledo-Perrot.- Buenos Aires, Argentina.- 1993.- Tomo I- pg. 33.

El Doctor Ignacio Burgoa Orihuela, concluye que "...los Derechos Humanos, se traducen en imperativos éticos emanados de la naturaleza del hombre, que se traducen en el respeto a su vida, dignidad y libertad en su dimensión de persona o ente autoteleológico"⁴⁸.

1.4.4 Consideraciones en torno a la expresión Derechos Humanos

Es necesario señalar las diferencias existentes entre derechos humanos con otros términos que se relacionan, toda vez que tales términos, han sido utilizados como sinónimo de los derechos humanos, lo que ha generado conflictos en el campo semántico y ha dado como resultado diversas posturas y análisis al respecto.

Algunos términos son: Derechos Naturales, Derechos del Hombre, Derechos Fundamentales, Derechos Subjetivos, Derechos Públicos Subjetivos, Derechos Individuales y Libertades Públicas.

Derechos Humanos y Derechos Naturales.- Derecho natural, ha sido definido, como el "conjunto de normas jurídicas que tienen su fundamento en la naturaleza humana, esto es, de juicios de razón práctica que enuncian un deber de justicia..."⁴⁹

⁴⁸ Burgoa Orihuela, Ignacio.- Garantías Individuales.- 30ª ed.- EdIt. Porrúa.- México. D.F.- 1998.- pg 51.

⁴⁹ Diccionario Jurídico Mexicano.- 13ª ed.- UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 1999.- pg. 1015.

En tal virtud, derechos naturales son aquellos que corresponden al hombre por el hecho de existir, y como afirman algunos autores, el término derechos humanos, es más amplio que el primero.

Carlos R. Terrazas, manifiesta que la expresión derechos naturales es no desacertada, ya que los derechos de que se trata tienen su fundamento en la naturaleza humana⁵⁰.

El término derechos naturales, se utilizó por primera vez en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789; en su artículo segundo expresa lo siguiente: "El fin de toda asociación política es el mantenimiento de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión"⁵¹.

Derechos Humanos y Derechos del Hombre.- Se les denominó derechos del hombre, en virtud de un significado histórico e individualista, nuevamente encontramos tal expresión en la Declaración de 1789, que estableció en su preámbulo: "...considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los Derechos del Hombre son las únicas causas de las desgracias públicas..."⁵²

La diferencia entre derechos del hombre y derechos humanos, consiste en que para la primera expresión, el hombre es considerado individualmente y es un

⁵⁰ Terrazas, Carlos R.- Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México.- 2ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 1991, pg. 13.

⁵¹ Artículo 2º de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano: Vid. Anexo III.

⁵² Preámbulo de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano: Vid. Anexo III.

ciudadano frente al poder del Estado; la segunda expresión tiene un sentido más amplio, porque se refiere a todo el género humano.

Fernando Savater, critica la expresión derechos del hombre, pues señala que tiene una connotación masculina y propone en su lugar, la de derechos de la persona⁵³.

Derechos Humanos y Derechos Fundamentales.- Para ciertos autores, los derechos fundamentales son aquellos derechos humanos positivizados en las constituciones estatales, mientras que la expresión derechos humanos, se emplea en instrumentos de carácter internacional.

El término derechos fundamentales, se utilizó por primera vez en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. El preámbulo de la Declaración, contiene lo siguiente: "Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres..."⁵⁴.

Derechos Humanos y Derechos Subjetivos.- El Derecho Subjetivo "se presenta como una función del facultamiento de conducta hecho al

⁵³ CONACULTA- Fundamento y Disputa de los Derechos Humanos.- s.n.e.- México, D.F.- Mondadori.- 1999, pg. 160.

⁵⁴ Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: Martínez Morán, Narciso et al.- Utopía y realidad de los Derechos Humanos en el cincuenta aniversario de su Declaración Universal.- Op. Cit.- pg. 11.

derechohabiente, a quien se autoriza su propia conducta o la ajena, y se le otorga la facultad de exigir el deber correlativo a otro sujeto"⁵⁵.

Chioventa, citado por Eduardo García Máynez, señala que derecho subjetivo es "la expectativa de un bien de la vida, garantizado por la voluntad del Estado"⁵⁶.

Miguel M. Padilla, realiza una observación al respecto de los derechos subjetivos, y señala lo siguiente: "derechos subjetivos, entendidos como la facultad de obrar reconocida a los individuos; pero esta equivalencia es cuestionable, ya que esos derechos pueden extinguirse por cesión o prescripción, posibilidad claramente reñida con el carácter inalienable e imprescriptible que caracteriza a los derechos humanos"⁵⁷.

Con base en lo anterior se puede concluir que, por una parte, los derechos subjetivos son aquellos que requieren ser autorizados y garantizados por el Estado, y por otra parte, tienden a desaparecer por cesión o prescripción, por lo que, como señaló el autor anteriormente citado, esta expresión no corresponde a la de derechos humanos, toda vez que estos últimos no son susceptibles de enajenación o prescripción.

⁵⁵ Rojas R., Abelardo.- El Derecho Subjetivo y el Deber Jurídico.- s.n.e.- Edit. UNAM.- México, D.F.- 1954, pg. 39.

⁵⁶ García Máynez, Eduardo.- Introducción al Estudio del Derecho.- 39ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 1988, pg. 242.

⁵⁷ Padilla, Miguel M.- Lecciones sobre Derechos Humanos y Garantías.- Op. Cit. - pgs. 23-24.

Derechos Humanos y Derechos Públicos Subjetivos.- Estos derechos han sido definidos como aquellos que representan los intereses de los particulares y cuentan con protección jurídica frente al Estado.

Antonio Pérez Luño, señala: "...la noción en cuanto a derechos públicos subjetivos, en cuanto autolimitación del poder soberano del Estado debe ser sustituida por la noción de los derechos fundamentales, entendidos como limitación que la soberanía popular impone a los órganos que dependen de ella"⁵⁸.

Miguel M. Padilla, también critica esta expresión, pues señala que "...los derechos humanos, en realidad, consisten en limitaciones impuestas a los órganos estatales y no en autolimitaciones que estos últimos puedan fijarse"⁵⁹.

Jellinek, citado por Eduardo García Máynez, distingue tres clases de facultes en materia de derechos subjetivos públicos: "derechos de libertad; derechos que se traducen en la facultad de pedir la intervención del Estado en provecho de intereses individuales; y derechos políticos"⁶⁰.

Para otros autores, los derechos públicos subjetivos son derechos naturales e innatos producto de la positividad de los mismos.

Derechos Humanos y Derechos Individuales.- La expresión derechos individuales se utilizó frecuentemente como sinónimo de los derechos humanos;

⁵⁸ Pérez Luño, Antonio Enrique.-Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución.- Op. Cit. - pg. 34.

⁵⁹ Padilla, Miguel M.- Lecciones sobre Derechos Humanos y Garantías.- Op. Cit. - pg. 24.

⁶⁰ García Máynez, Eduardo.- Introducción al Estudio del Derecho.- Op. Cit.- pg. 201.

sin embargo, tienen una connotación individualista y es considerada como una expresión más limitada a la de derechos naturales.

Con el reconocimiento que se les dio a los derechos sociales, resulta insuficiente el término derechos individuales.

Derechos Humanos y Libertades Públicas.- Carlos R. Terrazas, señala que las libertades públicas constituyen una categoría peculiar cuyo significado hace referencia a las facultades o esferas de acción autónomas de los individuos y de los grupos, que han sido expresamente reconocidos y garantizados por el ordenamiento jurídico frente a la intervención del Estado⁶¹.

Algunos autores, han señalado que las libertades públicas son derechos humanos positivos que no comprenden los derechos sociales, puesto que esta clase de derechos, no se consideran libertades públicas, por lo tanto, se puede concluir que esta expresión también es limitativa al concepto de derechos humanos.

1.4.5 Características de los Derechos Humanos

Existen diversos tipos de clasificaciones de los derechos humanos de acuerdo a sus características, en el presente apartado, me permitiré señalar la clasificación que realiza Miguel M. Padilla, con base en la tesis iusnaturalista⁶².

⁶¹ Terrazas, Carlos R.- Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México.- Op. Cit. - pg. 14.

⁶² Padilla, Miguel M.- Lecciones sobre Derechos Humanos y Garantías.- Op. Cit. - pg. 34.

Los Derechos Humanos se caracterizan por ser:

- Innatos o congénitos.- todos los seres humanos poseen la titularidad de los mismos, desde que inicia su vida temporal;
- Universales.- todos los seres humanos son titulares de tales derechos;
- Absolutos.- se puede exigir su respeto indeterminadamente, sin importar la condición social, cultural o nacionalidad;
- Necesarios.- derivan de las exigencias de la misma naturaleza humana, incrementan progresivamente, toda vez que su existencia no depende de un reconocimiento expreso por parte del Estado;
- Inalienables.- pertenecen indisolublemente a la propia esencia del hombre;
- Imprescriptibles.- no son susceptibles de perderse por su falta de uso, siempre están vigentes.

1.4.6 Definición Propia

Con base en los temas desarrollados en el transcurso del presente apartado, me permito señalar la siguiente definición: "Los Derechos Humanos, son las prerrogativas inherentes a la condición humana, sin distinción de circunstancias, que se encuentran reconocidas por ordenamientos legales, así como por mecanismos de protección y vigilancia para garantizar su respeto y cumplimiento".

A pesar de que en la actualidad se reconocen gran cantidad de derechos humanos, varios de ellos han sido vulnerados, incluso en el ámbito internacional, tal como señala el Doctor Sergio García Ramírez, debido a que en la lucha contra el crimen, específicamente terrorismo, las autoridades se han visto en la necesidad de adoptar medidas excepcionales, que traen como consecuencia la reducción de nuestras libertades⁶³.

Los procesos por los que han pasado los derechos humanos, han ido dotándolos de positividad, internacionalidad y finalmente, universalidad. Debido a la atención que se le ha prestado a los derechos humanos en los últimos años, es prioridad para diversas organizaciones en la materia, redactar instrumentos y renovar los mecanismos de protección de estos derechos.

⁶³ Cfr. García Ramírez, Sergio.- Los Derechos Humanos y la Jurisdicción Interamericana.- 1ª ed.- Edit. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.- México, D.F.- 2002, pg. 29.

Capítulo Segundo

SISTEMA EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

2.1 Consejo de Europa • 2.1.1 Órganos del Consejo de Europa • 2.2 Instrumentos tutelares de Derechos Humanos del Consejo de Europa • 2.2.1 Convención Europea de Derechos Humanos • 2.2.2 Carta Social Europea • 2.3 Instituciones tutelares de Derechos Humanos del Consejo de Europa • 2.3.1 Tribunal Europeo de Derechos Humanos • 2.3.1.1 Consideraciones en torno al Tribunal • 2.3.1.2 Composición del Tribunal • 2.3.1.3 Requisitos de admisibilidad de la demanda • 2.3.1.4 Procedimiento • 2.3.2 Comisario para los Derechos Humanos

2.1 Consejo de Europa

El Consejo de Europa es una organización regional, que nació en Londres, el 5 de mayo de 1949, su sede se encuentra en Estrasburgo y está integrado por cuarenta y seis Estados.

Los diez primeros Estados en ingresar al Consejo de Europa fueron: Bélgica, Dinamarca, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, y Suecia. Todos ellos se convirtieron en miembros del Consejo de Europa el 5 de mayo de 1949.

Le siguieron Grecia y Turquía en fecha 9 de agosto de 1949, Islandia y Alemania el 7 de marzo y 13 de julio de 1950, respectivamente; Austria el 16 de abril de 1956, Chipre el 24 de mayo de 1961, Suiza el 6 de mayo de 1963, y Malta el 29 de abril de 1965.

Posteriormente ingresaron: Portugal el 22 de septiembre de 1976, España el 24 de noviembre 1977, Liechtenstein el 23 de noviembre de 1978, San Marino el 16 de noviembre de 1988 y Finlandia el 5 de mayo de 1989.

A partir de noviembre de 1990, veintidós países de Europa central y oriental, se adhirieron al Consejo de Europa, dentro de los que se encuentran: Hungría el 6 de noviembre de 1990, Polonia el 26 de noviembre de 1991, Bulgaria el 7 de mayo de 1992, Eslovenia, Estonia y Lituania el 14 de mayo de 1993, Eslovaquia y República Checa el 30 de junio de 1993, Rumania el 7 de octubre de 1993, Andorra el 10 de noviembre de 1994, Letonia el 10 de febrero de 1995, Albania y Moldavia el 13 de julio de 1995, Ucrania y Antigua República Yugoslava de Macedonia el 9 de noviembre de 1995, Federación Rusa el 28 de febrero de 1996, Georgia el 27 de abril de 1999, Austria y Azerbaiyán el 25 de enero de 2001, Bosnia-Herzegovina el 24 de abril de 2002, Serbia y Montenegro el 3 de abril de 2003, y finalmente, Mónaco el 5 de octubre de 2004.

Eduardo García de Enterría, señala "...desde el punto de vista jurídico, el mismo Consejo de Europa va a exigir a sus miembros el respeto de los derechos y libertades no como un mero objetivo a perseguir, sino como un requisito para poder pertenecer al mismo, tanto que, en consecuencia, la violación de los mismos acarrea la suspensión o la expulsión de los miembros"¹.

¹ García de Enterría, Eduardo.- El Sistema Europeo de Protección de los Derechos Humanos.- 2ª ed.- Edit. Civitas.- Madrid, España.- 1983, pg. 62.

El Consejo de Europa se creó con la finalidad de²:

- Defender los derechos humanos, la democracia parlamentaria y asegurar la preeminencia del Estado de derecho;
- Concluir acuerdos a escala europea para armonizar las prácticas sociales y jurídicas de los Estados miembros; y
- Favorecer la concientización del concepto de identidad europea basada en los valores comunes más allá de las diferencias culturales.

Los compromisos adquiridos por Europa en 1989, fueron³:

- Constituirse como el guardián de los derechos humanos en Europa;
- Ayudar a los países de Europa central y oriental a consolidar las reformas políticas, legislativas y constitucionales, frente a las reformas económicas; y
- Proporcionar los conocimientos y actitudes específicos en ámbitos como los derechos humanos, la educación, la cultura y el medio ambiente.

2.1.1 Órganos del Consejo de Europa

Los órganos del Consejo de Europa son: Asamblea Parlamentaria, Comité de Ministros, Congreso de Poderes Locales y Regionales, y Secretaría General. Sin embargo los dos primeros órganos son los principales.

Asamblea Parlamentaria.- La Asamblea Parlamentaria se compone de seiscientos treinta miembros, procedentes de todos los Estados parte del Consejo

² http://www.coe.int/T/ES/Com/About_Coe/default.asp?L=ES. Página del Consejo de Europa.

³ Ídem.

de Europa, la mitad de sus miembros son titulares y la mitad restante son suplentes de los primeros. Se reúne cuatro veces al año en sesión plenaria pública.

El número de representantes de cada país puede variar dependiendo del número de habitantes que tenga. Las delegaciones nacionales en la Asamblea tienen como objetivo garantizar una representación equitativa de los grupos políticos.

Dentro de las facultades de la Asamblea se encuentran realizar la elección del Secretario General, Secretario General Adjunto del Consejo de Europa, Secretario General de la Asamblea, de los jueces del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y del Comisario para los Derechos Humanos.

Los trabajos de la Asamblea son preparados por varias comisiones especializadas en los sectores siguientes: asuntos políticos; asuntos jurídicos; derechos humanos; asuntos sociales, de salud y familiares; cultura, ciencia y educación; medio ambiente y agricultura; asuntos económicos y de desarrollo; emigración, refugiados y demografía; igualdad de oportunidades para mujeres y hombres; y el respeto de las obligaciones y de los compromisos de los Estados miembros.

Comité de Ministros.- El Comité de Ministros, está formado por los Ministros de Asuntos Exteriores de todos los Estados miembros o sus delegados con sede en Estrasburgo y trabaja en colaboración con la Asamblea Parlamentaria.

Actualmente, en el Comité de Ministros se discuten diferentes puntos de vista nacionales sobre los problemas a los que se enfrenta la sociedad europea,

además constituye un foro colectivo donde se elaboran las respuestas europeas a tales desafíos.

En 1952, se creó la figura del Delegado, el cual debería corresponder uno a cada Ministro, tienen igual poder de decisión que los propios Ministros, toda vez que son representantes permanentes del Estado parte.

El Comité de Ministros se reúne dos veces al año, una en mayo y otra en noviembre. Las sesiones se llevan a cabo generalmente en Estrasburgo y son de carácter confidencial; sin embargo se publica el informe respectivo, al término de cada sesión.

La Secretaría del Comité de Ministros está compuesta por veinticinco miembros de la Secretaría General, está presidida por el Secretario del Comité de Ministros. La Secretaría se ocupa de garantizar el correcto desarrollo de las sesiones de los Ministros y de las reuniones de los Delegados.

Además de las funciones que desempeña el Comité de Ministros, también tiene atribuciones relacionadas con la protección de los derechos humanos; asimismo, desempeña la función de guardián, toda vez que vigila la ejecución de las sentencias emitidas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

2.2 Instrumentos tutelares de Derechos Humanos del Consejo de Europa

2.2.1 Convención Europea de Derechos Humanos

A causa del impacto de la Segunda Guerra Mundial y debido a los regímenes dictatoriales de Italia y Alemania, por razones políticas y jurídicas, los

países europeos se vieron en la necesidad de crear medios que garantizaran la vigilancia de toda clase de derechos y libertades.

En Europa Occidental nacieron diversas instituciones con el objetivo de estimular el proceso encaminado a crear una Unión Europea, entre estas organizaciones se encuentran: el "Movimiento de Europa Unida", "Liga Económica para la Cooperación Europea", "Consejo Francés para la Europa Unida", "Unión Europea de Federalistas", y "Movimiento Socialista para los Estados Unidos de Europa", los cuales en 1948 formaron conjuntamente un "Comité Internacional de Movimientos para la Unidad Europea".

Francia, Bélgica, Luxemburgo, Holanda e Inglaterra, firmaron el Tratado de Bruselas en marzo de 1948, el tratado incluía la creación de un Consejo Consultivo integrado por Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros.

Del 8 al 10 de mayo de 1948, se celebró el Congreso de Europa en la Haya, con el fin de trazar el camino a la unificación de Europa. En dicho Congreso se dictó la resolución titulada "Mensaje a los Europeos", en la que se proponía la redacción de un documento que contemplara los derechos humanos, así como un instrumento que vigilara su cumplimiento.

El Comité de Ministros del Consejo de Europa recibió el Proyecto de Convenio; sin embargo, la recomendación fue rechazada, por lo que, en la sesión celebrada el 19 de agosto de 1949, la Asamblea propuso la creación de un organismo que se encargara de la elaboración del texto, lo que dio origen al Comité para cuestiones Legales y Administrativas.

El Comité para Cuestiones Legales y Administrativas emitió un informe conocido como "Teitgen", el cual generó la Recomendación número 38. Dicho informe fue discutido por la Asamblea en fecha 7 y 8 de septiembre de 1949; sin embargo, el Comité de Ministros rechazó tal Recomendación debido a que en ella no se definían los derechos y libertades contemplados.

En noviembre de 1949, se designó un Comité de Expertos que se dedicaría a la redacción del nuevo proyecto. El Comité de Ministros convocó nuevamente a una conferencia y con base en el informe del Comité de Expertos, la conferencia preparó un nuevo proyecto, mediante el cual se establecían los derechos con sus respectivas definiciones, pese a lo anterior, no llegaron a acuerdos suficientes para su aprobación.

En agosto de 1950, se presentó un nuevo Proyecto de Convención Europea que incluía propuestas formuladas en la Conferencia de Altos Funcionarios. Finalmente, el Comité de Ministros aceptó el Proyecto de Convención Europea de Derechos Humanos.

La "Convención Europea de Derechos Humanos", también conocida bajo el nombre de "Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales", se firmó en Roma el 4 de noviembre de 1950 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1953.

La entrada en vigor de la Convención, se llevó a cabo en términos del artículo 66, que estableció como requisito de vigencia el depósito de diez

instrumentos de ratificación⁴. Todos los Estados miembros del Consejo de Europa han ratificado el Convenio, excepto Mónaco, que es de reciente ingreso.

El Convenio instauró, como órganos de control para garantizar el respeto de los compromisos adquiridos por las Altas Partes contratantes:

- Una Comisión Europea de Derechos Humanos⁵; y
- Un Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

En el Preámbulo de la Convención Europea, los miembros del Consejo de Europa señalan que "...la finalidad del Consejo de Europa es realizar una unión más estrecha entre sus miembros, y que uno de los medios para alcanzar esta finalidad es la protección y el desarrollo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales..."⁶

El artículo Primero establece: "Las Altas Partes contratantes reconocen a toda persona dependiente de su jurisdicción los derechos y libertades definidos en el Título I del presente Convenio"⁷.

Es decir, la Convención protege a todas las personas sin importar su nacionalidad, siempre que se encuentren dentro de la jurisdicción de alguno de los Estados partes.

La Convención Europea está integrada por sesenta y seis artículos y cinco títulos. El título primero contempla un catálogo de derechos; los subsecuentes,

⁴ Artículo 66 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales: Bandrés Sánchez-Cruza, José M.- El Tribunal Europeo de los Derechos del Hombre.- s.n.e.- Edit. Bosch.- Barcelona, España.- 1983, pg. 128.

⁵ Órgano que desapareció en virtud del Protocolo número 11.

⁶ Preámbulo del Protocolo número 11: Vid. Anexo VI.

⁷ Artículo 1º del Protocolo número 11: Vid. Anexo VI.

regulan el funcionamiento de los órganos creados para la protección de la Convención.

A la fecha se han redactado catorce protocolos adicionales, mismos que regulan tanto derechos que no fueron incluidos en la Convención, como reformas a ciertas disposiciones.

Los Protocolos regulan lo siguiente⁸:

El Primer Protocolo consta de seis artículos, en los tres primeros reconoce el derecho de propiedad, derecho a recibir educación y derecho de sufragio. Fue firmado en París el 20 de marzo de 1952 y se condicionó la entrada en vigor al depósito de diez instrumentos de ratificación, lo cual, sucedió el 18 de mayo de 1954.

El Protocolo número 2, se compone de cinco artículos, dentro de los cuales, confirió al Tribunal competencias para emitir opiniones consultivas, también estableció las características que deben presentar tales opiniones para realizar su examen, y facultó al Tribunal para elaborar su propio reglamento y fijar normas de procedimiento. Fue firmado en Estrasburgo el 6 de mayo de 1963 y entró en vigor el 21 de septiembre de 1970.

El Protocolo número 3, comprende cuatro artículos que especifican las funciones de la Comisión Europea de Derechos Humanos y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Se firmó en Estrasburgo el 6 de mayo de 1963 y entró en vigor el 21 de septiembre de 1970.

⁸ <http://conventions.coe.int/Treaty/Commun/ListeTraites.asp?CM=8&CL=ENG>. Convenciones de la Página del Consejo de Europa.

El Protocolo número 4, contiene siete artículos, por los que reconoce ciertos derechos y libertades como son: la prohibición de ser privado de la libertad por deudas; libertad de tránsito por el territorio de un Estado y derecho a establecer libremente la residencia; derechos del ciudadano a no ser expulsado de su país; prohibición de expulsiones colectivas de extranjeros. Se firmó en Estrasburgo el 16 de septiembre de 1963, se condicionó su entrada en vigor al depósito de cinco instrumentos de ratificación, por lo que entró en vigor el 2 de mayo de 1968.

El Protocolo número 5, es de reforma, contiene cinco artículos por los que se estableció la renovación de la mitad de los miembros de la Comisión cada tres años, así como la renovación del tercio del Tribunal cada tres años. Se firmó en Estrasburgo el 20 de enero de 1966 y entró en vigor el 20 de diciembre de 1971.

El Protocolo número 6, está formado por nueve artículos, estableció la abolición de la pena de muerte, la pena de muerte en tiempo de guerra, prohibición de derogaciones, prohibición de reservas, y aplicación territorial. Se firmó en Estrasburgo el 28 de abril de 1983, y se condicionó su entrada en vigor para el día primero del mes siguiente a la fecha en que cinco Estados miembros del Consejo de Europa hubieran manifestado su consentimiento de quedar vinculados por el Protocolo, en consecuencia, entró en vigor el 1º de marzo de 1985.

El Protocolo número 7, consta de diez artículos, y reconoce los siguientes derechos: garantías de procedimiento en caso de expulsión de extranjeros, derecho a un doble grado de jurisdicción en materia penal, derecho a indemnización en caso de error judicial, derecho a no ser juzgado o castigado dos veces, igualdad

entre esposos, y aplicación territorial. Se firmó en Estrasburgo el 22 de noviembre de 1984, su entrada en vigor se condicionó a la ratificación de siete Estados miembros del Consejo de Europa, por lo que entró en vigor el 1° de noviembre de 1988.

El Protocolo número 8, es de reforma y facultó a la Comisión para dividirse en Cámaras. Se aprobó en Viena el 19 de marzo de 1985 y entró en vigor el 1° de enero de 1990.

El Protocolo número 9, reformó el artículo 48 de la Convención, y a partir de ese momento se otorgó a las personas que se sintieran víctimas de una violación de derechos humanos, el derecho de presentar directamente una solicitud ante la Comisión Europea de Derechos Humanos en contra del Estado responsable; en los casos en que la Comisión declarara admisible dicha solicitud, buscaría un acuerdo amigable entre las partes, si no lo conseguía, procedería a redactar un reporte de hechos en el que declararía si existió o no una violación a la Convención. Se aprobó en Roma el 6 de noviembre de 1990, se condicionó su entrada en vigor a la ratificación de diez Estados miembros y entró en vigor el 1° de octubre de 1994.

El Protocolo número 10, modificó las reglas del artículo 32 de la Convención Europea, en lo relativo a la mayoría requerida cuando el Comité de Ministros es llamado a votar para decidir si existió o no violación a la Convención, en tal virtud, reemplazó a los dos tercios requeridos anteriormente, por una simple mayoría de Estados miembros. Se aprobó en Estrasburgo el 25 de marzo de 1992; sin embargo, perdió su propuesta, tras la expedición del Protocolo 11.

El Protocolo número 11, realizó reformas de reestructuración del mecanismo de control de la Convención, que consistió en suprimir a la Comisión Europea de Derechos Humanos y reformar el funcionamiento del Tribunal Europeo. Se aprobó en Estrasburgo el 11 de mayo de 1994 y entró en vigor el 1° de noviembre de 1998.

El Protocolo número 12, estableció en su primer artículo la prohibición general de discriminación. Fue aprobado en Roma el 4 de noviembre de 2000, su entrada en vigor se condicionó a la ratificación de diez Estados miembros; sin embargo, aun no lo han ratificado el número de Estados requeridos, por lo que no ha entrado en vigor.

El Protocolo número 13, en su artículo primero prohibió la pena de muerte en todas circunstancias. Se aprobó en Vilna, Lituania el 3 de mayo de 2002 y su entrada en vigor se condicionó a la ratificación de diez Estados miembros, en consecuencia, entró en vigor el 1° de julio de 2003.

El Protocolo número 14, prevé la inclusión de medidas para realizar una selección más eficiente sobre admisión de solicitudes individuales, también prevé una pronta emisión de sentencias, especialmente sobre casos manifiestamente bien fundados de violaciones del Convenio Europeo de Derechos Humanos y sus protocolos. Se aprobó en Estrasburgo el 13 de mayo de 2004; sin embargo, aun no ha entrado en vigor.

Los derechos reconocidos por la Convención Europea son los siguientes:

- **Artículo 1.-** Reconocimiento de los derechos humanos;
- **Artículo 2.-** Derecho a la vida;

- **Artículo 3.-** Prohibición de torturas, penas, tratos inhumanos o degradantes;
- **Artículo 4.-** Prohibición de esclavitud o trato forzado;
- **Artículo 5.-** Derecho a la libertad y seguridad;
- **Artículo 6.-** Derecho al desarrollo de un proceso imparcial, derecho a ser considerado inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, así como los derechos mínimos de un acusado;
- **Artículo 7.-** Prohibición de la irretroactividad de las leyes;
- **Artículo 8.-** Derecho al respeto de la vida privada y familiar, domicilio y correspondencia;
- **Artículo 9.-** Libertad de pensamiento, conciencia y religión;
- **Artículo 10.-** Libertad de expresión;
- **Artículo 11.-** Libertad de reunión y libertad de asociación;
- **Artículo 12.-** Derecho de contraer matrimonio;
- **Artículo 13.-** Derecho a recurrir ante una instancia nacional cuando hayan sido violados los derechos y libertades reconocidos por la Convención; y
- **Artículo 14.-** Reconocimiento de derechos y libertades sin distinción alguna.

Protocolo Adicional

- **Artículo 1.-** Protección de la propiedad;
- **Artículo 2.-** Derecho a la educación; y
- **Artículo 3.-** Derecho de sufragio.

Protocolo número 4

- **Artículo 1.-** Prohibición de prisión por deudas;

- **Artículo 2.-** Libertad de circulación;
- **Artículo 3.-** Prohibición de la expulsión de los nacionales; y
- **Artículo 4.-** Prohibición de las expulsiones colectivas de extranjeros.

Protocolo número 6

- **Artículo 1.-** Abolición de la pena de muerte; y
- **Artículo 2.-** Pena de muerte en tiempo de guerra.

Protocolo número 7

- **Artículo 1.-** Garantías de procedimiento en caso de expulsión de extranjeros;
- **Artículo 2.-** Derecho a un doble grado de jurisdicción en materia penal;
- **Artículo 3.-** Derecho a indemnización en caso de error judicial;
- **Artículo 4.-** Derecho a no ser juzgado o castigado dos veces; y
- **Artículo 5.-** Igualdad entre esposos.

Protocolo número 12

- **Artículo 1.-** Prohibición general de discriminación.

Protocolo número 13

- **Artículo 1.-** Prohibición de la pena de muerte en todas circunstancias.

Como se puede observar, la Convención ha sufrido diversas modificaciones y ampliaciones en sus Protocolos, pero el más significativo fue sin duda alguna el Protocolo número 11.

Tanto la Convención como algunos Protocolos Adicionales preveían que estarían abiertos a la firma de los miembros del Consejo de Europa y las

ratificaciones serían depositadas ante el Secretario General del Consejo de Europa; para la entrada en vigor de los mismos, deberían ser depositados determinado número de instrumentos de ratificación, asimismo, contemplaban que para el caso de los demás países que los ratificaran posteriormente al número requerido, entrarían en vigor desde el momento del depósito del respectivo instrumento de ratificación.

Dada esta circunstancia, los Estados partes se vieron en la necesidad de ajustarse a la Convención, motivo por el cual, algunos países modificaron su legislación, como fue el caso de Bélgica, que modificó su Código Penal en 1961; el Código de Procedimiento Penal de Austria en 1963; y Noruega revocó en 1956 la disposición de la Constitución de 1814 que prohibía a los jesuitas el acceso a su territorio⁹.

La Convención Europea es considerada el primer documento expedido por el Consejo de Europa, Pedro Nikken, señala al respecto: "...si bien hubo algunos tratados suscritos en los primeros años de las Naciones Unidas sobre temas vinculados con los derechos humanos, la primera convención que consagró un régimen general de tutela fue el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales..."¹⁰

⁹ Truyol y Serra, Antonio.- Los Derechos Humanos: Declaraciones y Convenios Internacionales.- 3ª ed, 2ª reimp.- Edit. Tecnos- Madrid, España.- 1994, pg. 45.

¹⁰ Nikken, Pedro.- La Protección Internacional de los Derechos Humanos: Su desarrollo progresivo.- Edit. Civitas- Madrid, España.- 1987, pg. 40.

2.2.2 Carta Social Europea

El Consejo de Europa no contaba con un catálogo de derechos económicos, sociales y culturales, por lo que inició la redacción de la Carta Social Europea en 1954, con intervención de la Organización Internacional del Trabajo¹¹.

La Carta fue suscrita en Turín el 18 de octubre de 1961 y entró en vigor el 26 de febrero de 1965, después de treinta días de la fecha de depósito del quinto instrumento de ratificación.

Se estableció que para los signatarios que ratificaran ulteriormente la Carta, entraría en vigor a los treinta días a partir de la fecha del depósito de su instrumento de ratificación.

El 5 de mayo de 1988, fue suscrito un Protocolo Adicional a la Carta, en él, se amplió el catálogo de derechos contemplados y entró en vigor el 4 de septiembre de 1992, después del depósito de tres instrumentos de ratificación¹².

El 21 de octubre de 1991 se suscribió un Protocolo de Enmienda a la Carta Social Europea, el cual no ha entrado en vigor; concedió al Comité de Expertos Independientes la facultad de rendir opiniones legales, así como el incremento en el número de miembros del Comité, de siete a nueve; además extendió las funciones de la Asamblea Parlamentaria, la facultó para supervisar al Comité de Ministros y modificó el procedimiento de votación. Esta modificación consistió en que en un inicio se permitía a todos los miembros del Consejo de Europa, hubieren

¹¹ Truyol y Serra, Antonio.- Los Derechos Humanos: Declaraciones y Convenios Internacionales.- Op. Cit.- pg. 52.

¹² Buergenthal, Thomas.- Derechos Humanos Internacionales.- 2º ed.- Edit. Gemika.- México, D.F.- 1996, pg. 162.

o no ratificado la Carta, a participar en la votación de dos terceras partes en el Comité de Ministros; sin embargo, el Protocolo estableció que sólo los Estados partes de la Carta podrían votar por una mayoría de las dos terceras partes¹³.

El 3 de mayo de 1996, en Estrasburgo, se aprobó la Carta Social Europea Revisada, la cual entró en vigor el 1º de julio de 1999. En dicho documento, se incluyeron nuevos derechos y se modificaron otros, como fueron: refuerzo al principio de no discriminación; igualdad de géneros en todos los campos; y una mayor protección a la maternidad, así como protección social, legal y económica, el empleo de los menores; y protección de las personas discapacitadas. En virtud de la Revisión, se reestructuró la Carta, por lo que al catálogo de diecinueve derechos protegidos inicialmente, se agregaron los derechos del Protocolo Adicional, así como los de la Revisión.

El texto de la Carta Social Europea Revisada se divide en seis partes:

- Parte I.- Establece derechos y principios sociales de manera general;
- Parte II.- Define los derechos enunciados en la Parte I;
- Parte III.- Fija los compromisos y vínculos con la Carta y el Protocolo Adicional de 1988;
- Parte IV.- Establece lo relativo a la supervisión de la implementación de los compromisos contenidos en la Carta y sobre las quejas colectivas;
- Parte V.- Se refiere a la no discriminación, derogación en tiempo de guerra o emergencia pública, restricciones, relaciones entre la Carta y leyes domésticas o

¹³ Cfr. Buergenthal, Thomas.- Derechos Humanos Internacionales.- Op. Cit.- pg. 166.

acuerdos internacionales, enmiendas e implementación de compromisos acordados; y

- Parte VI.- Versa sobre cuestiones procesales, como son la firma, ratificación y entrada en vigor de la Carta; aplicación territorial, denuncias, apéndice y notificación.

Los derechos que regula la Carta Social Europea Revisada son:

- Artículo 1.- Derecho al trabajo;
- Artículo 2.- Derecho a tener condiciones laborales justas;
- Artículo 3.- Derecho a la seguridad en el trabajo;
- Artículo 4.- Derecho a una remuneración justa;
- Artículo 5.- Derecho de libre asociación en organizaciones nacionales e internacionales;
- Artículo 6.- Derecho a realizar negociaciones colectivas;
- Artículo 7.- Derecho de los niños y de los jóvenes a recibir protección;
- Artículo 8.- Derecho de los trabajadores a ser protegidos;
- Artículo 9.- Derecho a recibir orientación vocacional;
- Artículo 10.- Derecho de formación profesional;
- Artículo 11.- Protección a la salud;
- Artículo 12.- Derecho a la seguridad social;
- Artículo 13.- Derecho a recibir asistencia social y médica;
- Artículo 14.- Derecho al beneficio de los servicios sociales;

- **Artículo 15.-** Derecho a los inválidos a tener formación profesional y social;
- **Artículo 16.-** Derecho de la familia a tener protección social, legal y económica;
- **Artículo 17.-** Derecho de las madres y de los hijos a recibir protección social y económica;
- **Artículo 18.-** Derecho al ejercicio de una actividad lucrativa en el territorio de las demás Partes contratantes;
- **Artículo 19.-** Derecho de los trabajadores migrantes y sus familias a recibir protección y asistencia;
- **Artículo 20.-** Derecho a igualdad de oportunidades y trato en materia de empleo y profesión, sin discriminación por razón de sexo;
- **Artículo 21.-** Derecho de los trabajadores a información y consulta;
- **Artículo 22.-** Derecho de los trabajadores a tomar parte en la determinación y mejora de las condiciones de trabajo y del entorno laboral;
- **Artículo 23.-** Derecho de los ancianos a recibir protección social;
- **Artículo 24.-** Derecho de los trabajadores a recibir protección en casos de terminación del empleo;
- **Artículo 25.-** Derecho de los trabajadores a recibir protección en caso de insolvencia del patrón;
- **Artículo 26.-** Derecho de los trabajadores de dignidad en el trabajo;

- **Artículo 27.-** Derecho de las personas con responsabilidades familiares para desempeñar su trabajo sin ser discriminados¹⁴;
- **Artículo 28.-** Derecho de los representantes de obreros a recibir protección contra actos perjudiciales;
- **Artículo 29.-** Derecho de los trabajadores a ser informados y consultados en procedimientos de denuncia colectiva;
- **Artículo 30.-** Derecho de recibir protección contra la pobreza y exclusión social; y
- **Artículo 31.-** Derecho de alojamiento.

El artículo A de la Parte III de la Carta Social Europea Revisada, establece como obligación para los Estados partes reconocer por lo menos seis de los siguientes nueve artículos 1, 5, 6, 7, 12, 13, 16, 19 y 20; y elegir por un número adicional de artículos o párrafos numerados de la Parte II de la Carta, siempre que el número total de los artículos y párrafos no sea inferior a dieciséis artículos o sesenta y tres párrafos numerados¹⁵.

El mecanismo de control de la Carta Social, no se basa en la existencia de órganos jurisdiccionales para la protección de los derechos que consagra, sino en la emisión de informes que presentan los Estados partes al Secretario General del Consejo de Europa. Los informes son examinados por varios órganos, uno de los

¹⁴ Traducción personal.

¹⁵ Artículo A de la Carta Social Europea Revisada: <http://conventions.coe.int/Treaty/EN/CadreListeTraites.htm>. Convenios de la Página del Consejo de Europa

cuales se compone de un Comité de Expertos Independientes, integrado por nueve expertos, elegidos por el Comité de Ministros¹⁶.

Los miembros del Comité de Expertos Independientes serán nombrados por un período de seis años y su mandato podrá ser renovado; sin embargo, el mandato de dos de los miembros designados en el primer nombramiento expirará a los cuatro años.

El Comité de Expertos Independientes, es asistido por un Consejero, asignado por la Organización Internacional del Trabajo, se encarga de realizar la revisión inicial de los informes y sus conclusiones junto con los informes de los Estados, posteriormente, son remitidos al Comité Gubernamental del Consejo de Europa, el cual presenta los resultados obtenidos al Comité de Ministros; por último, el Comité de Ministros, asistido por la Asamblea Parlamentaria, con base en el informe del Comité Gubernamental, puede emitir recomendaciones a las partes¹⁷.

Existen dos tipos de informes, el primero debe presentarse cada dos años y debe dar a conocer las medidas nacionales de instrumentación adoptadas para hacer valer los derechos a los que se comprometió el Estado. El segundo informe, contendrá las condiciones de los derechos que el Estado parte no aceptó¹⁸.

En el marco del Consejo de Europa, además de los instrumentos mencionados, se han adoptado otros como son: la Convención Europea sobre

¹⁶ Truyol y Serra, Antonio.- Los Derechos Humanos: Declaraciones y Convenios Internacionales.- Op. Cit.- pg. 53.

¹⁷ Cfr. Buergenthal, Thomas.- Derechos Humanos Internacionales.- Op. Cit.- pg. 165.

¹⁸ Ídem.

Asistencia Médica y Social de 1953; Convención Europea Cultural de 1955; Convención Europea sobre Extradición de 1957; Convención Europea sobre Adopción de Menores de 1967; Convención Europea sobre Seguridad Social de 1977; Convención Europea sobre Supresión de Terrorismo de 1977; y Convención del Cibercrimen de 2001.

2.3 Instituciones tutelares de Derechos Humanos del Consejo de Europa

2.3.1 Tribunal Europeo de Derechos Humanos

El fundamento de la creación del Tribunal lo encontramos en el artículo 6 de la Convención, que establece: "...toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un Tribunal independiente e imparcial, establecido por la Ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella..."¹⁹

Diversos autores denominan a este órgano Tribunal o Corte, indistintamente. Se realiza la presente aclaración, para evitar confusiones al respecto. En el presente capítulo se utiliza el término "Tribunal", que en sentido amplio designa a los órganos públicos, especiales y técnicamente cualificados para desempeñar la función jurisdiccional; en sentido restringido, designa a los órganos jurisdiccionales colegiados²⁰.

¹⁹ Artículo 6 del Protocolo número 11: Vld. Anexo VI.

²⁰ Diccionario Jurídico Espasa Lex, Siglo XXI.- s.n.e.- Edit. Espasa Calpe.- Madrid, España.- 1999, pg. 977.

Es importante conocer algunos aspectos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, antes de las reformas realizadas por el Protocolo número 11 de 1998, toda vez que los órganos de control creados inicialmente por la Convención fueron el Tribunal y la Comisión Europea de Derechos Humanos, los cuales desempeñaron durante cuarenta años, relevantes funciones en el procedimiento de los litigios presentados por motivo de la inobservancia de alguna de las disposiciones del Convenio; sin embargo, a partir del Protocolo en comento, la Comisión quedó inexistente y sus funciones se integraron a las del Tribunal.

Los artículos 46 y 56 de la Convención Europea de Derechos Humanos, establecían que, para la entrada en vigor del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, era necesaria la aceptación obligatoria de la jurisdicción del Tribunal, mediante la declaración de ocho Estados partes.

En virtud de lo anterior, con las declaraciones de aceptación por parte de Bélgica, Dinamarca, Alemania, Irlanda, Países Bajos, Luxemburgo, Austria e Islandia, el 3 de septiembre de 1958, es decir, cinco años después de que entrara en vigor la Convención, se iniciaron los trámites tendientes a la primera elección de jueces del Tribunal, su sede se encuentra en Estrasburgo, Francia, y funciona desde 1959²¹.

José M. Bandres Sánchez-Cruzat, define al Tribunal Europeo de Derechos Humanos como: "...el órgano judicial instituido por la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, para

²¹ Buergethal, Thomas.- Derechos Humanos Internacionales.- Op. Cit.- pg. 150.

tutelar los derechos humanos y libertades reconocidas en la citada Convención mediante, fundamentalmente, la realización de un proceso encaminado a declarar el contenido y extensión de esos derechos y la existencia o no de una violación de los mismos”²².

El 14 de mayo de 1993, el Comité de Ministros del Consejo de Europa, encargó la preparación de un protocolo de enmienda para la creación de un Tribunal único y permanente, que contemplara la posibilidad de un doble examen de los recursos.

El Protocolo número 11 quedó sometido a la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Consejo de Europa, reunidos en Viena el 9 de octubre de 1993, su redacción concluyó a principios de 1994, el texto del Protocolo fue adoptado por el Comité de Ministros el 20 de abril y firmado en Estrasburgo el 11 de mayo del mismo año.

El 14 de mayo de 1994, se abrió a la firma y ratificación de las Altas Partes contratantes y se previó que el Protocolo entraría en vigor el primer día del mes siguiente trascurrido un año desde el último instrumento de ratificación. En consecuencia, el Protocolo número 11 entró en vigor el 1º de noviembre de 1998.

En virtud de la expedición del Protocolo número 11 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, se presentaron importantes modificaciones a los órganos de control creados inicialmente por el Convenio, el Tribunal ahora es permanente y sustituyó a la Comisión Europea, por lo que se ampliaron sus competencias.

²² Bandrés Sánchez-Cruzat, José M.- El Tribunal Europeo de los Derechos del Hombre.- Op. Cit.- pg. 5.

Lo que se pretendía era acortar la duración de los procedimientos y reforzar el carácter judicial del sistema, toda vez que la Comisión no tenía un carácter jurisdiccional puro. Los mecanismos de protección tenían una duración que variaba de ocho meses hasta cinco años, contrario al plazo razonable que el propio Convenio establecía.

Se permitió a la Comisión Europea de Derechos Humanos, instruir los asuntos que ya había declarado admisibles antes de la entrada en vigor del Protocolo número 11, hasta el 31 de octubre de 1999²³.

Originalmente, las partes que podían someter un asunto ante el Tribunal eran²⁴:

- La Comisión;
- Un Estado parte en la Convención cuando la víctima fuera un nacional suyo;
- Un Estado parte que hubiera iniciado el caso ante la Comisión; y
- Un Estado parte que hubiera sido demandado.

Con la entrada en vigor del Protocolo Adicional número 9, en 1994, se facultó a los ciudadanos para llevar al Tribunal los casos en contra de los Estados que hubieran ratificado el Protocolo.

²³ Berger, Vincent.- "Le futur règlement de la nouvelle Cour Européenne des droits de l'homme: questions et aperçus": Tomado de las Actas del Seminario celebrado en Bruselas el 9 de octubre de 1996, por las instituciones de los Derechos del Hombre de la Barra de Abogados de París y Bruselas.- En: Lambert, Pierre et al.- La Procédure devant la nouvelle Cour européenne des droits de l'homme après le Protocole n° 11.- s.n.e.- Edit. Nemesis.- Bruselas, Bélgica.- 1999, pg. 95.

²⁴ Lavíña, Félix.- Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos.- Edit. Depalma.- Buenos Aires, Argentina.- 1987, pg. 63.

El artículo 62 de la Convención, no sufrió modificaciones en virtud de la expedición de los Protocolos; establece como requisito que las partes deben renunciar a prevalerse de tratados, convenios o procedimientos de solución distintos de los previstos en la Convención, cuando tengan como fin someter una demanda surgida de la aplicación o interpretación de la misma; por lo que, únicamente los órganos creados por el Convenio, son los encargados de asegurar el respeto de los compromisos que resultan para las Altas Partes contratantes.

Se facultó al Tribunal para resolver sobre cuestiones de aplicación e interpretación de la Convención. En 1970, con la entrada en vigor del Protocolo número 2, también se le facultó para emitir Opiniones Consultivas, mismas que exclusivamente podía solicitar el Comité de Ministros.

2.3.1.1 Consideraciones en torno al Tribunal

Se considera que el Protocolo número 11, constituyó la creación de un nuevo Tribunal y no una serie de reformas que modificaron su composición y facultades; toda vez que presenta un nuevo sistema; asimismo, se considera que no solamente desapareció la Comisión, sino también el Tribunal, lo que dio origen a una Nueva Corte o Tribunal Permanente de Derechos Humanos.

El Protocolo presenta características novedosas, no obstante, ciertas disposiciones, relativas al Tribunal, aun se conservan como en el texto original.

La sede y edificio del Tribunal es la misma desde que se fundó en 1950.

Por lo anteriormente manifestado, resulta conveniente establecer las características similares y distintivas que presenta el sistema del Protocolo 11:

- Actualmente, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos funciona de manera permanente.
- Al igual que el texto original del Convenio, el Tribunal tiene competencia para conocer, interpretar y aplicar la Convención.
- El artículo 34 del Protocolo 11, señala expresamente que puede recibir demandas de cualquier persona física, organización no gubernamental o grupo de individuos que se considere víctima de una violación de los derechos del Convenio Europeo, con lo cual, derogó al Protocolo número 9.
- El Tribunal Europeo puede emitir Opiniones Consultivas, así como decidir sobre las impugnaciones de competencia, al igual que el sistema anterior.
- Los miembros del Tribunal son elegidos por un período de seis años; sin embargo, las funciones de cuatro de los miembros designados en la primera elección, terminarán en tres años; anteriormente los jueces duraban nueve años en su cargo.
- Los jueces del Tribunal, son elegidos por la Asamblea Parlamentaria a propuesta de cada uno de los Estados partes, por mayoría de votos, de una lista de tres candidatos; a diferencia del sistema anterior, se exige que por lo menos dos de los candidatos a juez, sean nacionales del Estado proponente.

- Los jueces son reelegibles, igual que en el sistema anterior; sin embargo, con las reformas se estableció como límite para la permanencia de los jueces en su cargo, la edad de setenta años.
- Los jueces ahora son permanentes y deben residir en el lugar de la sede del Tribunal.
- El Tribunal cuenta con un Presidente y dos Vicepresidentes que duran en su cargo tres años y son reelegibles.
- El Protocolo número 11 creó para el desempeño de las funciones del Tribunal, las siguientes formaciones: la Asamblea Plenaria, la Gran Sala y su Colegio, Salas, Comités y Secciones.
- El Comité de Ministros, únicamente tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de las sentencias, a diferencia del anterior mecanismo, que además debía resolver el asunto cuando no era deferido al Tribunal dentro de los tres meses siguientes en que la Comisión emitía el informe.

2.3.1.2 Composición del Tribunal²⁵

Tribunal en Pleno o Asamblea Plenaria.- Está integrado por todos los jueces del Tribunal, para sesionar válidamente se requiere del quórum de las dos terceras

²⁵ Casadevall Medrano, José.- "El Tribunal Europeo de los Derechos Humanos (Análisis Teórico-Práctico)": Tomado de las ponencias del Ciclo IX de Cursos de Verano de la UNED, 13 y 17 de julio de 1998.- En: Martínez Morán, Narciso et al.- Utopía y realidad de los Derechos Humanos en el cincuenta aniversario de su Declaración Universal.- 1ª ed.- Universidad Nacional de Educación a Distancia.- Madrid, España.- pgs. 285-287.

partes de los jueces elegidos que se encuentren en funciones. No funciona de manera permanente, sin embargo debe realizarse una reunión anual.

Las funciones del Tribunal son de carácter administrativo, pues consisten en elegir al Presidente y al Vicepresidente del Tribunal, determinar la composición de las Salas, elegir a sus Presidentes, al Secretario y aprobar el reglamento interno de funcionamiento.

Gran Sala o Sala Superior.- Está compuesta por diecisiete jueces y tres suplentes, funciona por un período de tres años, sustituye al Tribunal en Pleno previsto anteriormente. La Gran Sala interviene cuando la Sala le reenvía el caso por inhibición y cuando una de las partes solicita el reexamen de la decisión de una Sala.

Colegio.- El Colegio de la Gran Sala se compone de cinco jueces y es el que realiza el estudio de la admisibilidad del reexamen solicitado por las partes. Los reexámenes serán admitidos en caso de que se hubieran presentado en la sentencia cuestiones graves que afecten la aplicación e interpretación de la Convención o sus Protocolos.

Salas.- Las Salas se componen de siete jueces y de uno o más suplentes, tienen dentro de sus atribuciones las de realizar el examen de admisibilidad de las demandas, conocer dichas demandas, colaborar con las partes para un arreglo amistoso y continuar el procedimiento hasta el juicio oral y la sentencia; además pueden inhibir su competencia a favor de la Gran Sala.

Comités.- Se integran por tres jueces, funcionan por un período de doce meses por rotación, a excepción de su Presidente. Tienen la función de declarar la inadmisibilidad de las demandas individuales, sin derecho de las partes a recurrir tal decisión.

Secciones.- El Tribunal está dividido en por lo menos cuatro secciones, las cuales, se renuevan cada tres años; cada juez es miembro de una sección. Las demandas que se presentan son adjudicadas a una de las secciones por el Juez relator²⁶. Las Secciones a diferencia de las Salas, están constituidas por un período fijo.

2.3.1.3 Requisitos de admisibilidad de la demanda

El artículo 35 del Protocolo enumera los requisitos de admisibilidad de la demanda, los cuales son los mismos que los considerados por el texto original y son los siguientes: que se hayan agotado los recursos internos; que se haya interpuesto dentro del plazo de seis meses a partir de la resolución interna definitiva; que no sea anónima; que no sea esencialmente la misma que una demanda anteriormente examinada por el Tribunal u otra instancia internacional; que no resulte manifiestamente infundada o abusiva²⁷.

²⁶ Artículo 25 del Reglamento del Nuevo Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Lambert, Pierre et al.- La Procédure devant la nouvelle Cour européenne des droits de l'homme après le Protocole n° 11.- Op. Cit.- pg. 147.

²⁷ Artículo 35 del Protocolo número 11: Vid. Anexo VI.

2.3.1.4 Procedimiento

Los procedimientos por violaciones cometidas a la Convención, antes del Protocolo número 11, se iniciaban en la Comisión, dicho órgano decidía sobre la admisibilidad de la demanda y tenía como finalidad conseguir un arreglo amigable para las partes y en caso de no conseguirlo, podía someter el caso al Tribunal, siempre que se hubiera aceptado la jurisdicción, de lo contrario, al término de tres meses, redactaba un informe y el caso era deferido al Comité de Ministros del Consejo de Europa, el cual, decidía por mayoría, equivalente a las dos terceras partes de sus integrantes, si había existido o no violación a la Convención.

Actualmente, el proceso se inicia con la demanda, la cual se remite a una Sección y ésta designa a un juez relator para su estudio. Si el juez relator considera inadmisibile la demanda, la remitirá a un Comité que puede rechazarla por unanimidad, con lo que se pone fin al proceso.

En caso de que el juez relator la considere admisible, la demanda será remitida a una Sala que posteriormente se pronunciará sobre la admisión de la demanda, esta decisión es la definitiva.

Si la Sala decide admitirla, se plantea la posibilidad de un arreglo amistoso, si no se consigue dicho arreglo, la Sala se pronunciará sobre el fondo del asunto, a menos que se inhíba a favor de la Gran Sala. La decisión puede ser reexaminada por la Gran Sala a petición de parte.

Las Audiencias.- Las audiencias serán públicas, excepto cuando el Tribunal, ya sea de oficio o a petición de parte interesada, determine lo contrario para evitar

que se afecten los intereses de la moral o del orden público. Tanto las sentencias como las decisiones sobre admisibilidad o inadmisibilidad de las demandas, estarán motivadas²⁸.

Arreglo Amistoso.- Aun se establece el mecanismo de arreglo amistoso como un modo de solución de los litigios, una vez que es admitida la demanda, el Tribunal pretende el arreglo amistoso de los interesados; podrá asistir al proceso un miembro de la Sala, las partes pueden solicitar para las negociaciones la intervención de la Secretaría. El procedimiento de conciliación tendrá carácter confidencial²⁹.

Si las partes llegan a un arreglo amistoso, el Secretario lo comunica a la Sala, para que esta última examine si el arreglo es respetuoso de los derechos humanos, como lo establece el propio Convenio; si la Sala, así lo considera, emite una decisión que reviste la forma de una sentencia, porque señala los hechos y la solución acordada³⁰.

Inhibición a favor de la Gran Sala.- La inhibición se presenta cuando la Sala eleva el asunto a la Gran Sala, esto ocurre ante una situación grave sobre interpretación de la Convención o sus Protocolos, o en casos en los que se pueda llegar a contradicción de una sentencia dictada anteriormente por el Tribunal. La

²⁸ Artículo 40 del Protocolo número 11: Vid. Anexo VI.

²⁹ Artículo 38 del Protocolo número 11: Vid. Anexo VI.

³⁰ Artículo 39 del Protocolo número 11: Vid. Anexo VI.

Sala podrá inhibirse mientras no haya dictado sentencia, salvo que una de las partes se oponga a ello³¹.

Reenvío a la Gran Sala.- Dentro del plazo de tres meses de dictada la sentencia de la Sala, en casos excepcionales, cualquier parte en el asunto puede pedir que el caso sea remitido a la Gran Sala, para que realice un nuevo estudio sobre dicha sentencia. Si en el asunto se plantea una cuestión grave de aplicación o interpretación al Convenio, la demanda es aceptada por un Colegio de cinco jueces de la Gran Sala, si éste la acepta, la Gran Sala dictará una sentencia con carácter definitivo³².

Como podemos observar, con las disposiciones adoptadas por el Protocolo número 11, los asuntos son estudiados directamente por los jueces del Tribunal, asimismo, los mecanismos creados como partes integrantes del Tribunal pretenden ser un filtro a las demandas individuales y de este modo disminuir la carga de trabajo que se presentaba en el sistema anterior.

Sentencia.- La sentencia del Tribunal Europeo es declarativa, no analiza el fondo de los asuntos planteados, ni juzga las sentencias emitidas por los Tribunales Nacionales, sólo se limita a analizar las posibles violaciones cometidas en contra de las disposiciones del Convenio.

³¹ Clément, Jean-Nicolas.- "L'audience de plaidoirie, l'arrêt de la chambre et la saisine de la Grand Chambre": Tomado de las Actas del Seminario celebrado en Bruselas el 9 de octubre de 1998, por las instituciones de los Derechos del Hombre de la Barra de Abogados de París y Bruselas.- En: Lambert, Pierre et al.- La Procédure devant la nouvelle Cour européenne des droits de l'homme après le Protocole n° 11.- Op. Cit.- pgs. 87-88.

³² *Ibidem.*- pgs. 88-89.

Las sentencias que pronuncia la Gran Sala son firmes y ejecutivas a partir de su notificación; mientras que las sentencias dictadas por las Salas podrán ser firmes y ejecutivas, cuando: las partes no soliciten expresamente la elevación del asunto a la Gran Sala; si transcurridos tres meses desde la notificación de la sentencia, ninguna de las partes formuló petición al respecto; y si el Colegio no admite el nuevo examen de la demanda³³.

2.3.2 Comisario para los Derechos Humanos

El Comité de Ministros del Consejo de Europa, adoptó el 7 de mayo de 1999, en Budapest, la Resolución número 50, por la que se creó la figura del Comisario para los Derechos Humanos³⁴.

La Resolución 50 estableció que el Comisario es una instancia no judicial, que no admitirá quejas individuales y respetará la competencia de los órganos de control establecidos en el marco del Convenio Europeo u otros instrumentos del Consejo de Europa relativos a los derechos humanos.

El Comisario para los Derechos Humanos desempeña su cargo con total independencia, por un período de seis años, sin posibilidad de reelección. Debe

³³ Casadevall Medrano, José.- "El Tribunal Europeo de los Derechos Humanos (Análisis Teórico-Práctico)": Tomado de las ponencias del Ciclo IX de Cursos de Verano de la UNED, 13 y 17 de julio de 1998.- En: Martínez Morán, Narciso et al.- Utopía y Realidad de los Derechos Humanos en el Cincuenta Aniversario de su Declaración Universal.- Op. Cit.- pg. 286.

³⁴ Gil-Robles, Álvaro.- "El Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa: naturaleza, competencias y procedimientos de actuación".- En: Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional.- 1ª ed.- UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.- México, D.F.- 2000, pg. 306.

rendir un informe anual sobre sus actividades al Comité de Ministros y a la Asamblea Parlamentaria.

Algunas de las competencias del Comisario son³⁵:

- Fomentar la educación y sensibilización en materia de derechos humanos en todos los Estados miembros;
- Fomentar el respeto efectivo y el pleno goce de los derechos humanos en los Estados miembros;
- Cooperar con las estructuras de los derechos humanos en los Estados miembros y fomentar su establecimiento en donde no existan;
- Favorecer las actividades de los defensores del pueblo nacionales u otras instituciones similares cuando existan;
- Identificar posibles insuficiencias en el derecho y la práctica de los Estados miembros, en lo concerniente al respeto de los derechos humanos y colaborar con los Estados a subsanar insuficiencias en la aplicación de las normas; y
- Cooperar con otras instituciones internacionales cuya misión sea fomentar y proteger los derechos humanos.

En caso de violación a los derechos humanos, el Comisario sólo se encuentra facultado para emitir recomendaciones, opiniones e informes, incluso, debe proponer medios de solución a las víctimas.

³⁵ Artículo 3º de la Resolución (99)50 sobre el Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa: [http://www.coe.int/T/f/commissaire_d.h/unit%E9_de_communication/Resolution\(1999\)50](http://www.coe.int/T/f/commissaire_d.h/unit%E9_de_communication/Resolution(1999)50). Página del Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa.

Dentro de los objetivos del Consejo de Europea se encuentra el mantenimiento y desarrollo de los derechos humanos, por lo que, la figura del Comisario complementa las funciones del Consejo.

Por otra parte, la firma de la Organización del Atlántico Norte, en Washington, el 4 de abril de 1949, así como la creación del Consejo de Europa en mayo del mismo año, fueron relevantes en la evolución de la protección de los derechos humanos en Europa.

Con el objetivo de contar con una carta común de derechos y libertades, seguida de un proceso de unificación en Europa, el Consejo de Europa proclamó la Convención Europea de Derechos Humanos, su antecedente fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

Al igual que la Organización de las Naciones Unidas, el Consejo de Europa reguló, separadamente, los derechos civiles y políticos en su Convención Europea y los derechos económicos, sociales y culturales en la Carta Social Europea.

Los instrumentos, órganos e instituciones creados por el Consejo de Europa, han sido importantes mecanismos de protección de los derechos humanos; podemos advertir que desde 1950, se han adherido cuarenta y seis Estados, los cuales adquieren la protección de los derechos reconocidos en el Convenio.

Capítulo Tercero

ELEMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA Y DERECHOS HUMANOS

3.1 Concepción de la Unión Europea • 3.2 Tratados Constitutivos de la Unión Europea • 3.2.1 Tratado de París • 3.2.2 Tratados de Roma • 3.2.3 Acta Única Europea • 3.2.4 Tratado de la Unión Europea • 3.2.4.1 Pilares de la Unión • 3.2.4.2 Unión Económica y Monetaria • 3.2.4.2.1 Fases de la Unión Económica y Monetaria • 3.2.4.2.2 Criterios de Convergencia • 3.2.4.2.3 Tasas de Conversión • 3.2.5 Tratado de Ámsterdam • 3.2.6 Tratado de Niza • 3.3 Miembros de la Unión Europea • 3.4 Instituciones de la Unión Europea • 3.4.1 Parlamento Europeo • 3.4.2 Defensor del Pueblo Europeo • 3.4.3 Consejo de la Unión Europea • 3.4.4 Comisión Europea • 3.4.5 Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas • 3.4.5.1 Procedimiento

3.1 Concepción de la Unión Europea

El primer artículo del Tratado de la Unión Europea, establece: “Por el presente Tratado, las Altas Partes contratantes constituyen entre sí una Unión Europea, en lo sucesivo denominada Unión”¹.

La propia Unión Europea, señala que no es una federación como los Estados Unidos, ni una organización de cooperación entre gobiernos como las Naciones Unidas, sino que tiene un carácter único. Los Estados miembros de la Unión Europea comparten su soberanía para ser más fuertes y tener una influencia mundial que ninguno de ellos podría ejercer individualmente².

¹ Artículo A del Tratado de la Unión Europea: Alonso García, Ricardo.- Tratado de la Unión Europea.- 3º ed.- Edit. Civitas.- Madrid, España.- 1994, pg. 23.

² http://europa.eu.int/institutions/index_es.htm. Página de las Instituciones de la Unión Europea.

La Unión Europea es una organización supranacional de Derecho dotada de personalidad y autoridad³, que se encarga de incrementar la integración económica y política, así como de reforzar la cooperación entre sus Estados miembros.

Para Enrique Linde Paniagua, Unión Europea es una supraorganización política que engloba al conjunto de las Comunidades Europeas, por medio de un sistema institucional único, en virtud de las políticas contenidas en el Tratado de la Unión Europea⁴.

Jorge Witker y Laura Hernández, consideran que “la Unión Europea constituye actualmente el proceso de integración regional más desarrollado del mundo, tanto por su nivel de institucionalización como por su importancia económica”⁵.

La Unión nació el 1º de noviembre de 1993, fecha en que entró en vigor el Tratado de la Unión Europea o Tratado de Maastricht, ratificado un mes antes por los doce miembros de la Comunidad Europea: Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, Reino Unido, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y España.

³ Brú Purón, Carlos María.- “Incidencia y rango del Derecho Comunitario en el Derecho Español”: Tomado del Seminario organizado por el Consejo General del Notariado, del 24 a 28 de agosto de 1998.- En: García Collantes, José Manuel et al.- La Unificación Jurídica Europea.- 1ª ed.- Edit. Civitas.- Madrid, España.- 1999.- pg. 52.

⁴ Cfr. Linde Paniagua, Enrique et al.- Principios de Derecho de la Unión Europea.- 1ª ed.- Edit. Colex.- Madrid, España.- 2000, pg. 95.

⁵ Witker, Jorge et al.- Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México.- 2ª ed.- Edit. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.- México, D.F.- 2002, pg. 38.

3.2 Tratados Constitutivos de la Unión Europea

Después de la Segunda Guerra Mundial, Europa se encontraba fragmentada, existía la necesidad de reconstruir su economía y establecer vínculos más fuertes entre los Estados Europeos.

Rafael Alberto Castelott Rafful, señala que el origen de la integración económica Europea se inició en 1944, al constituirse el Benelux, formado por Bélgica, Holanda y Luxemburgo⁶. Benelux se creó como una unión económica, con el fin de eliminar los aranceles al comercio entre sus miembros.

El Secretario General de Estados Unidos, George Catlett Marshall, mediante su Discurso pronunciado en la Universidad de Harvard, manifestó entre otras cosas lo siguiente: "El papel de este país (Estados Unidos) debe consistir en una ayuda amistosa en la elaboración de un programa europeo y un ulterior apoyo a dicho programa..."⁷

El Programa de Reconstrucción Europea, conocido como el Plan Marshall, fue aprobado el 6 de junio de 1947 por dieciséis Estados y consistió en la concesión de préstamos a Europa, con la finalidad de lograr la reconstrucción de la economía europea y la consolidación del régimen democrático del continente⁸.

Gran parte de la ayuda se dirigió a Francia, Reino Unido, Italia y Alemania Occidental; sin embargo, a consecuencia de la Guerra Fría en 1949, la mayoría de

⁶ Castelot Rafful, Rafael Alberto.- La Unión Europea: Una Experiencia de Integración Regional.- 1ª ed.- Edit. Plaza y Valdés: Universidad Iberoamericana.- México, D.F.- 1996, pg. 7.

⁷ Discurso del Secretario de Estado George C. Marshall: Truyol y Serra, Antonio.- La Integración Europea: Idea y realidad.- s.n.e.- Edit. Tecnos- Madrid, España.- 1972, pg. 96.

⁸ Linde Paniagua, Enrique et al.- Principios de Derecho de la Unión Europea.- Op. Cit.- pg. 37.

los fondos empezaron a destinarse más a gastos militares, que en la reconstrucción para los que estaban previstos.

La ayuda que se ofrecía a Europa era económica y gratuita para impedir una depresión económica, social y política, con la condición de que los Estados Europeos elaboraran un programa de reconstrucción y crearan un órgano encargado de la correcta distribución de los fondos proporcionados.

Antonio Truyol y Serra, afirma que en el año 1947 se presentó el inicio de la integración Europea efectiva y al mismo tiempo su limitación en el espacio, toda vez que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se negó a adoptar la decisión tomada en el Plan Marshall y este acontecimiento marcó el comienzo de la división de Europa, ya que arrastró consigo a Checoslovaquia, Polonia y Finlandia⁹.

En el aspecto económico, se creó la Organización Europea para la Cooperación Económica, el 16 de abril de 1948. Dicho órgano se encargó de administrar y distribuir los fondos recibidos por el Plan Marshall.

Se empezaron a cumplir los compromisos de recuperación económica, por lo que se creó una nueva organización, sucesora de la Organización Europea para la Cooperación Económica, mediante la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, la cual, se firmó el 14 de diciembre de 1960 y fue fundada el 30 de septiembre de 1961.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico está basada en el crecimiento independiente de las políticas económicas de cada país, y sus

⁹ Cfr. Truyol y Serra, Antonio.- *La Integración Europea: Idea y realidad*.- Op. Cit.- pgs. 32-33.

objetivos principales son: promover el empleo, el crecimiento económico, mejorar los niveles de vida en los países miembros, ayudar a la expansión económica y ampliar el comercio mundial de acuerdo con los compromisos internacionales.

Los países que firmaron la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico el 14 de diciembre de 1960, fueron Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia, Suiza y Turquía. Posteriormente, Japón en 1964, Finlandia en 1969, Australia en 1971 y Nueva Zelanda en 1973. En los últimos años ingresaron: México en 1994, República Checa en 1995, Hungría, Polonia y Corea del Sur en 1996; finalmente República Eslovaca en el año 2000.

En el aspecto militar, se creó el Pacto de Bruselas de 17 de marzo de 1948, que dio lugar a la creación de la Unión Europea Occidental, mediante la cual se formó una alianza entre Francia y Alemania con Bélgica, Luxemburgo y Países Bajos, sus fines eran la cooperación económica, social y cultural, entre otros. También se creó la Organización del Tratado del Atlántico Norte, en Washington el 4 de abril de 1949; y el Pacto de Varsovia, el 14 de mayo de 1955.

En el aspecto político, el 5 de mayo de 1949 nació el Consejo de Europa, por el que se planteó la necesidad de conseguir la integración de los Estados Europeos y crear entidades dedicadas a sostener sectores específicos como son el carbón y el acero.

3.2.1 Tratado de París

Jean Monnet, político y economista francés, nació en 1888 y falleció en 1927. Fue uno de los impulsores más sobresalientes en el desarrollo de la integración europea.

Las ideas de Monnet fueron recopiladas por Robert Schuman, Ministro de Asuntos Exteriores de Francia, mediante una declaración que dirigió este último a Alemania el 9 de mayo de 1950. En la declaración, Schuman expresó: “La reunión de las Naciones Europeas exige que la oposición secular de Francia y Alemania sea eliminada. La acción emprendida debe tocar en primer término a Francia y Alemania. El Gobierno Francés propone colocar el conjunto de la producción franco alemana de carbón y acero bajo una alta autoridad común en una organización abierta a la participación de los demás países de Europa [...] La circulación del carbón y del acero entre los países adheridos será inmediatamente liberada de todo derecho de aduana y no podrá ser afectada por tarifas de transporte diferenciales...”¹⁰

El Plan Schuman se propuso ante el Consejo de Europa y fue aceptado únicamente por Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo e Italia.

Antonio Truyol y Serra, afirma que como consecuencia de la Declaración de Schuman “...nació la Europa Comunitaria de los Seis, en la que por primera vez

¹⁰ Declaración de Robert Schuman: Truyol y Serra, Antonio.- La Integración Europea: Idea y realidad.- Op. Cit.- pgs. 104-105.

cedían los Estados miembros ciertos derechos soberanos a un órgano común, la Alta Autoridad, encargada de velar por los intereses de la nueva entidad"¹¹.

En virtud de la Declaración del Plan Schuman, se firmó el 18 de abril de 1951 el Tratado de París, constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, el cual entró en vigor el 25 de julio de 1952, al ser ratificado por los parlamentos de los seis Estados. El objetivo del Tratado era unir los recursos europeos en la producción del carbón, acero, chatarra y hierro de los mayores productores¹².

El artículo seis del Tratado establece: "En las relaciones internacionales, la Comunidad gozará de la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones y la consecución de sus fines. La Comunidad gozará en cada uno de los Estados miembros de la más amplia capacidad jurídica reconocida a las personas jurídicas nacionales; podrá, en particular, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y comparecer en juicio"¹³. En virtud de lo anterior, se concedió a la organización un carácter supranacional, ya que se encuentra en un ámbito superior al del Estado parte.

El artículo siete enuncia las instituciones que constituyeron a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero: una Alta Autoridad, asistida por un Comité

¹¹ Truyol y Serra, Antonio.- *La Integración Europea: Idea y realidad.*- Op. Cit.- pg. 36.

¹² Cfr. Castellot Rafful, Rafael Alberto.- *La Unión Europea: Una Experiencia de Integración Regional.*- Op. Cit.- pg. 9.

¹³ Artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero: Truyol y Serra, Antonio.- *La Integración Europea. Análisis Histórico-Institucional con Textos y Documentos, Génesis y Desarrollo de la Comunidad Europea (1951-1979).*- s.n.e.- Edit. Tecnos.- Madrid, España.- 1999.- pg. 200.

Consultivo; una Asamblea Común; un Consejo Especial de Ministros; y un Tribunal de Justicia¹⁴.

3.2.2 Tratados de Roma

El 1º y 2 de junio de 1955, se reunieron Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo e Italia; en la Conferencia de Ministros de Asuntos Exteriores de los Seis, en Messina, Italia. En ella aceptaron iniciar los trabajos tendentes a lograr una integración económica más amplia, específicamente en materia de energía nuclear, así como la instauración de un mercado común europeo.

Se encargó a un Comité Intergubernamental, presidido por el Ministro Belga de Asuntos Exteriores Paul Henri Spaak, la elaboración de un informe en torno a los sectores señalados. Tras el Informe Spaak de 21 de abril de 1956, los seis Estados miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero iniciaron las negociaciones para la redacción de los Tratados constitutivos de las nuevas comunidades.

En fecha 25 de marzo de 1957, se firmaron los Tratados de Roma, que comprenden el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de Energía Atómica, el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y el

¹⁴ Artículo 7 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero: Truyol y Serra, Antonio.- *La Integración Europea. Análisis Histórico-Institucional con Textos y Documentos, Génesis y Desarrollo de la Comunidad Europea (1951-1979)*.- Op. Cit.- pg. 201.

Convenio sobre determinadas Instituciones Comunes a las Comunidades Europeas. Todos entraron en vigor el 1º de enero de 1958¹⁵.

El artículo segundo del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, establece: "la Comunidad tendrá por misión contribuir, mediante el establecimiento de las condiciones necesarias para la creación y crecimiento rápidos de industrias nucleares, a la elevación del nivel de vida en los Estados miembros y al desarrollo de los intercambios con los demás países"¹⁶.

Por otra parte, el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, establece en su artículo segundo: "La Comunidad tendrá por misión promover, mediante el establecimiento de un mercado común y la progresiva aproximación de las políticas económicas de los Estados miembros, un desarrollo armonioso de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad, una expansión continua y equilibrada, una estabilidad creciente, una elevación acelerada de nivel de vida y relaciones más estrechas entre los Estados que la integran"¹⁷.

Las libertades comunitarias que se debían implementar para alcanzar los objetivos de la Comunidad Económica Europea era la libre circulación de personas, servicios, mercancías, y capitales.

¹⁵ Castellot Rafful, Rafael Alberto.- La Unión Europea: Una Experiencia de Integración Regional.- Op. Cit.- pg. 9.

¹⁶ Artículo 1º del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica: Truyol y Serra, Antonio.- La Integración Europea. Análisis Histórico-Institucional con Textos y Documentos, Génesis y Desarrollo de la Comunidad Europea (1951-1979).- Op. Cit.- pg. 213.

¹⁷ Artículo 2º del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea: *Ibidem*.- pg. 199.

Con la aprobación de ambos Tratados se presentó la eliminación de aranceles interiores y la creación de la Asociación Europea de Libre Comercio, fundada en 1960, conocidas sus siglas como AELC o EFTA. Integrada por Noruega, Finlandia, Suecia, Islandia, Suiza, Austria y Liechtenstein.

En el Convenio sobre determinadas Instituciones Comunes a las Comunidades Europeas, se aprobaron la Asamblea, el Tribunal de Justicia y el Comité Económico y Social como instituciones únicas para las tres Comunidades; tales instituciones actuarían en el marco de las competencias asignadas para cada una en los Tratados constitutivos¹⁸.

Al respecto, cabe señalar que en fecha 8 de abril de 1965, se firmó el Tratado de Bruselas o de Fusión de los Ejecutivos, por el que se creó el Consejo Único y la Comisión Única de las Comunidades Europeas, toda vez que hacía falta la institucionalización de la Comunidad.

Antonio Adrián Arnáiz y Francisco Fonseca Morillo, señalan que “el Tratado de Fusión de los Ejecutivos, consolidó el poder de decisión efectivo al Consejo de Ministros y estableció un órgano *ad hoc* para preparar sus trabajos (el Comité de Representantes Permanentes), a diferencia de lo que era habitual en el esquema de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, donde el poder de deliberación correspondía a una autoridad supranacional, la Alta Autoridad”¹⁹.

¹⁸ Gutiérrez Espada, Cesáreo.- El Sistema Institucional de la Unión Europea.- 2ª ed.- Edit. Tecnos.- Madrid, España.- 1993, pg. 25.

¹⁹ Vega Mocoeroa, Isabel et al.- La Integración Económica Europea: curso básico.- 2ª ed.- Edit. Lex Nova.- Valladolid, España.- 1998, pg. 67.

3.2.3 Acta Única Europea

De 1972 a 1986 se presentaron las tres primeras ampliaciones de Estados a las Comunidades Europeas, dichos Estados fueron Dinamarca, Irlanda, Reino Unido, Grecia, Portugal y España.

Como consecuencia de los compromisos pactados en el informe de Londres de 1981, el Parlamento encargó a una Comisión de Asuntos Institucionales la elaboración de un Proyecto, mismo que fue aprobado por el Parlamento mediante Resolución del 14 de febrero de 1984.

El Acta Única Europea fue firmada en Luxemburgo el 17 de febrero de 1986 por Alemania, Bélgica, España, Francia, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y Reino Unido y el 28 de febrero del mismo año, fue firmada en la Haya, por Dinamarca, Grecia e Italia. Entró en vigor el 1° de julio de 1987²⁰.

De acuerdo a lo que establece el artículo 33 del Acta Única Europea, la entrada en vigor de la misma, sería el primer día del mes siguiente a aquél en que el último de los Estados signatarios depositara su instrumento de ratificación, lo que sucedió el 24 de junio de 1987, tras el referéndum del pueblo irlandés para realizar las reformas respectivas a la Constitución, toda vez que consideró que algunas de las disposiciones que establecía el Acta Única Europea en materia de cooperación política eran contrarias a las de su Constitución²¹.

²⁰ Castellot Rafful, Rafael Alberto.- La Unión Europea: Una Experiencia de Integración Regional.- Op. Cit.- pg. 12.

²¹ Gutiérrez Espada, Cesáreo.- El Sistema Institucional de la Unión Europea.- Op. Cit.- pg. 32.

El Acta Única Europea se compone de 30 artículos, cuatro títulos y un Acta Final. El título Primero contiene tres artículos en los que se especifican las disposiciones comunes hacia el progreso de la Comunidad Europea y se describe la composición del Consejo Europeo. El Título Segundo se divide en cuatro capítulos de disposiciones generales, por las que se modifican los Tratados constitutivos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica. El Título Tercero establece las disposiciones sobre la cooperación europea en materia de política exterior. El Título Cuarto contiene las disposiciones generales y finales.

El preámbulo del Acta Única Europea señala lo siguiente: “resueltos a construir dicha Unión Europea, basándola, por una parte, en unas Comunidades que funcionen con arreglo a normas propias y, por otra, en la Cooperación Europea entre los Estados signatarios en materia de política exterior, y a dotar a dicha Unión con los medios de acción necesarios [...] basándose en los derechos fundamentales reconocidos en las Constituciones y leyes de los Estados miembros, en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y en la Carta Social Europea, en particular la libertad, la igualdad y la justicia social”²².

En el preámbulo del Acta Única Europea, se habló por primera vez de los derechos humanos en la Europa Comunitaria.

²² Preámbulo del Acta Única Europea: Berneyto, José María.- Europa 1992: El Acta Única Europea, Mercado Interior y Cooperación Política Europea.- 1ª ed.- Edit. Civitas.- Madrid, España.- 1989, pg. 382.

La Comisión disponía de seis políticas para alcanzar la aplicación del Acta²³:

- La realización del gran mercado sin fronteras.
- La cohesión económica y social;
- Una política común de desarrollo científico y tecnológico;
- El fortalecimiento del Sistema Monetario Europeo;
- La emergencia de una dimensión social europea; y
- La acción coordinada en materia de medio ambiente.

3.2.4 Tratado de la Unión Europea

El Consejo Europeo, convocó a dos Conferencias Intergubernamentales en las que se tratarían temas referentes a la Unión Económica y Monetaria y a la Unión Política en el ámbito nacional de las Comunidades y su actuación en el ámbito internacional; dichas Conferencias se iniciaron en Roma el 15 de diciembre de 1990²⁴.

Posteriormente, el Consejo Europeo organizó la celebración de dos Conferencias Intergubernamentales, para los días 9 y 10 de diciembre de 1991 en Maastricht, Holanda. En dichas Conferencias se aprobó el Proyecto de Tratado de Unión Europea por la Cumbre de los doce Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Europea.

²³ Beneyto, José María.- Europa 1992: El Acta Única Europea, Mercado Interior y Cooperación Política Europea.- Op. Cit.- pg. 365.

²⁴ Gutiérrez Espada, Cesáreo.- El Sistema Institucional de la Unión Europea.- Op. Cit.- pg. 34.

El Tratado de la Unión Europea se firmó en Maastricht, el 7 de febrero de 1992 y entró en vigor el 1º de noviembre de 1993.

El Tratado de la Unión Europea presenta la siguiente estructura: contiene un preámbulo y siete títulos. El Título Primero enuncia disposiciones comunes; el Título Segundo, contiene disposiciones que modifican el Tratado de la Comunidad Económica Europea, con el fin de constituir una Comunidad Europea; el Título Tercero, contiene disposiciones que modifican el Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero; el Título Cuarto, tiene disposiciones que modifican el Tratado de la Comunidad Europea de la Energía Atómica; el Título Quinto, tiene disposiciones relativas a la política exterior y de seguridad común; el Título Sexto, contiene disposiciones relativas a la cooperación en los ámbitos de justicia y de los asuntos de interior; el Título Séptimo, disposiciones finales.

El artículo A del Tratado de la Unión Europea, señala que las Altas Partes contratantes constituyen entre sí una Unión Europea.

Con base en el Título Segundo, se sustituyó a la Comunidad Económica Europea por una Comunidad Europea.

En preámbulo del Tratado de la Unión Europea, confirmó "...su adhesión a los principios de libertad, democracia y respeto a los derechos humanos y de las libertades fundamentales y del Estado de Derecho"²⁵.

En relación al considerando expresado en el párrafo anterior, el punto número dos del artículo F del Tratado estableció: "La Unión respetará los derechos

²⁵ Alonso García, Ricardo.- Tratado de la Unión Europea.- Op. Cit.- pg. 19.

fundamentales tal y como se garantizan en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, y tal y como resultan de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros como principios generales del Derecho Comunitario”²⁶. Sin embargo, el artículo L limitaba al Tribunal de Justicia para aplicar la disposición contenida en el artículo F, toda vez que su competencia se restringía a la aplicación del Tratado.

El Tratado confirmó al Parlamento, Consejo de la Unión Europea, Comisión, Tribunal de Justicia, Tribunal de Cuentas, y Comité Económico y Social; además, creó el Comité de las Regiones, y previó la creación del Banco Central Europeo.

El artículo B del Tratado, estableció como objetivos de la Unión, los siguientes²⁷:

- Promover un progreso económico y social equilibrado y sostenible, mediante la creación de un espacio sin fronteras interiores, el fortalecimiento de la cohesión económica y social, y el establecimiento de una unión económica y monetaria que implique, en su momento, una moneda única;
- Afirmar su identidad en el ámbito internacional, mediante la realización de una política exterior y de seguridad común que incluya, en el futuro, la definición de una política de defensa común que podría conducir, en su momento, a una defensa común;

²⁶ Artículo F del Tratado de la Unión Europea: Alonso García, Ricardo.- Tratado de la Unión Europea.- Op. Cit.- pg. 25.

²⁷ Artículo B del Tratado de la Unión Europea: Ibídem.- pg. 23.

- Reforzar la protección de los derechos e intereses de los nacionales de sus Estados miembros, mediante la creación de una ciudadanía de la Unión;
- Desarrollar una cooperación estrecha en el ámbito de la justicia y de los asuntos de interior; y
- Mantener íntegramente el acervo comunitario y desarrollarlo con el fin de examinar, con arreglo al procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo N, la medida en que las políticas y formas de cooperación establecidas en el presente tratado deben ser revisadas, para asegurar la eficacia de los mecanismos e instituciones comunitarios.

El apartado 2 del artículo N, previó que en 1996 se convocaría a una Conferencia de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros para que fueran examinadas las disposiciones comunes y las disposiciones del Tratado de la Unión Europea para determinar modificaciones a la misma.

3.2.4.1 Pilares de la Unión

El Tratado de la Unión Europea contempló los tres pilares de la Unión, de la siguiente manera:

Primer Pilar.- Se localiza en los Títulos II, III, y IV del Tratado de la Unión Europea. Lo conforman las Comunidades Europeas, integrado por la Comunidad Europea, la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, y la Comunidad Europea de la Energía Atómica. A la fecha se han creado quince agencias especializadas que

realizan tareas específicas de tipo técnico, científico o de gestión dentro del ámbito comunitario.

Segundo Pilar.- Corresponde a la Política Exterior y de Seguridad Común, se establece en el Título V del Tratado de la Unión Europea. Para el cumplimiento de sus funciones, colaboran el Instituto Europeo de Estudios de Seguridad y el Centro de Satélites de la Unión Europea.

Tercer Pilar.- El Título VI del Tratado de la Unión Europea, hace referencia a la Cooperación Policial y Judicial en Materia Penal. Se creó Europol en 1999 y Eurojust en el 2000, ambas organizaciones con sede en la Haya, cooperan en la lucha contra el crimen internacional organizado.

Respecto al Título II del Tratado de la Unión Europea que contiene las disposiciones por las que se modifica el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea con el fin de constituir la Comunidad Europea, introdujo por primera ocasión en su Segunda Parte todo lo relativo a la Ciudadanía de la Unión, y en su Tercera Parte, lo concerniente a las Políticas de la Comunidad, que contiene temas como son: la Política Económica y Monetaria, Política Comercial Común, Política Social, Cultura, Salud Pública, y Medio Ambiente, entre otros.

3.2.4.2 Unión Económica y Monetaria

De acuerdo a lo que establece el primer objetivo señalado en el artículo B del Tratado de Maastricht, se previó la creación progresiva de una unión económica y

monetaria. Se planteó tener una moneda común europea para 1997, a más tardar para enero de 1999.

La unidad monetaria recibió el nombre "The European Currency Unit", mejor conocida como *ecu*; fue creada en 1979 junto con el Sistema Monetario Europeo. La Unidad de Cuenta Europea se define como "una cesta compuesta por distintos porcentajes de las monedas de los Estados miembros, que están en función del peso de sus economías"²⁸.

Avelino García Villarejo define a la Unión Monetaria como: "...aquel espacio geográfico en el cual las monedas de curso legal en él existentes están sometidas a un tipo de cambio invariablemente fijo de tal forma que podrían y por razones de eficacia, deberían ser sustituidas todas ellas por una moneda única"²⁹.

La composición de la moneda única sería de acuerdo al porcentaje de cada país con base en la media de los últimos cinco años del Producto Nacional Bruto de cada Estado integrante y con la participación de cada uno de los Estados en el mecanismo de apoyo monetario previsto a corto plazo por el Fondo Europeo de Cooperación Monetaria, con lo cual, dicha participación correspondiera a un 20% de su reserva de oro y dólares.

En diciembre de 1995, se reunieron en el Consejo Europeo de Madrid los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de la Unión Europea, en tal reunión acordaron el calendario para la introducción de la moneda y decidieron

²⁸ Castellot Rafful, Rafael Alberto.- La Unión Europea: Una Experiencia de Integración Regional.- Op. Cit.- pg. 50.

²⁹ Vega Mocoora, Isabel et al.- La Integración Económica Europea: curso básico.- Op. Cit.- pg. 129.

que el nombre que se le daría a la moneda única sería "euro"; misma que sustituyó al *ecu*.

3.2.4.2.1 Fases de la Unión Económica y Monetaria

Primera Fase.- Comprendió del 1° de julio de 1990 al 31 de diciembre de 1993, período dentro del cual se realizó la liberalización completa de los movimientos de capitales y se previó un programa de convergencia económica y monetaria, para aproximar las acciones económicas de los Estados miembros. Dentro de este período se previó el inicio del cumplimiento de los criterios de convergencia.

Segunda Fase.- Inició el 1° de enero de 1994 y culminó el 31 de diciembre de 1998. En ella se contempló la búsqueda de una convergencia mayor de las políticas económicas y monetarias de los Estados miembros con el objetivo de preparar la tercera fase y la entrada de una moneda única.

Los Estados miembros debían evitar el déficit excesivo de las finanzas públicas y se esforzarían por satisfacer los criterios de convergencia, a fin de pasar a la tercera fase.

En esta segunda fase, se creó el Instituto Monetario Europeo, cuyas funciones consistieron en reforzar la coordinación de las políticas monetarias, y preparar la creación del Banco Central Europeo. El Instituto Monetario Europeo

estaba integrado por los Bancos Centrales de los Estados miembros de la Unión, tal Instituto fue reemplazado por el Banco Central Europeo.

A principios de 1998 los Jefes de Estado o de Gobierno se reunieron en el Consejo Europeo para determinar los países que se encontraran en posibilidades de formar parte de la Unión Económica y Monetaria, éstos serían los que alcanzaran en esa fecha un alto grado de convergencia.

Tercera Fase.- Entró en vigor a partir del 1º de enero de 1999, con la introducción del euro como moneda única. Se fijaron los tipos de cambio entre el euro y las monedas de los países participantes y se acordó la entrada en funcionamiento del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo. El 1º de enero de 1999 se constituyó definitivamente la Unión Económica y Monetaria.

Esta última fase de introducción del euro, pasaría por un período transitorio, durante el cual, tanto las monedas, como los billetes nacionales continuarían en circulación y serían consideradas como una fracción del euro, período durante el cual, se procedió a su retirada paulatina y a su canje por euros, hasta llegar a una fase final, en fecha 1º de enero de 2002, a más tardar el 28 de febrero del mismo año, considerada esta fecha como definitiva para la coexistencia de la moneda nacional con el euro.

En tal virtud, el 1º de enero de 2002, el euro entró en circulación para doce países de la Unión Europea.

3.2.4.2.2 Criterios de Convergencia

Para que los Estados miembros pudieran adoptar el euro como moneda, fue indispensable que previamente cumplieran con ciertas características de acuerdo a un procedimiento de homogeneización de sus economías. A dicho procedimiento, se le denominó convergencia y fueron cuatro los criterios establecidos³⁰:

- Tasa de Inflación.- La tasa promedio registrada en los tres países de la Comunidad donde la variación de los precios hubiera sido más débil, no podía exceder más del 1.5%;
- Finanzas Públicas.- La deuda pública no debía exceder el 60% del Producto Interno Bruto y el déficit público no debía exceder el 3% del Producto Interno Bruto;
- Paridad cambiaria respecto a los márgenes normales de fluctuación previstos por el mecanismo de cambios del Sistema Monetario Europeo durante por lo menos dos años, sin devaluación de la moneda en relación con la de otro Estado miembro;
- Tasa de interés medio a largo plazo.- El promedio de la tasa de los tres países que tuvieran la tasa más débil de inflación no podía exceder en más de dos puntos.

Los Estados miembros que se integraron a la Unión Económica y Monetaria, toda vez que cumplieron con las condiciones necesarias para la adopción de la moneda única para el 1° de enero de 1999, fueron: Alemania, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos y Portugal.

³⁰ Castellot Rafful, Rafael Alberto.- La Unión Europea: Una Experiencia de Integración Regional.- Op. Cit.- pgs. 56-57.

3.2.4.2.3 Tasas de Conversión

Equivalencia del Euro³¹:

- Alemania.- 1,955583 Marcos Alemanes.
- Austria.- 13,7603 Chelines Austriacos.
- Bélgica.- 40,3399 Francos Belgas.
- España.- 166,386 Pesetas Españolas.
- Finlandia.- 5,9453 Marcos Finlandeses.
- Francia.- 6,55957 Francos Franceses.
- Irlanda.- 0,787564 Libras Irlandesas.
- Italia.- 1936,27 Liras Italianas.
- Luxemburgo.- 40,3399 Francos Luxemburgueses.
- Países Bajos.- 2,20371 Florines Holandeses.
- Portugal.- 200,482 Escudos Portugueses.
- Grecia.- 340,750 Dracmas Griegas. Para Grecia aplicó a partir del 1º de enero del 2001.

3.2.5 Tratado de Ámsterdam

En 1996, se presentó la cuarta ampliación de Estados miembros a la Unión Europea, los Estados que ingresaron fueron: Austria, Finlandia y Suecia.

³¹ <http://europa.eu.int/scadplus/leg/es/lvb/l25043.htm>. Tipo de Conversión de la Página de la Unión Europea.

El artículo N del Tratado de la Unión Europea previó la convocatoria de la Conferencia Intergubernamental, con el objeto de revisar algunas de sus disposiciones.

Como consecuencia de lo anterior, se celebraron las Conferencias Intergubernamentales de Turín el 29 de marzo de 1996; de Florencia el 21 y 22 de junio de 1996; las de Dublín, la primera de ellas se celebró el 5 de octubre de 1996 y la segunda el 13 y 14 de diciembre del mismo año; y la Conferencia Informal de Noordwijk el 23 de mayo de 1997.

Finalmente, mediante el Consejo Europeo celebrado en Ámsterdam del 16 al 18 de junio de 1997, tras quince meses de trabajos en torno a la firma de un Tratado que modificaría el Tratado de la Unión Europea y los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, se aprobó el Tratado de Ámsterdam.

El Tratado de Ámsterdam se firmó el 2 de octubre de 1997 y entró en vigor el 1º de mayo de 1999, después de ser ratificado por los parlamentos nacionales de los quince Estados miembros de la Unión.

Consta de quince artículos, quince Protocolos y cincuenta y nueve Declaraciones. Se encuentra dividido en tres partes, contiene un anexo y un acta final. La primera parte contiene cinco artículos que contemplan modificaciones al Tratado de la Unión Europea, al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y al acta de 20 de septiembre de 1976 relativa a la elección de los representantes en el Parlamento

Europeo por sufragio universal directo. La segunda parte del Tratado contiene seis artículos, los cuales se refieren a la simplificación de los Tratados constitutivos de las tres Comunidades Europeas, para eliminar las disposiciones caducas, y se sometió a una nueva numeración, así como la derogación del Convenio relativo a determinadas Instituciones Comunes a las Comunidades Europeas y del Tratado de Fusión; finalmente, dentro de esta parte se establece que el Tribunal de Justicia tiene competencia en la interpretación de las disposiciones contenidas en el Tratado. La tercera parte contiene cuatro artículos, que consagran las disposiciones generales y finales del Tratado, como son lo concerniente a la ratificación y la entrada en vigor del Tratado.

El Tratado de Ámsterdam tenía por objeto preparar a la Unión Europea, para responder a ciertos desafíos como son: la lucha contra el desempleo, terrorismo, delincuencia internacional, tráfico de estupefacientes, desequilibrios ecológicos y las amenazas para la salud pública.

El Tratado de Ámsterdam modificó el preámbulo del Tratado de la Unión Europea confirmando además de la adhesión a los principios de libertad, democracia y respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y del Estado de Derecho, la adhesión de los Estados miembros a los derechos sociales fundamentales, tal y como se definen en la Carta Social Europea de 1961 y en la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores de 1989.

El nuevo artículo 6 del Tratado de la Unión Europea, anteriormente artículo F, confirma que la Unión respetará los derechos fundamentales tal y como se garantizan en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y tal y como resultan de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros.

En virtud del Tratado de Ámsterdam, se modificó el antiguo artículo L del Tratado de la Unión Europea, que limitaba al Tribunal de Justicia para aplicar el artículo F, por lo que, en el ahora artículo 46, se otorgó al Tribunal de Justicia la competencia para actuar en caso de incumplimiento de los derechos fundamentales, por lo que se consideró que a partir de dicha reforma, el Tribunal de Justicia podría garantizar el cumplimiento de los principios consagrados en el artículo anteriormente señalado.

Si bien es cierto que se le otorgó al Tribunal de Justicia competencia para actuar en caso de incumplimiento de los derechos fundamentales, también lo es que únicamente tenía la competencia conferida expresamente en los Tratados comunitarios y en el Tratado de la Unión Europea, por lo que se concluye que su competencia no dejó de ser limitativa.

Con la introducción del artículo F.1, ahora artículo 7 del Tratado de la Unión Europea, se establece la creación de un procedimiento en caso de violación a los derechos fundamentales por parte de un Estado miembro.

El procedimiento por violación a los derechos humanos, previsto por el Tratado de Ámsterdam, se desarrolla de la siguiente manera: se requiere la

unanimidad del Consejo, sin incluir al Estado en cuestión, a propuesta de un tercio de los Estados o de la Comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo, se puede constatar la existencia de una violación grave y persistente por parte de un Estado miembro de los principios contenidos en el apartado 1 del artículo F; el Estado de que se trate presentará sus observaciones; el Consejo, sin tomar en cuenta al país que cometió la violación, puede decidir por mayoría cualificada la suspensión de determinados derechos derivados de la aplicación del Tratado, inclusive los derechos de voto en el Consejo para el Estado miembro que violó tales derechos³². Posteriormente, el Consejo podrá decidir por mayoría cualificada la modificación o revocación de dicha decisión, en caso de que se presente un cambio en la situación que motivó la suspensión de derechos del Estado miembro.

El Tratado de Ámsterdam introduce preceptos contra la discriminación, no sólo por razón de nacionalidad, sino también por razón de sexo, religión, discapacidad, edad u orientación sexual; así como la introducción en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de disposiciones relativas a la igualdad entre el hombre y la mujer.

Por último, el tratado de Ámsterdam amplió las competencias del Parlamento Europeo, reformó ciertas funciones de la Comisión y del Consejo de la Unión Europea y reforzó las funciones del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones.

³² Trujillo Herrera, Raúl.- Derecho de la Unión Europea: Principios y Mercado Interior.- 1ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 1999, pg. 70.

En el Acta final se introdujeron declaraciones relativas a la abolición de la pena de muerte, evaluación del impacto medioambiental y deporte, entre otras.

3.2.6 Tratado de Niza

Los países Chipre, República Checa, Estonia, Hungría, Polonia, Eslovenia, Bulgaria, Letonia, Lituania, Malta, Rumania y Eslovaquia iniciaron negociaciones para ingresar a la Unión Europea.

Las Conferencias Intergubernamentales de los Estados miembros iniciaron en febrero de 2000 y concluyeron sus trabajos en el Consejo Europeo de Niza en diciembre del mismo año. Dicha Conferencia tenía como misión adoptar disposiciones relativas al funcionamiento de las instituciones europeas y modificar el sistema de votación para la incorporación de nuevos Estados.

El 26 de febrero de 2001, se celebró la cumbre de Niza, reunidos los líderes europeos en la capital de la Costa Azul, firmaron el Tratado de Niza, fue ratificado por todos los Estados miembros de la Unión Europea y entró en vigor el 1º de febrero de 2003.

El Tratado de Niza se encuentra dividido en dos partes y un Acta Final. La Primera Parte contiene modificaciones sustantivas al Tratado de la Unión Europea y a los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas; la Segunda Parte contiene siete disposiciones transitorias y finales; el Acta Final contiene tres protocolos, veintisiete declaraciones anejas y veintisiete declaraciones adaptadas por la Conferencia.

Los principales cambios introducidos en el Tratado se refieren a la reducción en el número de Comisarios, a la votación por mayoría cualificada, y a la adopción de medidas previsoras para la adhesión de doce nuevos Estados a la Unión.

Se estableció que el Presidente de la Comisión sería designado por mayoría cualificada y no por unanimidad como anteriormente y su nombramiento debería ser sometido a la aprobación del Parlamento Europeo.

Se previó que la nueva distribución de votos que entrará en vigor a partir del 1º de noviembre de 2004, se aplicaría para los miembros actuales, así como para los países que ingresaran posteriormente a la Unión.

En la Declaración relativa al Futuro de la Unión, adoptada por la Conferencia de Niza, se acordó que en la reunión de diciembre de 2001 de Laeken, se incluyeran iniciativas adecuadas para la continuación del proceso de construcción de la Unión.

En virtud del Tratado de Niza, se reformó el artículo 7 del Tratado de la Unión Europea que se refiere al procedimiento de suspensión de derechos para un Estado que viole los principios comprendidos en su artículo 6.

Las modificaciones realizadas al artículo 7 del Tratado de la Unión Europea son:

- El Consejo decide por mayoría de cuatro quintos de sus miembros y no por unanimidad;

- Se estableció que antes de proceder a dictamen, el Consejo dirigirá las recomendaciones adecuadas al Estado miembro y podrá solicitar a personalidades independientes que presenten un informe sobre la situación en dicho Estado; y
- En caso de que los motivos de suspensión sean válidos, el Consejo, por unanimidad realizará la constatación de tal violación.

Posteriormente, se seguirá el mismo procedimiento establecido originalmente en tal artículo, por lo que el Estado de que se trate presentará sus observaciones y el Consejo por mayoría cualificada decidirá si procede la suspensión de derechos.

No obstante la suspensión de derechos por violación al artículo 6, el Tratado de la Unión Europea prevé que las obligaciones derivadas del mismo, continuarán siendo vinculantes para dicho Estado.

Con tales modificaciones introducidas por el Tratado de Niza al artículo 7, se previó un mecanismo de prevención en caso de riesgo claro de grave violación, con lo cual, se permite la intervención de la Unión antes de que exista una violación grave y persistente.

Se han firmado gran cantidad de Tratados en torno a lograr una integración económica y política en Europa, como consecuencia, se crearon Comunidades encaminadas a realizar tareas específicas que contribuyeran al desarrollo de ciertos sectores. Con la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea, se instauró una Unión, sucesora de la Comunidad Europea, a ella se han sumado nuevos Estados, por lo que en la actualidad son veinticinco sus miembros.

Los Tratados de París y de Roma no contemplaron inicialmente los derechos humanos, por lo que cabe destacar que el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales fue un importante precedente para que se incluyeran tales prerrogativas en los textos comunitarios; fue hasta 1986 que se hizo mención de las mismas en el Acta Única Europea y en 1992 tuvieron total reconocimiento en virtud del Tratado de la Unión Europea.

3.3 Miembros de la Unión Europea

Primera Ampliación.- En 1961 las Comunidades Europeas rechazaron la adhesión del Reino Unido; lo mismo sucedió en 1967, mediante el veto de Francia. Los días 1º y 2 de diciembre de 1969, se celebró la Cumbre de La Haya, en ella se aceptó la incorporación del Reino Unido. En 1970, se presentó el Informe acordado en la Cumbre, el cual debía señalar las medidas encaminadas a la consecución de la unión política centrada en la cooperación; dicho informe se denominó Informe Davignon³³.

El 22 de enero de 1972, se presentó la firma de adhesión del Reino de Dinamarca, de Irlanda, del Reino de Noruega y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a las Comunidades Europeas. Entró en vigor el 1º de enero de 1973; sin embargo, Noruega tomó la decisión mediante referéndum popular de no

³³ Linde Paniagua, Enrique et al.- Principios de Derecho de la Unión Europea.- Op. Cit.- pgs. 58-59.

ratificar su adhesión, por lo que las Comunidades Europeas quedaron constituidas por nueve miembros³⁴.

Segunda Ampliación.- El 12 de junio de 1975, Grecia propuso ingresar a las Comunidades Europeas, lo cual sucedió una vez que terminó con la dictadura de los coroneles, instaurada de 1967 a 1974. La adhesión fue ratificada por el parlamento griego el 28 de junio de 1979 y entró en vigor el 1º de enero de 1980.

Tercera Ampliación.- Las solicitudes de adhesión de Portugal y España a las Comunidades Europeas se presentaron el 28 de marzo y el 28 de julio de 1977, respectivamente.

El 19 mayo 1978, la Comisión Europea emitió un dictamen favorable sobre la solicitud de adhesión de Portugal, por lo que el 6 de junio del mismo año, iniciaron las negociaciones correspondientes; en lo que respecta a España, las negociaciones tendientes a la adhesión a la Unión Europea iniciaron el 15 de junio 1979.

Portugal y España se convirtieron en miembros de la Unión Europea el 1º de enero de 1986, una vez que ambos Estados ratificaron sus adhesiones.

Cuarta ampliación.- El artículo O del Tratado de la Unión Europea estableció un nuevo procedimiento de ingreso a la Unión por el que: cualquier

³⁴ Linde Paniagua, Enrique et al.- Principios de Derecho de la Unión Europea.- Op. Cit.- pgs. 58-59.

Estado Europeo podría solicitar su ingreso. En principio, el Estado interesado debe dirigir su solicitud al Consejo, éste se pronunciará por unanimidad tras haber consultado a la Comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo, el cual se pronunciará por mayoría absoluta. El Tratado que se adopte será sometido a la ratificación de todos los Estados contratantes, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

El 18 de marzo de 1992, Finlandia presentó su solicitud formal de adhesión a las Comunidades Europeas, Noruega lo hizo el 25 de noviembre del mismo año.

El 1° de febrero de 1993, iniciaron en Bruselas las negociaciones para la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia, y el 5 de abril del mismo año iniciaron en Luxemburgo las negociaciones con Noruega.

Las negociaciones para la adhesión de Austria, Suecia, Finlandia y Noruega culminaron el 30 de marzo de 1994 en Bruselas.

El 12 de junio 1994, Austria realizó un referéndum, en el cual el electorado se pronunció a favor de la adhesión a la Unión Europea; sin embargo en el referéndum celebrado por Noruega el 28 de noviembre de 1994, la mayoría del electorado se pronunció en contra de la adhesión.

El 1° de enero de 1995 Austria, Finlandia y Suecia se convierten en miembros de la Unión Europea, conforme al procedimiento establecido en el artículo O del Tratado de la Unión Europea.

Austria, Finlandia y Suecia, estuvieron vinculados anteriormente a la Unión Europea a través del Espacio Económico Europeo, mediante el cual se estableció un

mercado único entre la Unión Europea y los países de la Asociación Europea de Libre Comercio.

Quinta Ampliación.- Turquía presentó su solicitud de ingreso a la Unión Europea en 1987, Malta y Chipre en 1990, Hungría y Polonia en 1994, Rumania, Eslovaquia, Letonia, Estonia, Lituania en 1995, Bulgaria, República Checa y Eslovenia en 1996.

En el Consejo Europeo de Copenhague de 1993, la Unión Europea acordó que los países asociados de Europa Central y Oriental que así lo desearan podrían convertirse en miembros de la Unión Europea. La adhesión se produciría cuando los Estados miembros cumplieran con los requisitos económicos y políticos exigidos.

Los criterios que deben cumplir los Estados candidatos para convertirse en miembros de la Unión Europea son³⁵:

- Contar con instituciones estables garantes de la democracia, respetar los derechos humanos y las minorías, proteger el Estado de Derecho;
- Contar con una economía de mercado viable y tener capacidad para soportar la competencia y las fuerzas de mercado en el seno de la Unión Europea; y
- Tener capacidad para asumir las obligaciones que requieren su calidad de Estado miembro, inclusive el ámbito político, económico y monetario.

³⁵ http://europa.eu.int/spain/publicaciones/folleto_ampliacion/2003/ampliacion/criterios.html
Página de la Ampliación de la Unión Europea.

En diciembre de 1995 se celebró el Consejo Europeo de Madrid, en el se pidió a la Comisión Europea presentar una evaluación de las solicitudes de adhesión de los países candidatos.

El 16 de julio de 1997 la Comisión publicó la Agenda 2000, en ella se señalaron entre otros temas las perspectivas del desarrollo de la Unión Europea para el año 2000; asimismo, la Comisión presentó dictámenes sobre las situación de los Estados candidatos, con base en sus posibilidades para alcanzar los criterios de adhesión.

La Comisión Europea recomendó en sus dictámenes de 1997, el inicio de las negociaciones de adhesión con la República Checa, Chipre, Eslovenia, Estonia, Hungría y Polonia; las cuales iniciaron el 31 de marzo de 1998.

El 31 de octubre de 1999, la Comisión Europea recomendó a los Estados miembros la apertura de las negociaciones de adhesión con la República Eslovaca, Letonia, Lituania, Malta, Bulgaria y Rumania.

En diciembre de 2002, con base en los informes periódicos presentados, la Comisión sugirió que se concluyeran las negociaciones de adhesión con Chipre, República Checa, República Eslovaca, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta y Polonia, toda vez que estaban preparados para la adhesión a la Unión Europea por reunir los criterios políticos requeridos, a excepción de Bulgaria y Rumania.

El 13 de diciembre de 2002, en Copenhague, los Estados miembros y los diez Estados candidatos a la adhesión: Chipre, República Checa, República Eslovaca,

Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta y Polonia, acordaron la adhesión a la Unión Europea.

Las Negociaciones finales de adhesión de los diez Estados se realizaron en Bruselas el 4 de abril de 2003.

Una vez que culminaron las negociaciones sobre la adhesión de nuevos Estados a la Unión Europea, se incluyeron las conclusiones de tales negociaciones en un Proyecto de Tratado de Adhesión, mismo que se remitió al Consejo Europeo y al Parlamento para su aprobación.

El Tratado relativo a la Adhesión a la Unión Europea se firmó en Atenas el 16 de abril de 2003; en el tratado se estableció que los nuevos Estados miembros formarían parte de la Unión a partir del 1º de mayo de 2004, siempre y cuando estuviera ratificado por cada uno de los Estados Partes.

Los Estados candidatos realizaron un referéndum popular para obtener el consenso sobre la adhesión a la Unión Europea; Chipre fue el único de los diez Estados que no realizó referéndum.

Los países candidatos ratificaron el Tratado de Adhesión, de conformidad con los procedimientos constitucionales correspondientes a cada uno de ellos en las siguientes fechas: Eslovaquia el 1º de julio de 2003, Malta y Chipre el 14 de julio de 2003, Polonia el 23 de julio de 2003, Lituania el 16 de septiembre de 2003, República Checa el 30 de septiembre de 2003, Letonia el 2 de octubre de 2003, Hungría el 15 de diciembre de 2003, finalmente, Estonia y Eslovenia el 21 y 28 de

enero de 2004, respectivamente. Los diez Estados solicitantes ingresaron a la Unión el 1° de mayo de 2004.

Países candidatos.- Los países candidatos para ingresar a la Unión Europea en los próximos años son Bulgaria, Rumania, Croacia y Turquía.

Acontecimientos en torno a la adhesión³⁶:

- En 1963, Turquía firmó el Acuerdo de Asociación con la Comunidad Europea, por el cual inició un proceso de integración económica que culminó con la adopción de una Unión Aduanera en 1995.
- El 14 de abril de 1987, Turquía solicitó su adhesión a la Unión.
- En diciembre de 1989, la Comisión Europea emitió el primer dictamen sobre Turquía, en él determinó que no era favorable iniciar negociaciones, pues no se encontraba en condiciones de satisfacer los requisitos básicos de la ampliación.
- El 22 de junio de 1995, Rumania presentó su solicitud de adhesión a la Unión.
- El 14 de diciembre de 1995, Bulgaria presentó su solicitud de adhesión a la Unión.
- En 1997, la Comisión Europea en la Agenda 2000, señaló las dificultades encontradas con Turquía en la cooperación financiera.
- En 1997, el Consejo Europeo de Luxemburgo dio el visto bueno sobre el proceso de ampliación y confirmó que Turquía podía ser candidato para la adhesión.
- El 4 de marzo de 1998, la Comisión Europea presentó una comunicación con el objeto de aplicar una estrategia destinada a preparar a Turquía para la adhesión.

³⁶ http://europa.eu.int/abc/history/index_es.htm. Página de la Historia de la Unión Europea.

- En diciembre de 1999, el Consejo Europeo de Helsinki habló por primera vez sobre el ingreso de Turquía a la Unión Europea, concediéndole la calidad de país candidato.
- El 8 de marzo de 2001, la Comisión Europea aprobó una asociación para la adhesión de Turquía.
- En junio de 2001, el Consejo Europeo reconoció que las decisiones adoptadas en Helsinki aproximaron a Turquía a la Unión Europea en la adopción de medidas concretas para su adhesión.
- En diciembre de 2001, el Consejo Europeo de Laeken se expresó en relación a los esfuerzos realizados por Bulgaria, Rumania y Turquía con motivo de su adhesión a la Unión y los animó a continuar con tales esfuerzos.
- En diciembre de 2002, el Consejo Europeo de Copenhague, alentó a Turquía a continuar con su proceso de reformas y se comprometió a reexaminar su situación en diciembre de 2004³⁷.
- En febrero de 2003, Croacia presentó su solicitud de adhesión a la Unión.
- El 18 de junio de 2004, el Consejo Europeo de Bruselas designó a Croacia candidato oficial a la adhesión³⁸.

³⁷ Conclusiones del Consejo Europeo de Copenhague 12 y 13 de diciembre de 2002: http://ue.eu.int/ueDocs/cms_Data/docs/pressData/es/ec/73843.pdf. Página de las Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo.

³⁸ Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 17 y 18 de junio de 2004: http://ue.eu.int/ueDocs/cms_Data/docs/pressData/docs/pressData/es/ec/81044.pdf. Página de las Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo.

- El 14 de diciembre de 2004, Bulgaria y Rumania concluyeron negociaciones de adhesión. Se prevé firmar el Tratado de Adhesión con ambos países en abril de 2005 y pactar su ingreso para 2007³⁹.

La Unión preparará la apertura de negociaciones de adhesión con Croacia para el 17 de marzo de 2005, y con Turquía para el 3 de octubre del mismo año, lo anterior, siempre y cuando el Consejo apruebe la propuesta sobre el marco de negociaciones con dichos países.

El Consejo Europeo determinó que las negociaciones de adhesión con los Estados candidatos, se basarán en un marco de negociación. La Comisión presentará una propuesta de marco de negociación al Consejo para su aprobación, en función de la experiencia de la quinta ampliación y de la evolución del acervo, que abarcará determinados elementos, con base en la situación y características concretas de cada Estado candidato.

El fondo de las negociaciones se tratará en una Conferencia Intergubernamental con la participación de todos los Estados miembros y del Estado candidato de que se trate; para la adopción de las decisiones se requerirá la aprobación unánime de las partes.

En virtud de determinados Tratados se permite a todos los Estados Europeos su acceso como miembros a la Unión; sin embargo, deben cumplir con ciertos requisitos para su aprobación, dentro de los que se incluye el respeto a los

³⁹ Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 16 y 17 de diciembre de 2004: http://ue.eu.int/ueDocs/cms_Data/docs/pressData/es/ec/83202.pdf. Página de las Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo.

derechos humanos. Por otra parte, se espera que la sexta ampliación de la Unión Europea se lleve a cabo en el año 2007 y tal es la previsión de los Tratados que incluso se contempla el sistema de votación e integración de las Instituciones para una Unión ampliada de veinticinco hasta veintisiete miembros.

3.4 Instituciones de la Unión Europea

Se considera que la Unión cuenta con cinco instituciones: el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea, la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Cuentas; dos órganos financieros: el Banco Central Europeo y el Banco Europeo de Inversiones; y con dos órganos consultivos: el Comité Económico y Social, y el Comité de las Regiones.

Dado que las instituciones que se ocupan de los derechos humanos y su protección son el Parlamento Europeo, la figura del Defensor del Pueblo Europeo, el Consejo de la Unión Europea, la Comisión Europea y el Tribunal de Justicia, me permitiré citar algunas funciones de los mismos en lo que respecta al ámbito de los derechos humanos, sin entrar al estudio de las demás instituciones y órganos de la Unión.

Las Instituciones de la Unión, son parte fundamental en el proceso de integración Europea, ya que realizan importantes actividades comunitarias, por las que representan intereses de los Estados miembros y de los ciudadanos a través del Consejo de la Unión y del Parlamento Europeo, respectivamente.

La organización de las Instituciones y de los órganos que componen actualmente la Unión, evolucionaron y se completaron de acuerdo a los Tratados adoptados con el fin de cumplir los objetivos, valores y fundamentos de la Unión, basados en los principios de cooperación entre sus miembros y en la democracia.

Desde 1992, la Unión Europea estipuló dentro de una de las cláusulas de sus acuerdos de comercio y cooperación con terceros países, que los derechos humanos son un requisito fundamental en sus relaciones, por lo que, aquellos países interesados en celebrar acuerdos con la Unión deben regirse por un marco de respeto a los derechos humanos.

La Unión Europea ha desarrollado y financiado programas dedicados a la supervisión de los derechos humanos, específicamente la lucha contra el racismo y la xenofobia en cooperación con las autoridades de los Estados miembros y países candidatos a la adhesión de la Unión.

Asimismo, la Unión aplica un programa de ayuda comunitaria en todo el mundo, sus principales objetivos en la materia son: la lucha contra la trata de seres humanos, protección de los derechos de los trabajadores, política de asilo, lucha contra las discriminaciones, protección del medio ambiente y abolición de la pena de muerte.

En los informes anuales de la Unión Europea sobre los derechos humanos, la Unión se ha pronunciado sobre la situación de los derechos humanos que se vive dentro de la Unión, así como en terceros países; se abordan temas específicos como

la lucha contra la tortura, protección de las minorías e igualdad entre hombres y mujeres.

La Unión emprende acciones para la prevención de la violación a los derechos humanos, por lo que también se realiza un informe sobre los avances obtenidos por medio de sus programas.

Por otra parte, participa en foros internacionales y realiza actividades con la Organización de las Naciones Unidas, el Tribunal Penal Internacional, el Consejo de Europa, y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, entre otras.

3.4.1 Parlamento Europeo

La sede del Parlamento Europeo se encuentra en Estrasburgo, lugar en donde se celebran las sesiones plenarias cada mes; por otra parte, las reuniones que celebran las Comisiones Parlamentarias y las Sesiones Plenarias adicionales, se llevan a cabo en Bruselas.

Las principales funciones del Parlamento Europeo son: adoptar la legislación y aprobar el presupuesto anual de la Unión en codecisión con el Consejo de la Unión Europea, efectuar un control democrático para las otras instituciones y elegir al Defensor del Pueblo Europeo.

El Parlamento Europeo es considerado el principal representante de la Unión, ya que los ciudadanos que se encuentren inscritos en las listas electorales, tienen derecho a votar y de este modo elegir directamente a sus miembros, en tal

virtud, al ser una institución elegida democráticamente, se le considera responsable de promover y defender los derechos fundamentales dentro de la Unión.

Durante décadas, el Parlamento Europeo ha presentado diversos documentos con objeto de resaltar los derechos fundamentales como una alternativa a la falta de disposiciones en los Tratados comunitarios en la materia.

El 19 de febrero de 1977, el Parlamento Europeo emitió una declaración política de derechos fundamentales, la cual fue aprobada el 5 de abril del mismo año por la Comisión y el Consejo de la Unión Europea; posteriormente, el 12 de abril de 1989, amplió la declaración, denominada "Declaración sobre los Derechos y las Libertades Fundamentales" y se invitó a las Instituciones Comunitarias y a los Estados miembros a su adhesión; sin embargo, no obtuvo el apoyo esperado, por lo que nunca entró en vigor⁴⁰.

En 1993, se creó la Comisión de Libertades Públicas y Asuntos Interiores; dicha Comisión, elaboró por primera ocasión un informe anual sobre el respeto de los derechos humanos de la Comunidad, a partir de esa fecha el Parlamento ha sido la Institución encargada de aprobar las resoluciones emitidas en dicho ámbito.

El 10 de febrero de 1994, el Parlamento Europeo aprobó una lista de derechos fundamentales elaborada por una de las Comisiones del Parlamento,

⁴⁰ Alonso García, Ricardo.- Derecho Comunitario: Sistema Constitucional y Administrativo de la Comunidad Europea.- s.n.e.- Edit. Centro de Estudios Ramón Areces.- Madrid, España.- 1994, pg. 612.

misma que se basó en la Declaración sobre los Derechos y Libertades Fundamentales de 1989.

El artículo 194 del Tratado de la Comunidad Europea, establece que cualquier ciudadano de la Unión, así como cualquier persona física o jurídica que resida en un Estado miembro, tendrá derecho a presentar al Parlamento Europeo, una petición sobre un asunto de los ámbitos de actuación de la Comunidad que le afecte directamente. La Comisión Parlamentaria que conoce sobre la petición presentada, elabora un informe con propuestas de resolución, dicho informe se remite a la Comisión o al Consejo de la Unión Europea⁴¹.

El Parlamento Europeo publica un informe anual sobre derechos humanos en el mundo y la política de derechos humanos de la Unión Europea, los informes emitidos en los últimos años se centraron en la lucha contra el terrorismo.

En el informe sobre derechos humanos de la Unión, presentado en el año 2000, el Parlamento Europeo recomendó la creación de una red de expertos en el ámbito de derechos fundamentales, la cual, se creó en 2002, con el objeto de evaluar el respeto de cada uno de los derechos proclamados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión.

El Parlamento Europeo puede formular recomendaciones al Consejo de la Unión Europea en materia de derechos humanos y desarrollar un debate anual sobre la aplicación de la política exterior y de seguridad común; aunado a lo

⁴¹ Molina del Pozo, Carlos Francisco et al.- Comentarios al Proyecto de Constitución Europea.- s.n.e.- Edit. Comares.- Granada, España.- 1996, pgs. 128-131.

anterior, el Parlamento Europeo colabora en la elaboración de los tratados con terceros países.

A través de las Comisiones Parlamentarias relativas a derechos humanos, el Parlamento Europeo ha puesto gran ahínco en la tarea de promoción y medidas para la protección de los derechos humanos tanto en la Unión como en terceros países, también trabaja en la publicación de informes y resoluciones en la materia.

En cuanto a la aplicación del artículo 7 del Tratado de la Unión Europea, tanto el Parlamento Europeo, como la Comisión, o un tercio de los Estados miembros, tienen la posibilidad de presentar una propuesta de suspensión de derechos del Estado miembro que viole los principios contenidos en el apartado 1 del artículo 6 del Tratado; además, el Parlamento está facultado para emitir un dictamen previo a la decisión del Consejo por la que constate la existencia de un riesgo claro de violación grave o la existencia de una violación grave y persistente a tales principios.

3.4.2 Defensor del Pueblo Europeo

La figura del Defensor del Pueblo Europeo fue creada por el Tratado de la Unión Europea en 1992, es elegido por el Parlamento Europeo y su sede se encuentra en Estrasburgo.

El Defensor del Pueblo Europeo actúa como intermediario entre el ciudadano y las autoridades de la Unión, puede ser consultado y recibir e investigar reclamaciones presentadas por cualquier ciudadano de la Unión, o por

persona física o jurídica que tenga su domicilio en un Estado miembro; ayuda a detectar casos de mala gestión o administración deficiente por parte de las instituciones u órganos de la Unión, con excepción del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia en su función judicial.

La denuncia se debe presentar en un plazo de dos años desde la fecha en que se tuvo conocimiento de la mala gestión; para que el Defensor tenga competencia en la investigación de tal denuncia, es necesario que los hechos no sean objeto de un procedimiento jurisdiccional.

Si el Defensor del Pueblo no logra una solución amistosa, puede redactar un proyecto de reclamación, en el que inste a la institución a adoptar las medidas necesarias. En caso de que la institución no acepte tal recomendación, el Defensor puede presentar un informe especial al Parlamento Europeo.

El Defensor del Pueblo presenta cada año un informe al Parlamento Europeo sobre los resultados de todas sus investigaciones, además, señala las labores que realizan las instituciones de la Unión en materia de derechos humanos.

El Defensor del Pueblo propuso la incorporación del derecho a la buena administración en uno de los artículos de la Carta de los Derechos Fundamentales.

Toda vez que el Defensor del Pueblo conoce sobre reclamaciones por mala administración en las actuaciones de las instituciones y órganos de la Unión, se presentan casos que se relacionan con los derechos humanos, como pueden ser: discriminación, abuso de poder, negligencia, negativa de información y eludible

retraso; por tal motivo se considera que el Defensor del Pueblo Europeo tiene influencia en el desarrollo y protección de los derechos humanos.

3.4.3 Consejo de la Unión Europea

El Consejo de la Unión Europea, conocido hasta 1992 como Consejo de Ministros, es la principal institución legislativa encargada de tomar decisiones en la Unión Europea.

El Presidente del Consejo de la Unión Europea permanece en su cargo por un período de seis meses que se ejerce mediante un sistema rotativo. El primer semestre de 2004 correspondió a Irlanda, el segundo a Holanda. A partir de enero de 2005 corresponde a Luxemburgo y el segundo semestre a Reino Unido.

Debido a que el Consejo no tiene carácter permanente, cada Estado miembro de la Unión tiene una representación en Bruselas, misma que ostentan los embajadores de los Estados; a dicha representación se le denomina Comité de Representantes Permanentes, quienes se reúnen semanalmente para tratar asuntos sobre el trabajo del Consejo.

Las principales funciones del Consejo de la Unión Europea son las siguientes: adopta la legislación de la Unión Europea, coordina las políticas económicas generales de los Estados miembros; celebra acuerdos internacionales de la Unión con Estados u organizaciones, aprueba el presupuesto conjuntamente con el Parlamento Europeo, desarrolla la política exterior y de seguridad común,

coordina la acción de los Estados miembros y adopta las medidas necesarias en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal.

El Consejo de la Unión Europea adopta en octubre de cada año un informe sobre derechos humanos, su contenido se centra en las políticas de la Unión en el ámbito de los derechos humanos, los derechos humanos en la Unión y la situación de los derechos humanos en el mundo. En 1999 el Consejo adoptó el primer informe anual sobre derechos humanos.

El Consejo de la Unión Europea, al igual que el Parlamento Europeo realiza actos legislativos en la política exterior y de seguridad común, por medio de los Ministros de Asuntos Exteriores. Los asuntos de derechos humanos con terceros países, lo llevan a cabo los Ministros de Justicia y Asuntos de Interior.

De acuerdo al desempeño del Consejo de la Unión Europea en el campo de los derechos humanos, es conveniente mencionar que adoptó junto con el Parlamento Europeo y la Comisión, la declaración política de principios fundamentales en 1977; también presentó el 9 de abril de 1999 el Reglamento número 975/1999, por el que se fijan los requisitos para la aplicación de las acciones comunitarias de cooperación que contribuyan a alcanzar el objetivo general de desarrollar y consolidar la democracia y el Estado de Derecho así como el de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales; el Reglamento se firmó en Luxemburgo y entró en vigor en mayo de 1999.

El Reglamento contempla acciones comunitarias destinadas a la promoción de los derechos humanos, a la ayuda técnica y financiera, al apoyo y asistencia de

las víctimas de violaciones de los derechos humanos y a la ayuda humanitaria, dichas acciones se llevan a cabo en los países que se encuentran en vías de desarrollo. Se previó la aplicación del reglamento hasta el día 31 de diciembre de 2004; sin embargo, se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2006.

El Tratado de la Comunidad Europea contempla expresamente en los artículos 12 y 13, el principio de la no discriminación por razones de nacionalidad; en virtud de las modificaciones realizadas por el Tratado de Ámsterdam, se previó la posibilidad de que el Consejo de la Unión Europea adoptara las medidas convenientes para prohibir la discriminación.

Como ya se mencionó anteriormente, el artículo 7 del Tratado de la Unión Europea otorga al Consejo la libertad de constatar el riesgo o la existencia de una violación de los derechos fundamentales por parte de alguno de los Estados miembros de la Unión y en caso de que se constate tal violación, también será la institución encargada de aplicar las sanciones correspondientes.

3.4.4 Comisión Europea

La Comisión Europea representa y defiende los intereses de la Unión, su sede se encuentra en Bruselas, algunas de sus oficinas están en Luxemburgo, tiene representaciones en todos los países de Unión y sus delegaciones se encuentran en diversas capitales de todo el mundo.

Las Direcciones Generales son los órganos que elaboran las propuestas legislativas de la Comisión, dichas propuestas se discuten y someten a votación, en

caso de que sean aprobadas por mayoría, el documento se remite al Consejo de la Unión Europea y al Parlamento Europeo para su estudio.

Las principales funciones de la Comisión Europea son: proponer textos legislativos al Parlamento y al Consejo de la Unión Europea, administrar y ejecutar las políticas y el presupuesto de la Unión, hacer cumplir la legislación europea, conjuntamente con el Tribunal de Justicia y representar a la Unión en el ámbito internacional.

La Comisión realiza trabajos en el marco de la política exterior y de seguridad común, además está facultada para presentar propuestas al Consejo de la Unión Europea sobre dicha política, con el objeto de fomentar los derechos humanos; asimismo participa en foros internacionales de derechos humanos y lleva a cabo programas en la lucha contra la discriminación, el racismo y la xenofobia.

A partir de 1995 la Comisión Europea empezó a publicar comunicaciones relativas a los derechos humanos y en el año 2001 se creó la Oficina de Cooperación "EuropeAid", con la finalidad de ayudar a terceros países, dicha Oficina cuenta con diversos programas, uno de ellos es la "Iniciativa Europea para la Democracia y los Derechos Humanos".

En virtud de la recomendación 2000/2231 del Parlamento Europeo, la Comisión Europea creó en septiembre de 2002 una red de expertos independientes en derechos fundamentales, la cual se constituye por asesores de cada Estado miembro y la dirige un coordinador, trabaja con total independencia de la

Comisión y del Parlamento Europeo. La red tiene la finalidad de emitir un informe anual acerca de la situación de los derechos fundamentales en los Estados miembros de la Unión, emite opiniones sobre cuestiones específicas y recomendaciones dirigidas a los Estados miembros y a las Instituciones de la Unión, además asiste y colabora con la Comisión y el Parlamento Europeo en el desarrollo de la política de los derechos fundamentales de la Unión⁴².

El 15 de octubre de 2003, la Comisión Europea emitió la Comunicación 2003/0606, dirigida al Consejo de la Unión Europea y al Parlamento Europeo, sobre el artículo 7 del Tratado de la Unión Europea, por medio de la cual expresó que el artículo 7 únicamente se puede aplicar cuando se trate de una violación global; sin embargo, erróneamente se presentan numerosas denuncias individuales para iniciar un procedimiento de infracción a los derechos fundamentales; asimismo, definió las condiciones de fondo para la aplicación de dicho artículo; manifestó que la creación del foro de expertos independientes en derechos fundamentales constituye un claro ejemplo de cooperación entre la Comisión y el Parlamento, además de su importante función preventiva⁴³.

La Comisión Europea también publicó en el 2003 el Libro Verde sobre las garantías procesales para sospechosos e inculpados en procesos penales en la

⁴² Recomendación 2000/2231 del Parlamento Europeo http://europa.eu.int/comm/justice_home/cfr_cdf/index_en.htm. Red de Expertos en Derechos Fundamentales de la Comisión Europea.

⁴³ Comunicación 2003/0606 de la Comisión Europea sobre el artículo 7 del Tratado de la Unión Europea: http://europa.eu.int/smartapi/cgi/sga_doc?e_doc=2003&nu_doc=606. Página de las Actividades de la Unión Europea.

Unión Europea, con dicha publicación se pretende la compatibilidad de las normas y la cooperación judicial en materia penal entre los Estados miembros.

En su calidad de observador en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, formula declaraciones anuales sobre los derechos humanos.

3.4.5 Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

La sede del Tribunal de Justicia se encuentra en Luxemburgo y funciona de manera permanente; está integrado por un juez de cada Estado miembro y es auxiliado por ocho Abogados Generales, los cuales deben presentar dictámenes motivados acerca de las cuestiones planteadas ante el Tribunal.

El Tribunal de Justicia puede dictar sentencias sobre cuestiones prejudiciales, recursos por incumplimiento, de anulación y por omisión.

La función primordial del Tribunal de Justicia debe garantizar que la legislación de la Unión Europea sea interpretada y aplicada del mismo modo en cada Estado miembro; asimismo, resuelve sobre conflictos legales entre Estados miembros, Instituciones de la Unión Europea, empresas y particulares.

3.4.5.1 Procedimiento

El procedimiento se realiza en dos etapas. En principio, los asuntos se presentan en el registro y se les asigna un juez y un abogado general.

Primera Etapa.- Las partes presentan declaraciones escritas y el juez asignado redacta un informe. El abogado general asignado presenta sus

conclusiones en relación al informe, y el juez procede a elaborar un proyecto de sentencia.

Segunda Etapa.- Se celebra una audiencia pública, donde los abogados de las partes expresan sus argumentos ante los jueces y el abogado general. El abogado general expone sus conclusiones y los jueces pronuncian una sentencia aprobada por mayoría.

El Tribunal de Primera Instancia se creó en 1989, con la finalidad de ayudar al Tribunal y de esta manera ofrecer a los ciudadanos una mejor protección legal. Conoce de demandas presentadas por particulares, así como asuntos de competencia desleal entre empresas.

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, al igual que las instituciones señaladas anteriormente, ha ejercido un trabajo esencial en el desarrollo de los derechos fundamentales, particularmente por la elaboración de la jurisprudencia.

El Tribunal se encarga de vigilar la aplicación de los Tratados por parte de las Instituciones, organismos y Estados miembros de la Unión.

En 1969 el Tribunal emitió una sentencia en la que declaró que los derechos fundamentales de la persona, contenidos en los principios generales del Derecho Comunitario, debían asegurarse por el propio Tribunal y en 1970, dictó una sentencia por la que declaró que el respeto de los derechos fundamentales forma parte integrante de los principios generales del derecho garantizados por el

Tribunal de Justicia, al mismo tiempo que se inspira en las tradiciones comunes de los Estados miembros⁴⁴.

El Tribunal de Justicia reconoció los derechos fundamentales en su jurisprudencia, incluso se inspiró en el Convenio Europeo de Derechos Humanos; sin embargo, las propuestas presentadas por la Comisión y el Consejo de la Unión Europea para la adhesión de la Comunidad al Convenio, fueron rechazadas por el Tribunal, por considerar que tanto el Tratado de la Comunidad Europea como el Tratado de la Unión Europea, no permitían tal adhesión.

Los órganos jurisdiccionales nacionales son los responsables de proteger el respeto de los derechos fundamentales; no obstante, la jurisprudencia estableció que el Tribunal de Justicia es competente para resolver los litigios en el ámbito del derecho comunitario, lo cual implica que resolverá cuestiones relativas a los derechos humanos; asimismo, algunas de las demandas presentadas por particulares al Tribunal de Primera Instancia versan sobre derechos humanos.

El Tratado de Ámsterdam previó que el Tribunal de Justicia sería competente para velar por el respeto de los derechos fundamentales con respecto a la actuación de las instituciones, en la medida en que sea competente con arreglo en los Tratados.

El Tribunal de Justicia no tiene competencia respecto de las decisiones adoptadas en la aplicación del artículo 7 del Tratado de la Unión Europea; sin embargo, en virtud del inciso e del artículo 46 del mismo Tratado, se estableció que

⁴⁴ Molina del Pozo, Carlos Francisco et al.- Comentarios al Proyecto de Constitución Europea.- Op. Cit.- pg. 450.

únicamente tiene competencia en las disposiciones de procedimiento del citado artículo, para pronunciarse a petición del Estado miembro de que se trate y en el plazo de un mes a partir de la constatación del riesgo de una violación o de la existencia de una violación grave y persistente a los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el Estado de Derecho.

Aunado a lo anterior, el Tribunal de Justicia también puede intervenir en cuanto al procedimiento por incumplimiento de una obligación que contemplan los artículos 226 y 227 del Tratado de la Comunidad Europea.

El artículo 226 del Tratado establece que en virtud del dictamen que emita la Comisión, por la que estime que un Estado miembro incumplió una de las obligaciones del Tratado, podrá recurrir al Tribunal de Justicia, en caso de que el Estado no se sujete al dictamen en el plazo previsto.

El artículo 227 del Tratado establece que cualquier Estado miembro puede recurrir al Tribunal de Justicia, si estima que otro Estado miembro incumple una de las obligaciones que le corresponden en virtud del Tratado, siempre y cuando hubiera sometido previamente el asunto a la Comisión.

Asimismo, de acuerdo a lo que establecen los incisos a y b del artículo 234 del Tratado de la Comunidad Europea, el Tribunal de Justicia podrá pronunciarse con carácter prejudicial sobre la interpretación del Tratado y sobre la validez de los actos adoptados por las instituciones de la Comunidad, respectivamente.

En vista de lo anterior, el Tribunal tiene intervención en los procedimientos previstos y se puede pronunciar al respecto, una vez reunidos los elementos necesarios para ser admitidos los recursos presentados.

Los trabajos realizados por la Unión, en materia de derechos humanos, ha sido significativa, tanto en la Unión como en el ámbito internacional, toda vez que trabaja de manera activa en programas que promueven su observancia.

La Unión adoptó medidas que muestran su preocupación en la materia, como ejemplos tenemos la exigencia a los terceros países de basarse en un marco de respeto de los derechos humanos, para la suscripción de los acuerdos de cooperación. También exige para el ingreso de cualquier Estado europeo, el respeto de los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y del Estado de Derecho. Finalmente, la Unión no solo contempla el procedimiento de suspensión de derechos a los Estados miembros, sino que en virtud del marco de negociación para la adhesión de los Estados a la Unión, ya se establece un procedimiento de suspensión de negociaciones, en caso de que un Estado candidato viole de manera grave y persistente los principios protegidos por la Unión.

Capítulo Cuarto
CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
DE LA UNIÓN EUROPEA Y TRATADO
DE CONSTITUCIÓN EUROPEA

4.1 Los derechos fundamentales en la Comunidad Europea • 4.2 Elaboración de la Carta de los Derechos Fundamentales • 4.2.1 Consejo Europeo de Colonia • 4.2.2 Consejo Europeo de Tampere • 4.2.3 Consejo Europeo de Biarritz • 4.2.4 Consejo Europeo de Niza • 4.3 Convención de la Carta de los Derechos Fundamentales • 4.3.1 Composición • 4.3.2 Métodos de Trabajo • 4.4 Estructura de la Carta de los Derechos Fundamentales • 4.5 Precedente del Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa • 4.6 Declaraciones sobre la elaboración del Tratado Constitucional • 4.6.1 Declaración de Niza • 4.6.2 Declaración de Laeken • 4.7 Convención Europea sobre el Futuro de Europa • 4.7.1 Composición • 4.7.2 Desarrollo de los trabajos de la Convención Europea • 4.8 Conferencia Intergubernamental • 4.9 Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa • 4.9.1 Estructura • 4.9.2 Ratificación y entrada en vigor

4.1 Los derechos fundamentales en la Comunidad Europea

Los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas carecían de un catálogo de derechos fundamentales; sin embargo, el Tratado de la Comunidad Económica Europea ya reconocía las libertades del mercado común, que consisten en libertad de circulación de personas, servicios, capitales y bienes. Es importante señalar que los Preámbulos de los Tratados constitutivos únicamente hacían referencia a ciertos derechos como el de la salud, la vida, el progreso y la paz mundial.

Cabe resaltar que se redactaron dos documentos en los que se hizo mención a los derechos fundamentales. El primero de ellos correspondió al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de Defensa de 1952 y el segundo al Proyecto de Estatuto de la Comunidad Política Europea de 1957, que estableció dentro de sus tareas "...la contribución a la protección de los derechos humanos y las libertades públicas en los Estados miembros..."¹; sin embargo, ambas comunidades fracasaron.

En virtud de posteriores tratados adoptados por la Comunidad Europea, se incluyeron el derecho a la igualdad, derecho a la propiedad privada, libertad de asociación, derecho a la educación, y derecho a la protección del medio ambiente, entre otros.

En el presente apartado estudiaremos la problemática a la que se enfrentó la Comunidad Europea debido a la falta de regulación en la materia, lo cual ocasionó una serie de contradicciones en las Jurisprudencias emitidas tanto por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, como por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

En 1959 y 1960, el Tribunal de Justicia se declaró incompetente para conocer de las quejas interpuestas por la sociedad alemana en contra de la Alta Autoridad, toda vez que dicho órgano no se encontraba facultado para garantizar el cumplimiento de disposiciones de derecho nacional reconocidas por las

¹ Robles Morchón, Gregorio.- Los Derechos Fundamentales en la Comunidad Europea.- s.n.e.- Edit. Ceura.- Madrid, España.- 1988, pg. 27.

Constituciones de los Estados miembros². El Tribunal de Justicia señaló que sólo podía pronunciarse sobre la interpretación y aplicación de los Tratados Comunitarios, por lo que no tenía competencia para resolver sobre alguna violación a los derechos reconocidos por el Convenio Europeo de Derechos Humanos, por no estar la Comunidad Europea jurídicamente vinculada con el Convenio. En consecuencia, los derechos fundamentales consagrados en las Constituciones de los Estados miembros, así como en el Convenio, no tenían protección a nivel Comunitario.

No obstante las declaraciones que había emitido el Tribunal de Justicia, en el sentido de su incompetencia para resolver las cuestiones planteadas sobre los derechos fundamentales, el 20 de noviembre de 1969, declaró que los derechos fundamentales, contenidos en los principios generales del Derecho Comunitario, debían asegurarse por el Tribunal³.

Ante la necesidad del Tribunal por suplir las lagunas existentes debido a la falta de un catálogo de derechos fundamentales, emitió una sentencia en 1970, en virtud de la cual, declaró lo siguiente: "...el respeto de los derechos fundamentales forma parte de los principios generales del derecho que el Tribunal de Justicia garantiza y que la salvaguarda de estos derechos, al mismo tiempo que se inspira en las tradiciones comunes de los Estados miembros, debe ser asegurada en el

² Cfr. Alonso García, Ricardo.- Derecho Comunitario: Sistema Constitucional y Administrativo de la Comunidad Europea.- s.n.e.- Edit. Centro de Estudios Ramón Areces.- Madrid, España.- 1994, pgs. 601- 602.

³ Molina del Pozo, Carlos Francisco et al.- Comentarios al Proyecto de Constitución Europea.- s.n.e.- Edit. Comares.- Granada, España.- 1996, pg. 450.

marco de la estructura y objetivos de la Comunidad..."⁴. Al utilizar las tradiciones constitucionales comunes de los Estados miembros, el Tribunal de Justicia recurrió a los Tratados Internacionales de protección de los derechos humanos.

Como resultado de lo anterior, el Tribunal de Justicia inspiró sus jurisprudencias en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, por lo que se planteó la posibilidad de adherirse al Convenio; sin embargo, el 4 de febrero de 1976, en el Informe sobre la Protección de Derechos Fundamentales en el ámbito Comunitario, la Comisión consideró innecesaria tal adhesión debido a que el Convenio es de carácter obligatorio únicamente para los Estados miembros⁵.

En el Capítulo anterior se mencionó el interés del Parlamento Europeo, de la Comisión y del Consejo de la Unión Europea por incorporar disposiciones sobre derechos fundamentales en el Derecho Comunitario, tales intentos se presentaron por medio de declaraciones e informes, dentro de las cuales se encuentran las siguientes: la Declaración política que emitió el Parlamento Europeo en 1977, por la que las instituciones de la Comunidad se comprometieron a respetar los derechos fundamentales; el Informe de la Comisión sobre la Protección de los Derechos Fundamentales en el Ámbito Comunitario de 1976; el Proyecto de Tratado de la Unión Europea de 1984; y la Declaración sobre los Derechos y las Libertades

⁴ Molina del Pozo, Carlos Francisco et al.- Comentarios al Proyecto de Constitución Europea.- Op. Cit.- pg. 450.

⁵ Alonso García, Ricardo.- Derecho Comunitario: Sistema Constitucional y Administrativo de la Comunidad Europea.- Op. Cit.- pg. 607.

Fundamentales de 1989⁶. Sin embargo, ninguna de las anteriores entró en vigor por carecer de valor jurídico.

Existían infinidad de limitaciones respecto a la competencia del Tribunal de Justicia, por ejemplo, en la sentencia dictada el 1º de febrero de 1996, por la que se planteó la cuestión prejudicial sobre la conformidad de ciertas normas italianas con los artículos 3, 10 y 12 del Tratado de la Comunidad Europea y el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos; el Tribunal resolvió que "...desde el momento en que una normativa nacional está comprendida dentro del ámbito de aplicación del Derecho Comunitario, el Tribunal de Justicia, que conozca de un asunto planteado con carácter prejudicial, debe proporcionar todos los elementos de interpretación necesarios para la apreciación, por el órgano jurisdiccional nacional, de la conformidad de dicha normativa con los derechos fundamentales...". De lo anterior se deduce que en caso de que una normativa nacional no esté comprendida dentro del ámbito de aplicación del Derecho Comunitario, el Tribunal de Justicia carecerá de competencia⁷.

Por otra parte, los órganos del Convenio Europeo de Derechos Humanos declaraban inadmisibles las demandas presentadas en contra de la Comunidad Europea, por estar manifiestamente mal fundadas, por *Ratione personae*, y *Ratione materiae*. Se determinaba la *Ratione personae*, por no ser la Comunidad Europea miembro del Consejo de Europa; y la *Ratione materiae*, porque la Convención no

⁶ Rodríguez, Ángel.- Integración Europea y Derechos Fundamentales.- 1ª ed.- Edit. Civitas.- Madrid, España.- 2001, pg. 176.

⁷ Chueca Sancho, Ángel G.- Los Derechos Fundamentales en la Unión Europea.- 2ª ed.- Edit. Bosch.- Barcelona España.- 1999, pg. 226.

regulaba ciertas materias. Muchas de las solicitudes presentadas también eran declaradas inadmisibles porque no se reconocía la presentación del recurso individual, de modo que la única vía que les quedaba a los particulares era ejercer su derecho de petición al Parlamento Europeo.

Aunado a estas desventajas, es conveniente mencionar que el artículo 26 de la Convención Europea de Derechos Humanos, establece que se deben agotar todos los recursos internos, para poder interponer posteriormente un recurso ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Con base en tal artículo, la Comisión Europea de Derechos Humanos, consideró al recurso ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas como un recurso interno, al declarar inadmisibile una demanda de fecha 19 de enero de 1989, por la que resolvió que no se agotaron los recursos internos, puesto que no se interpuso con antelación un recurso ante el Tribunal de Justicia⁸.

El 4 de abril de 1979, la Comisión Europea presentó un nuevo informe sobre la adhesión de las Comunidades Europeas al Convenio Europeo de Derechos Humanos, en él manifestó su apoyo a tal adhesión, y además expresó la importancia de la elaboración de un catálogo autónomo de derechos fundamentales para las Comunidades, que además de los derechos reconocidos por el Convenio Europeo, incluyera derechos económicos y sociales⁹. El 19 de

⁸ Chueca Sancho, Ángel G.- Los Derechos Fundamentales en la Unión Europea.- Op. Cit.- pg. 251.

⁹ Alonso García, Ricardo.- Derecho Comunitario: Sistema Constitucional y Administrativo de la Comunidad Europea.- Op. Cit.- pgs. 609-611.

noviembre de 1990 y el 26 de octubre de 1993, la Comisión presentó nuevamente propuestas en torno a la adhesión.

El 26 de septiembre de 1994, el Consejo de la Unión Europea solicitó al Tribunal de Justicia que se pronunciara sobre la posibilidad de la citada adhesión, por lo que el 28 de marzo de 1996, el Tribunal manifestó que la Comunidad Europea no se encontraba facultada para adherirse al Convenio, puesto que implicaría vincular a la Comunidad a un sistema jurídico internacional distinto y sería necesaria la revisión y modificación de los Tratados Comunitarios, así como la aprobación por parte de los Estados miembros.

En relación a lo mencionado en el Capítulo Tercero del presente Trabajo de Investigación, retomaremos lo relativo al reconocimiento de los derechos fundamentales en el Acta Única Europea de 1986 y en el Tratado de la Unión Europea de 1992, lo cual, significó una manera de vincular y obligar a las Instituciones de la Comunidad y a los Estados miembros a garantizar el respeto de los derechos fundamentales.

El Acta Única Europea manifestó en su Preámbulo la decisión de basarse en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, y en la Carta Social Europea. El Tratado de la Unión Europea, modificado en 1997 por el Tratado de Ámsterdam, se adhirió además de los anteriores, a la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores de 1989 y tal como resulta de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros.

La inclusión de tales disposiciones en los Tratados, tuvo trascendencia en virtud del artículo 7 del Tratado de la Unión Europea, que establece el procedimiento para constatar un riesgo claro de violación grave o la existencia de una violación grave y persistente por parte de un Estado miembro en contra de los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el Estado de Derecho.

Los Estados miembros no se encontraban ante una eficaz protección de los derechos fundamentales, puesto que, por una parte, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos no tenía competencia para pronunciarse sobre violaciones cometidas por la Comunidad Europea en contra de alguna disposición del Convenio Europeo de Derechos Humanos, y, por otra, el Tribunal de Justicia tampoco se podía pronunciar sobre violaciones cometidas en contra de las disposiciones de las Constituciones de los Estados miembros, ni en contra del Convenio; situación que se superó al paso del tiempo debido a la Jurisprudencia adoptada por la Unión, la cual se inspiró en los derechos fundamentales reconocidos en las Constituciones de los Estados miembros y en el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

4.2 Elaboración de la Carta de los Derechos Fundamentales

4.2.1 Consejo Europeo de Colonia

En las Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Colonia, celebrado el 3 y 4 de junio de 1999, correspondiente al Desarrollo de la Unión

Europea, se decidió que "...habría que resumir y poner de relieve en una carta los derechos fundamentales vigentes a nivel de la Unión..."¹⁰.

Se adjuntó en el Anexo número IV de dichas conclusiones, la Decisión del Consejo Europeo relativa a la elaboración de una Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en la que se expresó que la protección de los derechos fundamentales es uno de los principios de la Unión. El Consejo consideró pertinente incluir en la Carta, los derechos de libertad e igualdad y los principios procesales fundamentales, tal como se recogen en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y como resulta de las tradiciones constitucionales comunes de los Estados miembros, como principios generales del Derecho Comunitario; la Carta también debería contener los derechos que corresponden únicamente a los ciudadanos de la Unión, así como los derechos económicos y sociales del mismo modo que en la Carta Social Europea y en la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores; también consideró que el Proyecto de Carta debería ser redactado por un órgano en el que participaran delegados de los Jefes de Estado y de Gobierno, el Presidente de la Comisión Europea, miembros del Parlamento Europeo y miembros de los Parlamentos nacionales; finalmente, previó que el

¹⁰ Conclusiones del Consejo Europeo de Colonia de 3 y 4 de junio de 1999: http://europa.eu.int/council/off/conclu/june99/june99_es.htm. Página de las Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo.

Proyecto de Carta sería presentado en el Consejo Europeo de Niza que se llevaría a cabo en diciembre de 2000¹¹.

4.2.2 Consejo Europeo de Tampere

Los días 15 y 16 de octubre de 1999, se reunió el Consejo Europeo de Tampere, por virtud del cual, se acordó la composición y métodos de trabajo del órgano competente para la elaboración del Proyecto de Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en las conclusiones del Consejo Europeo de Colonia.

El 17 de diciembre de 1999, se constituyó una Convención como órgano competente para la elaboración de la Carta.

4.2.3 Consejo Europeo de Biarritz

En el Consejo Europeo celebrado informalmente en Biarritz, los días 13 y 14 de octubre de 2000, se presentaron los trabajos realizados por la Convención, en él, se aprobó como definitivo el texto final de la Carta¹². El Proyecto de Carta de los Derechos Fundamentales se transmitió al Parlamento y a la Comisión Europea, mismo que fue aprobado por el Parlamento el 14 de noviembre de 2000 y por la Comisión el 6 de diciembre del mismo año.

¹¹ Decisión del Consejo Europeo relativa a la elaboración de una Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, Consejo Europeo de Colonia de 3 y 4 de junio de 1999: Aldecoa Luzarraga, Franciso.- *La Integración Europea. Análisis Histórico-Institucional con Textos y Documentos*.- s.n.e.- Edit. Tecnos.- Madrid, España.- 2002.- Tomo II.- pg. 748.

¹² Decisión del Parlamento Europeo sobre la Aprobación de la Carta de 14 de noviembre de 2000: *Ibidem*.- pg. 786.

4.2.4 Consejo Europeo de Niza

El Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea, la Comisión y el Presidente de la Convención de la Carta, firmaron y proclamaron solemnemente la Carta de los Derechos Fundamentales, el 7 de diciembre del año 2000, con motivo del Consejo Europeo de Niza, celebrado los días 7, 8 y 9 del mismo mes y año.

Se determinó que el alcance de la Carta, así como su estatuto jurídico, serían examinados en el contexto del Debate sobre el Futuro de la Unión Europea.

4.3 Convención de la Carta de los Derechos Fundamentales

4.3.1 Composición

El Consejo Europeo reunido en Tampere en octubre de 1999, designó a un Presidente y tres Vicepresidentes, de los cuales, uno fue diputado del Parlamento Europeo; el otro, un diputado de un Parlamento nacional, y el último, fue el representante del Presidente del Consejo Europeo.

El Presidente de la Convención fue Roman Herzog, quien ocupó la Presidencia de la República Federal Alemana, de 1994 a 1999.

La Convención de la Carta de los Derechos Fundamentales estaba compuesta por sesenta y dos miembros, divididos de la siguiente manera¹³:

- Quince representantes de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros¹⁴;

¹³ Rodríguez, Ángel.- Integración Europea y Derechos Fundamentales.- Op. Cit.- pg. 204.

¹⁴ Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Finlandia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, y Suecia.

- Un representante de la Comisión Europea;
- Dieciséis representantes del Parlamento Europeo; y
- Treinta representantes de los Parlamentos nacionales, dos por cada Parlamento nacional;

Los invitados en calidad de observadores fueron:

- Dos representantes del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas; y
- Dos representantes del Consejo de Europa, uno de ellos, miembro del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Los invitados para dar su opinión fueron:

- El Comité Económico y Social Europeo;
- El Comité de las Regiones; y
- El Defensor del Pueblo Europeo.

Además de los anteriores, la Convención de la Carta de los Derechos Fundamentales, estaba facultada para invitar a otros organismos, grupos sociales o expertos a dar su opinión.

4.3.2 Métodos de Trabajo

La Convención de la Carta, celebró por turnos sus reuniones en Bruselas, tanto en el edificio del Consejo de la Unión Europea, como en el del Parlamento.

Se estableció que el Presidente y los Vicepresidentes de la Convención, propondrían conjuntamente los trabajos de elaboración del Proyecto de Carta y

con objeto de garantizar la transparencia de los mismos, se haría público el contenido de sus audiencias.

Convención Plenaria.- Trabajó con los sesenta y dos miembros integrantes de la Convención; en ella se desarrollaron los debates.

Comité de Redacción.- Se integró por el Presidente, los Vicepresidentes y el representante de la Comisión. Se encargó de redactar el Proyecto de Carta.

Grupos de Trabajo.- Se previó la creación de grupos de trabajo *ad hoc*, abiertos a todos los miembros de la Convención. Los Grupos trataron temas específicos.

Secretaría.- El Comité de Redacción fue asistido por una Secretaría; sus funciones estaban encargadas a la Secretaría General del Consejo Europeo.

4.4 Estructura de la Carta de los Derechos Fundamentales

La Carta de los Derechos Fundamentales inicia con un Preámbulo y consta de cincuenta y cuatro artículos, los cuales se encuentran divididos en siete capítulos.

El quinto párrafo del Preámbulo de la Carta reafirma los derechos reconocidos por "...las tradiciones constitucionales y las obligaciones internacionales comunes a los Estados miembros, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, las Cartas Sociales adoptadas por la Unión y por el Consejo de Europa, así como por la

Jurisprudencia de las Comunidades Europeas y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos..."¹⁵.

Los Capítulos de la Carta son los siguientes:

- Capítulo I.- Dignidad;
- Capítulo II.- Libertades;
- Capítulo III.- Igualdad;
- Capítulo IV.- Solidaridad;
- Capítulo V.- Ciudadanía;
- Capítulo VI.- Justicia; y
- Capítulo VII.- Disposiciones Generales.

En el Título VII, relativo a las disposiciones generales que rigen la interpretación y aplicación de la Carta, se estableció lo siguiente:

El ámbito de aplicación.- Señala que bajo el principio de subsidiariedad, las disposiciones de la Carta se dirigen a las instituciones, órganos y organismos de la Unión, así como a los Estados miembros cuando apliquen el Derecho de la Unión; también señala que la Carta no crea, ni modifica las competencias conferidas en la Constitución.

El alcance e interpretación de los derechos y principios.- Determina que sólo se podrán introducir limitaciones al ejercicio de los derechos y libertades de la Carta, con respeto al principio de proporcionalidad; también establece que los

¹⁵ Preámbulo de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: Häberle, Peter et al.- La Constitucionalización de Europa.- 1ª ed.- Edit. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.- México, D.F.- 2004, pg. 107.

derechos de la Carta que correspondan a derechos garantizados por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, tendrán igual sentido y alcance a los que les confiere tal Convenio; se interpretarán los derechos fundamentales resultantes de las tradiciones constitucionales comunes de los Estados miembros en armonía con la Carta; las disposiciones que contengan principios podrán aplicarse mediante actos legislativos y ejecutivos adoptados por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y por actos de los Estados miembros cuando apliquen el Derecho de la Unión, sólo podrá someterse ante un órgano jurisdiccional la interpretación de dichos actos y el control de su legalidad.

Nivel de protección.- Establece que no se podrán interpretar las disposiciones de la Carta como limitativas o lesivas de los derechos humanos y de libertades fundamentales reconocidos en su respectivo ámbito de aplicación, ya sea el Derecho de la Unión, el Derecho de los Estados miembros, o el Derecho Internacional.

Prohibición del abuso de derecho.- Establece que ninguna de las disposiciones de la Carta se podrá interpretar en el sentido que implique la destrucción o limitación de los derechos o libertades reconocidos en ella.

La Carta constituye un texto escrito que sustituye los principios generales del Derecho Comunitario, toda vez que se trata de derechos que ya existían en virtud de las Jurisprudencias adoptadas por el Tribunal de Justicia; sin embargo, no debemos olvidar que dicha Carta se proclamó como una declaración política de

derechos que carecía de valor jurídico, puesto que no se encontraba vinculada a ningún Tratado.

La Carta contiene una recopilación de derechos civiles, políticos, sociales, culturales, económicos y ambientales, todos distribuidos de una manera muy particular, pues se encuentra dividida por materias, con lo cual, le da un toque propio y distintivo de los tradicionales catálogos de derechos existentes que clasifican a los derechos fundamentales de acuerdo a los bienes jurídicos que tutelan.

La mayoría de los derechos que contempla la Carta son de protección universal, porque se dirigen a todas las personas en general; también contempla derechos de aplicación específica, que van dirigidos a determinados segmentos de la sociedad; incluso contiene derechos dirigidos a los nacionales de terceros países que residen legalmente en el territorio de un Estado miembro.

Se estableció que tendrían obligación de respetar el contenido de la Carta de los Derechos Fundamentales, las instituciones, órganos y Estados miembros de la Unión; en el caso de los primeros, cuando legislen y apliquen el Derecho de la Unión, y en el caso de los segundos, sólo cuando lo apliquen.

La Carta se redactó de tal manera que pudiera ser integrada en los Tratados, en consecuencia se presentaron diversas propuestas en torno al estudio de su estatuto. En adelante se mencionarán los acontecimientos que dieron origen a su incorporación en el Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa.

4.5 Precedente del Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa

El 2 de agosto de 1989, un grupo de eurodiputados presentó una propuesta de Resolución sobre la elaboración de una Constitución Europea. La Comisión Institucional solicitó el 23 de enero de 1990, un permiso para presentar un informe al respecto. El Parlamento Europeo aprobó la Resolución del primer informe el 11 de julio de 1990 y del segundo, en fecha 12 de diciembre del mismo año¹⁶.

El 10 de febrero de 1994, el Parlamento Europeo aprobó el Proyecto de Constitución de la Unión Europea. Dicho documento reconocía derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; parecía ser la solución a uno de los principales problemas a los que se enfrentaba la Unión, específicamente en materia de derechos humanos; sin embargo, el Proyecto de Constitución no fue discutido en las sesiones de la Conferencia Intergubernamental de 1996, debido a que los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros se dedicaron a la revisión y modificación del Tratado de la Unión Europea.

El Proyecto de Constitución Europea iniciaba con un Preámbulo y se dividía en ocho Títulos, que contenían lo siguiente: principios, competencias de la Unión, marco institucional, funciones de la Unión, relaciones exteriores, adhesión de la Unión, disposiciones finales y derechos humanos. El último título sobre derechos humanos reconoció veinticuatro derechos.

El Proyecto de Constitución Europea nunca fue discutido ni valorado como documento relevante para la Unión, no obstante, la necesidad de contar con un

¹⁶ Molina del Pozo, Carlos Francisco.- Comentarios al Proyecto de Constitución Europea.- Op. Cit.- pgs. 2-4.

texto que unificara los tratados existentes y sobretodo que incluyera los derechos humanos. De acuerdo a la estructura que presentaba el Proyecto de Constitución Europea de 1994, se puede advertir que algunos títulos son similares a los del Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa.

4.6 Declaraciones sobre la elaboración del Tratado Constitucional

4.6.1 Declaración de Niza

En la Conferencia de Niza, celebrada del 7 al 9 de diciembre de 2000, se anexaron en el Acta Final del Tratado de Niza, infinidad de declaraciones adoptadas por la Conferencia, las cuales abordaron temas relativos a la seguridad y defensa, a la ampliación de la Unión, al número de votos que corresponderían a cada Estado parte de conformidad con la ampliación de doce nuevos Estados, y en específico, la Declaración número veintitrés relativa al futuro de la Unión.

En dicha Declaración aneja al Tratado de Niza, la Conferencia acordó que en diciembre de 2001, el Consejo Europeo de Laeken aprobaría una declaración que incluyera iniciativas en torno a la continuación del proceso de construcción de un futuro para la Unión, en el que se abordarían cuestiones relativas a las competencias entre la Unión y los Estados miembros; también se determinaría el estatuto para la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; y la simplificación de los Tratados, con el fin de clarificarlos para facilitar su comprensión; así como, la función de los Parlamentos nacionales. Finalmente, se previó que se convocaría a una nueva Conferencia de los Representantes de los

Gobiernos de los Estados miembros para el año 2004, para discutir las cuestiones que serían abordadas en Laeken¹⁷.

4.6.2 Declaración de Laeken

En virtud de las Declaraciones anejas al Tratado de Niza, se reunió un año más tarde el Consejo Europeo en Laeken y en fecha 15 de diciembre de 2001, se adoptó una Declaración sobre el Futuro de la Unión Europea.

En la Declaración de Laeken, se planteó que el contenido del Debate se centraría en sesenta preguntas en torno al futuro de la Unión, las cuales se estructuraron de acuerdo a las cuatro cuestiones acordadas en la Declaración de Niza. Además, se cuestionó acerca de la posible integración de la Carta de Derechos Fundamentales en un texto constitucional que simplificara y reorganizara los Tratados existentes; asimismo, se planteó la posibilidad de adherir la Unión al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos¹⁸.

Al finalizar la Conferencia se convocó a una Convención sobre el Futuro de Europa con el objeto de que ésta se encargara de examinar las cuestiones planteadas para el proceso del futuro de la Unión.

Por último, se previó que la Convención Europea debía presentar el Proyecto de Tratado de Constitución Europea para junio de 2003 y dicho documento constituiría la base para los debates de la Conferencia

¹⁷ Declaración número 23 aneja al Tratado de Niza, Relativa al Futuro de la Unión: Aldecoa Luzarraga, Francisco.- La Integración Europea. Análisis Histórico-Institucional con Textos y Documentos.- Op. Cit.- pg. 804.

¹⁸ *Ibidem.*- pg. 465.

Intergubernamental, la cual tendría la facultad de adoptar las decisiones definitivas en relación al Proyecto de Tratado¹⁹.

4.7 Convención Europea sobre el Futuro de Europa

El Consejo Europeo reunido en Laeken en diciembre de 2001, designó como Presidente de la Convención Europea a Valéry Giscard d'Estaing y como Vicepresidentes a Giuliano Amato y Jean Luc Dehaene.

Como ya se mencionó anteriormente, la Convención debía examinar cuatro cuestiones esenciales en relación al futuro de la Unión Europea.

4.7.1 Composición

La Convención estuvo compuesta por ciento cinco miembros, además del Presidente y los Vicepresidentes, dentro de los cuales se encontraban²⁰:

- Los quince representantes de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros que integraban en ese momento la Unión²¹;
- Los trece representantes de los Jefes de Estado o de Gobierno de los países candidatos a la adhesión²²;

¹⁹ Aldecoa Luzarraga, Francisco.- La Integración Europea. Análisis Histórico-Institucional con Textos y Documentos.- Op. Cit.- pg. 467.

²⁰ Convocatoria de una Convención sobre el Futuro de Europa, aneja a la Declaración de Laeken de 14 y 15 de diciembre de 2001: *Ibidem*.- pg. 860.

²¹ Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Finlandia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia.

²² Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y República Checa, así como Bulgaria, Rumania y Turquía.

- Treinta representantes de los Parlamentos nacionales de los Estados miembros, integrada por dos representantes por Estado;
- Veintiséis representantes de los Parlamentos nacionales de los países candidatos a la adhesión, integrada por dos representantes por país candidato;
- Dieciséis representantes del Parlamento Europeo; y
- Dos representantes de la Comisión Europea.

Los invitados en calidad de observadores fueron:

- Tres representantes del Comité Económico y Social Europeo;
- Seis representantes del Comité de las Regiones;
- Tres representantes de los interlocutores sociales; y
- El Defensor del Pueblo Europeo.

Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y República Checa, los cuales tenían calidad de observadores, se convirtieron en miembros de pleno derecho a partir del 16 de abril de 2003, con motivo de la firma del Tratado de Adhesión, por lo que se encontraron en posibilidad de participar plenamente en las deliberaciones de la Convención.

Todos los integrantes de la Convención Europea, incluyendo al Presidente y a los dos Vicepresidentes, se reunieron regularmente para elaborar el Proyecto de Constitución.

La Convención creó Grupos de Trabajo que trataron temas específicos en los debates, éstos fueron²³:

- Grupo de Trabajo I.- El papel del principio de subsidiariedad;
- Grupo de Trabajo II.- El futuro de la Carta Europea de los Derechos Fundamentales;
- Grupo de Trabajo III.- La personalidad jurídica de la Unión;
- Grupo de Trabajo IV.- El papel de los Parlamentos Nacionales;
- Grupo de Trabajo V.- Las competencias complementarias;
- Grupo de Trabajo VI.- La gobernanza económica;
- Grupo de Trabajo VII.- La acción exterior;
- Grupo de Trabajo VIII.- La defensa;
- Grupo de Trabajo IX.- La simplificación de los procedimientos e instrumentos;
- Grupo de Trabajo X.- El espacio de libertad, seguridad y justicia; y
- Grupo de Trabajo XI.- La Europa Social.

4.7.2 Desarrollo de los trabajos de la Convención Europea

La Convención se reunía en Bruselas, en el edificio del Parlamento Europeo una o dos veces al mes.

El Presidente de la Convención Europea debía presentar un informe oral en cada Consejo Europeo, sobre el desarrollo de los trabajos realizados.

²³ http://european-convention.eu.int/doc_wg.asp?lang=ES. Grupos de Trabajo de la Página de la Convención Europea

El 28 de febrero de 2002, se celebró la sesión inaugural de la Convención, en ella, se previó que terminaría el Proyecto de Tratado en marzo de 2003, para presentarlo a más tardar al Consejo Europeo de Salónica de junio de 2003²⁴.

En el calendario de los trabajos de la Convención se establecieron las siguientes fases²⁵:

Fase de escucha o consulta.- Consistió en mantener diversos contactos con la sociedad civil, por medio de un sitio de Internet, por el que se organizó la participación directa de los ciudadanos y se programaron conferencias en los Estados miembros y en los países candidatos con el fin de iniciar un debate nacional. Se solicitó la presencia de observadores del Comité Económico y Social Europeo, del Comité de las Regiones, de los interlocutores sociales y de organizaciones no gubernamentales. El objeto de tales participaciones era garantizar la diversidad de las contribuciones.

En junio de 2002, se celebró una sesión plenaria especial dedicada a la sociedad civil; en el mismo mes y año, se organizó una Convención en la que los jóvenes presentaron sus propuestas y puntos de vista al *Praesidium*.

Fase de reflexión y estudio.- Consistió en la formulación de ideas, debate de textos y enmiendas, para lo cual, la Convención creó los once grupos de trabajo, agrupados por temas.

²⁴ <http://european-convention.eu.int/docs/calendar/MeetingsES.pdf>. Calendario de Reuniones de la Página de la Convención Europea.

²⁵ http://europa.eu.int/scadplus/european_convention/introduction_es.htm. Página de los Resultados de la Convención Europea.

A partir de la segunda mitad del año 2002, la Convención entró en una fase de estudio concreto de las propuestas realizadas. Los debates celebrados en dicha fase debían permitir establecer sobre qué puntos era posible llegar a un consenso y determinar aquellas propuestas que no podrían ser objeto de acuerdo entre los miembros de la Convención.

Fase de formulación de propuestas y elaboración del texto.- Al término de la tercera fase, la Convención Europea debería establecer un Proyecto Constitucional único.

En octubre de 2002, el Presidente de la Convención presentó al Consejo Europeo de Bruselas, la estructura del texto constitucional en forma de anteproyecto; por otro lado, el *Praesidium* preparaba la Parte I del Proyecto de Tratado Constitucional.

En virtud de lo expresado con relación a la falta de estatuto de la Carta de los Derechos Fundamentales, el Grupo de Trabajo II de la Carta, entregó el 22 de octubre de 2002, su informe final a la Convención. Con base en las cuestiones planteadas en el Consejo Europeo de Laeken, determinó conveniente tanto la integración de la Carta de los Derechos Fundamentales en el Tratado Constitucional, como la posibilidad de la Unión Europea de adherirse al Convenio Europeo de Derechos Humanos; por otra parte, no recomendó la creación de mecanismos alternativos entre el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ni la instauración de un

procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales ante el Tribunal de Justicia²⁶.

En febrero de 2003, la Convención inició la redacción de los artículos y los debates sobre enmiendas.

El desarrollo de las sesiones plenarias era de la siguiente manera: el *Praesidium* proponía nuevos artículos y la Convención los debatía; aquellas propuestas por las que llegaban a un acuerdo, eran integradas al texto del Proyecto de Tratado Constitucional.

El 20 de junio de 2003, la Convención Europea presentó ante el Consejo Europeo de Salónica las Partes I y II del Proyecto de Tratado, y en textos provisionales las Partes III y IV; por lo que el Consejo Europeo consideró que la presentación del Proyecto de Tratado Constitucional marcaba la culminación de las actividades de la Convención; sin embargo, ésta debía presentar algunos trabajos sobre la redacción de la Parte III del mismo, a más tardar para el 15 de julio del mismo año.

En consecuencia, la Convención sobre el Futuro de Europa culminó sus trabajos el 10 de julio de 2003.

Finalmente, el 18 de julio de 2003, el Presidente y Vicepresidentes de la Convención Europea, hicieron entrega oficial a la Presidencia Italiana del Proyecto de Tratado por el que se instituiría una Constitución para Europa.

²⁶ Informe Final del Grupo de Trabajo II de la Convención Europea: <http://register.consilium.eu.int/pdf/es/02/cv00/00354es2.pdf>. Página de la Convención Europea.

4.8. Conferencia Intergubernamental

Una vez que fue presentado el Proyecto de Tratado de Constitución, el Consejo Europeo reunido en Salónica los días 19 y 20 de junio de 2003, consideró que la Conferencia Intergubernamental podría iniciar sus trabajos, con base en el Proyecto.

El Consejo Europeo estableció que la Conferencia Intergubernamental desarrollaría sus trabajos bajo la dirección de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros; asimismo, determinó que el representante de la Comisión Europea y el representante del Parlamento Europeo participarían en los trabajos de las Conferencias²⁷.

La sesión inaugural de la Conferencia Intergubernamental se celebró en Roma, el 4 de octubre de 2003.

En el Consejo Europeo celebrado en Bruselas los días 12 y 13 de diciembre de 2003, no se llegó a un consenso sobre el texto del Proyecto de Constitución, debido a que los Estados no acordaron lo relativo al sistema de votación mayoritaria y a la composición de la Comisión Europea, por lo que se previó que tal acuerdo debería alcanzarse a más tardar en el Consejo Europeo en junio de 2004²⁸.

²⁷ Conclusiones del Consejo Europeo de Salónica de 20 de junio de 2003: http://ue.eu.int/ueDocs/cms_Data/docs/pressData/es/ec/76282.pdf. Página de las Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo.

²⁸ Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 25 y 26 de marzo de 2004: http://ue.eu.int/ueDocs/cms_Data/docs/pressData/es/ec/79704.pdf. Página de las Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo.

En virtud de lo anterior, el Consejo Europeo en sesión los días 17 y 18 de junio de 2004, en Bruselas, los Jefes de Estado y de Gobierno adoptaron por unanimidad el texto del Proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa y tal como se había previsto, lo firmaron el 29 de octubre de 2004, en Roma.

4.9 Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa

El artículo I-1 del Tratado establece “La presente Constitución, que nace de la voluntad de los ciudadanos y de los Estados de Europa de construir un futuro común, crea la Unión Europea, a la que los Estados miembros atribuyen competencias para alcanzar sus objetivos comunes...”²⁹

El artículo IV-438, establece la continuidad jurídica de la Unión Europea respecto de la Comunidad y de la Unión Europea, constituidas en virtud de un Tratado, por lo que la nueva Unión Europea creada por el Tratado Constitucional, sucederá a las anteriores en todos los derechos y obligaciones establecidos.

4.9.1 Estructura

El Tratado Constitucional inicia con un Preámbulo y se divide en cuatro Partes, a su vez, cada Parte se divide en Títulos, algunos Títulos se dividen en Capítulos, éstos se dividen en Secciones y las Secciones en Subsecciones; además

²⁹ Artículo I-1 del Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa: <http://ue.eu.int/uedocs/cmsUpload/cg00087-re02.es04.pdf>.- Página de la Constitución Europea.

contiene anexos al Acta Final de la Conferencia Intergubernamental: treinta y seis Protocolos, dos Anexos y cincuenta Declaraciones.

La Parte I consagra los principios, objetivos y disposiciones institucionales por los que se rige la Unión Europea. Se divide en nueve títulos.

La Parte II del Tratado Constitucional contiene la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Inicia con un preámbulo y se divide en siete títulos.

La Parte III se refiere a las disposiciones relativas a las políticas y al funcionamiento de la Unión. Se divide en siete títulos.

La Parte IV contiene las disposiciones generales y finales del Tratado.

4.9.2 Ratificación y entrada en vigor

Tras la firma oficial del texto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa, cada uno de los Estados signatarios, con arreglo a sus propios procedimientos constitucionales deberán ratificarlo; ya sea por el método parlamentario o por el referéndum. Los instrumentos de ratificación deberán ser depositados ante el Gobierno de la República Italiana.

El artículo IV-447 prevé que el Tratado entrará en vigor el 1º de noviembre de 2006, siempre y cuando se hayan depositado todos los instrumentos de

ratificación, de lo contrario, será el primer día del segundo mes siguiente al último instrumento de ratificación depositado por parte de un Estado signatario³⁰.

El artículo IV-437, establece que a la entrada en vigor del Tratado de Constitución Europea quedarán derogados el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y el Tratado de la Unión Europea, así como los Tratados que los complementaron o modificaron.

En vista de lo anterior, con la futura entrada en vigor del Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa, se esperan cambios en la estructura y funcionamiento de la Unión Europea; tras meses de trabajo de las Convenciones encargadas en la elaboración tanto de la Carta de los Derechos Fundamentales como en el Tratado de Constitución; seguidos de los debates abiertos de las Conferencias Intergubernamentales, con base en el texto del Tratado; finalmente, los veinticinco Estados de la Unión aprobaron y firmaron el texto único, que simplifica y reorganiza los Tratados, e incluye la Carta de los Derechos Fundamentales, con lo cual, dota a la Carta de pleno valor jurídico, y brinda una protección más uniforme a los derechos fundamentales de la Unión y de los Estados nacionales; además constituye la unificación de los derechos que se encontraban dispersos en diversos documentos.

³⁰ Artículo IV-447 del Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa: <http://ue.eu.int/uedocs/cmsUpload/cg00087-re02.es04.pdf>.- Página de la Constitución Europea.

Capítulo Quinto

ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO

5.1 Constituciones de tres países de la Unión Europea • 5.1.1 Ley Fundamental Alemana • 5.1.2 Constitución de la República Francesa • 5.1.3 Constitución de la República Italiana • 5.2 Estudio comparativo de los derechos fundamentales del Tratado de Constitución Europea con diversas Constituciones de países miembros de la Unión

5.1 Constituciones de tres países de la Unión Europea

Constitución, en sentido amplio, es un cuerpo de normas que rigen los asuntos de un grupo organizado, independientemente de su forma de gobierno; la Constitución es la norma fundamental de un Estado, que puede ser escrita o consuetudinaria, esta última no se encuentra reflejada en un instrumento específico, ni promulgada formalmente, sino se basa en una serie de documentos o prácticas tradicionales generalmente aceptadas.

De la revisión de las Constituciones de los Estados miembros de la Unión, encontramos que todas tienen una parte orgánica que establece la composición y atribuciones de los órganos que conforman al Estado, y la mayoría de ellas contemplan una parte dogmática, cuyo contenido son los derechos fundamentales. Como excepción a lo anterior, se encuentran Inglaterra y Francia. El Reino Unido cuenta con un marco constitucional disperso; y la constitución francesa carece de una parte dogmática en su texto; sin embargo, en el Preámbulo, se adhiere expresamente a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, y al Preámbulo de la Constitución de 1946.

Este capítulo presenta una comparación de los derechos contenidos en la Parte II del Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa, con los derechos fundamentales comprendidos, respectivamente, en las Constituciones Alemana, Francesa e Italiana, para determinar sus similitudes y diferencias, con la finalidad de conocer el nivel de protección a los Derechos humanos en el ámbito nacional y en el ámbito de la Unión.

Los Estados que cuentan con mayor representación en la Unión son Alemania, Francia, Italia y Reino Unido; sin embargo, el análisis que se presenta a continuación, se concentra en las Constituciones de los tres primeros, debido a que los sistemas jurídicos de Alemania, Francia e Italia comparten sus orígenes en el Derecho Romano, mientras que el Derecho Británico tiene un origen y sistema de defensa diferente.

La principal característica de los sistemas jurídicos que pertenecen a la familia romanista, radica en que sus normas se encuentran codificadas por medio de un proceso legislativo¹, el cual, coincide con las características de elaboración del Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa y con las Constituciones anteriormente citadas.

Por su parte, Inglaterra pertenece a la familia del *common law*, que tiene naturaleza consuetudinaria, formada por la práctica. El derecho inglés es un derecho jurisprudencial que se basa en precedentes, legislación, costumbres, razón

¹ Cfr. Sirvent Gutiérrez, Consuelo et al.- *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*.- s.n.e.- Edit. Harla-México, D.F.-1998, pg. 36.

y doctrina²; por tal motivo, el marco constitucional de Inglaterra no será objeto de estudio del presente Capítulo.

Alemania, Francia e Italia presentan varias similitudes, los tres Estados fueron miembros fundadores de las Comunidades Europeas de 1951 y 1957; su sistema político es la República; forman parte del grupo de los países más industrializados del mundo; han adoptado como moneda única al euro; además, son los países que poseen mayor número de escaños y votos en el Parlamento, Consejo, y otros órganos de la Unión.

Las Constituciones de Alemania e Italia, tienen su origen en la derrota que sufrieron en la Segunda Guerra Mundial. Ambas naciones adoptaron su actual Constitución durante la Posguerra, de tal manera que debieron reestructurar a fondo su organización política, de acuerdo al nuevo orden aplicado por los aliados, que se alejaba de la implementación de regímenes fascistas como los que precedieron a la Guerra.

Francia también adoptó en la Posguerra la Constitución de 1946, sin embargo, más de diez años después, con motivo del inicio de la Quinta República, el pueblo francés se pronunció a favor de una nueva Constitución. Su parte dogmática encuentra como sustento al documento que fue el motor para el moderno constitucionalismo: la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

² Sirvent Gutiérrez, Consulo et al.- *Sistemas Jurídicos Contemporáneos.*- Op. Cit.- pg. 67.

Paolo Biscaretti di Ruffia clasifica a la forma de Estado de estos tres países como "Estado de Democracia Clásica", y señala que su valor fundamental está representado por la dignidad de la persona humana, debido a que el objeto del Estado es fomentar las posibilidades de la persona, por medio del autogobierno³.

5.1.1 Ley Fundamental de Alemania

La Ley Fundamental de Alemania se aprobó mediante referéndum el 8 de mayo de 1949 y se promulgó el 23 del mismo mes y año, con carácter provisional.

El artículo 20 de la Ley Fundamental, establece que la República Federal de Alemania es un Estado federal, democrático y social.

La Constitución Alemana se ha reformado en numerosas ocasiones, una de ellas, fue con motivo de la firma del Tratado de Maastricht de 1992, con lo que se modificaron entre otros, los artículos: 23, 28 y 88.

El artículo 23 establece que para la realización de una Europa unida, la República Federal de Alemania contribuirá al desarrollo de la Unión Europea, la cual tiene el deber de salvaguardar los principios democráticos, el Estado de Derecho, el principio de subsidiaridad, y garantizar una protección de los derechos fundamentales.

³ Cfr. Biscaretti di Ruffia, Paolo.- Introducción al Derecho Constitucional Comparado: las formas de Estado y las formas de Gobierno. Las constituciones modernas; estudio preliminar y traducción de Héctor Fix-Zamudio.- 1ª ed., 1ª reimp. en español.- Edit. Fondo de Cultura Económica.- México, D.F.- 1998, pg. 121.

El primer apartado del artículo 28, estableció el derecho de votar y ser elegibles las personas pertenecientes a un Estado miembro, en las elecciones locales.

El artículo 88, incorporó lo relativo a la creación un Banco Monetario y emisor con carácter de Banco Federal, cuyas competencias serían delegadas al Banco Central Europeo dentro del marco de la Unión.

El Capítulo VIII-a, enumera las tareas comunitarias en las que la Federación coopera.

La Ley Fundamental de la República Federal Alemana, se inicia con un Preámbulo y consta de once Capítulos, que versan sobre lo siguiente: derechos fundamentales; Federación y Estados Regionales; Dieta Federal; Consejo Federal; Presidente de la República Federal; Gobierno Federal; Legislación Federal; Ejecución de las leyes Federales y la Administración Federal; tareas comunitarias; Jurisdicción; Hacienda; caso de defensa; y disposiciones transitorias y finales.

El Capítulo Primero, relativo a los derechos fundamentales, consta de diecinueve artículos.

- Artículo 1.- Dignidad humana;
- Artículo 2.- Derecho a la vida y a la integridad física;
- Artículo 3.- Igualdad ante la ley, igualdad entre hombres y mujeres, no discriminación;
- Artículo 4.- Libertad de creencia, religiosa e ideológica;

- **Artículo 5.-** Libertad de expresión, de opinión y de información, libertad de las artes y de las ciencias, de la investigación y de la enseñanza;
- **Artículo 6.-** Protección de la familia y derecho de las madres a recibir protección y asistencia social;
- **Artículo 7.-** Derecho a la educación;
- **Artículo 8.-** Derecho de reunión con fines pacíficos;
- **Artículo 9.-** Derecho de asociación;
- **Artículo 10.-** Derecho al secreto de la correspondencia y de las telecomunicaciones;
- **Artículo 11.-** Libertad de circulación y de residencia;
- **Artículo 12.-** Derecho a elegir libremente la profesión;
- **Artículo 12.a.-** Obligación de los varones mayores de edad a prestar servicios en las Fuerzas Armadas, en el Cuerpo Federal de Protección de las Fronteras o en la Unidad de Defensa Civil;
- **Artículo 13.-** Inviolabilidad del domicilio;
- **Artículo 14.-** Derecho a la propiedad privada;
- **Artículo 15.-** Derecho a recibir indemnización por la expropiación de la tierra, suelo, recursos naturales y medios de producción con fines de socialización;
- **Artículo 16.-** Protección de la nacionalidad y protección exclusiva de los nacionales a no ser extraditados al extranjero;
- **Artículo 16.a.-** Derecho de asilo a los perseguidos políticos;
- **Artículo 17.-** Derecho de petición;

- **Artículo 17.a.-**Restricción de la libertad de expresión durante el tiempo de prestación del servicio militar o servicio sustitutivo;
- **Artículo 18.-** Causales para la pérdida de los derechos fundamentales; y
- **Artículo 19.-** Facultad de los ciudadanos de recurrir ante los Tribunales por virtud de alguna violación a sus derechos.

La Constitución otorga a todo ciudadano, el derecho de interponer recurso de amparo constitucional, ante la Corte Constitucional Federal cuando considere que una autoridad pública viola alguno de sus derechos fundamentales; se debe agotar previamente la vía judicial.

Además de los derechos que protege el Capítulo Primero, se podrá impugnar la violación a los siguientes derechos y principios:

- **Artículo 20.-** Derecho a la resistencia en defensa del orden constitucional;
- **Artículo 33.-** Derecho de igualdad y de acceso a cualquier cargo público;
- **Artículo 38.-** Derecho a votar y ser votado, en términos de la ley;
- **Artículos 101.-** Prohibición del establecimiento de tribunales con jurisdicción especial;
- **Artículo 103.-** Derecho de audiencia. Aplicación de un castigo, en virtud de una ley expedida con anterioridad al delito. Derecho a no ser condenado más de una vez por el mismo delito; y
- **Artículo 104.-** Derechos de los detenidos.

La propia ley determina los casos en que los derechos fundamentales pueden ser suspendidos, serán declarados por la Corte y se pueden presentar por:

combatir el régimen fundamental de libertad y democracia, abuso de la libertad de expresión, opinión, prensa, enseñanza, reunión, asociación, secreto de las comunicaciones postales y telecomunicaciones, así como del derecho de propiedad y asilo.

La petición de pérdida de derechos se puede realizar ante el Gobierno Federal, la Cámara de Representantes Federal y la Corte Constitucional Federal; si la demanda se considera fundada, el demandado deberá presentar sus observaciones; finalmente, la Corte Constitucional determina los derechos que le serán suspendidos, asimismo, establece el período por el que se suspenderán sus derechos, en caso de que no fije el término, el cual no debe ser inferior a un año, a petición del demandante o demandado, la Corte puede disminuir su duración, incluso, anularla, sólo en los casos en que haya transcurrido un período de dos años desde dicha declaración⁴.

5.1.2 Constitución de la República Francesa

La Constitución de Francia se aprobó el 28 de septiembre de 1958, mediante referéndum, y se promulgó el 4 de octubre del mismo año.

El Consejo constitucional emitió una sentencia el 9 de mayo de 1992, para adoptar el Tratado de Maastricht, con lo cual se realizaron reformas a la

⁴ Covián Andrade, Miguel.- El Control de la Constitucionalidad en el Derecho Comparado.- s.n.e.- Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, A.C.- México, D.F.- 2001, pg. 132.

Constitución Francesa⁵. Además se incluyó el Título XV, relativo a las Comunidades Europeas y a la Unión Europea.

El artículo 88-1, establece que "La República participa en las Comunidades Europeas y en la Unión Europea, compuestas por los Estados que han elegido libremente, en virtud de los Tratados que las instituyen, ejercer en común ciertas competencias"⁶.

El artículo 88-2, modificado el 25 de marzo de 2003, establece que de acuerdo a lo previsto en el Tratado de Maastricht, "...Francia concede la transferencia de competencias necesarias para el establecimiento de la unión económica y monetaria europea..."⁷

El artículo 88-3, establece lo relativo al derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.

La Constitución de 1958 carece de un catálogo de derechos fundamentales en su texto; sin embargo, en algunos artículos como el 3º, confirma el derecho de sufragio y la igualdad de géneros para acceder a mandatos electorales y cargos electivos; por su parte, el artículo 1º establece que, Francia es una República indivisible, laica, democrática y social, que asegura la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos sin distinción, y respeta todas las creencias.

⁵ Gómez Orfanel, German et al.- Constituciones de los Estados de la Unión Europea.- s.n.e.- Centro de Estudios Constitucionales.- Madrid, España.- 1996, pg. 272.

⁶ Álvarez Vélez, María Isabel et al.- Las Constituciones de los Quince Estados de la Unión Europea: Textos y Comentarios.- s.n.e.- Edit. Dykinson.- Madrid, España.- 1996, pg. 321.

⁷ Ídem.

Anteriormente, el Consejo Constitucional únicamente podía emitir resoluciones sobre las cuestiones que le eran atribuidas expresamente en virtud de una norma. En 1974 se realizaron modificaciones sobre la competencia del Consejo Constitucional y sobre los órganos facultados para recurrir ante dicha instancia, igualmente, se incorporaron principios contenidos en otras normas supremas a las que se debe ajustar la Ley para que sus disposiciones sean válidas. El conjunto de normas supremas se denomina "bloque de la legalidad constitucional", dentro de este bloque se encuentran la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y el Preámbulo de la Constitución de 1946, entre otros⁸.

El primer párrafo del Preámbulo de la Constitución Francesa, manifiesta expresamente que el pueblo francés proclama solemnemente su adhesión a los derechos humanos y a los principios de la soberanía nacional tal y como fueron definidos por la Declaración de 1789, confirmada y completada por el Preámbulo de la Constitución de 1946.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano

- **Artículo 1.-** Derecho de igualdad y no discriminación;
- **Artículo 2.-** Derecho de libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión;
- **Artículo 3.-** El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación, ningún cuerpo ni individuo puede ejercer autoridad que no emane expresamente de ella;

⁸ Covián Andrade, Miguel.- El Control de la Constitucionalidad en el Derecho Comparado.- Op. Cit.- pgs. 161-165.

- **Artículo 4.-** La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudique a los demás;
- **Artículo 5.-** Derecho de hacer todo lo que no esté prohibido por la ley;
- **Artículo 6.-** Igualdad ante la ley;
- **Artículo 7.-** Nadie puede ser acusado, detenido, ni encarcelado fuera de los casos determinados por la ley y de acuerdo a las formas por ella prescritas;
- **Artículo 8.-** La ley no debe sino establecer penas estrictas y evidentemente necesarias, prohibición de la irretroactividad de las leyes;
- **Artículo 9.-** Presunción de inocencia;
- **Artículo 10.-** Libertad de expresión y de religión;
- **Artículo 11.-** Libertad de pensamiento y de imprenta;
- **Artículo 12.-** Derecho a recibir protección a través de una fuerza pública;
- **Artículo 13.-** Obligación de contribuir a los gastos del gobierno de manera equitativa;
- **Artículo 14.-** Todo ciudadano tiene derecho, ya por sí mismo o por su representante, a emitir voto libremente para determinar la necesidad de las contribuciones públicas, su adjudicación y cuantía;
- **Artículo 15.-** Derecho de la Comunidad para exigir de sus representantes populares, la rendición de cuentas;
- **Artículo 16.-** Derecho a contar con una Constitución que garantice los derechos y reconozca la separación de poderes; y

- **Artículo 17.-** Derecho a la propiedad y a la indemnización en caso de expropiación.

Preámbulo de la Constitución de 1946

- **Párrafo Primero.-** Toda persona, sin distinción posee derechos inalienables y sagrados;
- **Párrafo Tercero.-** Igualdad de derechos de la mujer y del hombre;
- **Párrafo Cuarto.-** Derecho de asilo;
- **Párrafo Quinto.-** Derecho a trabajar y prohibición de ser perjudicado en el empleo por razón de origen, opinión, o creencia.
- **Párrafo Sexto.-** Derecho a la asociación sindical;
- **Párrafo Séptimo.-** Derecho de huelga;
- **Párrafo Octavo.-** Participación de los trabajadores en la determinación de las condiciones de trabajo y en la gestión de las empresas;
- **Párrafo Noveno.-** Todo bien y toda empresa cuya explotación posea o adquiera los caracteres de un servicio público nacional o de un monopolio, debe pasar a propiedad de la colectividad;
- **Párrafo Décimo.-** Protección individual y familiar;
- **Párrafo Décimo Primero.-** Protección del niño, de la madre, de los trabajadores y ancianos. Acceso a la salud. Protección de los incapacitados para trabajar;
- **Párrafo Décimo Segundo.-** Solidaridad e igualdad ante calamidades nacionales;

- **Párrafo Décimo Tercero.-** Igualdad de acceso del niño y del adulto a la instrucción y a la formación profesional. Obligación del Estado de brindar enseñanza pública gratuita y laica en todos los niveles;
- **Párrafo Décimo Cuarto.-** Francia se ajusta a las reglas de Derecho Público Internacional;
- **Párrafo Décimo Quinto.-** Limitaciones de soberanía para la organización y defensa de la paz necesariamente bajo condiciones de reciprocidad;
- **Párrafo Décimo Sexto.-** Francia forma con los pueblos de ultramar una Unión fundada en la igualdad de los derechos y de los deberes, sin distinciones de raza o religión;
- **Párrafo Décimo Séptimo.-** Objetivo de la Unión Francesa de coordinar sus recursos y esfuerzos para desarrollar sus respectivas civilizaciones, aumentar su bienestar y garantizar su seguridad; y
- **Párrafo Décimo Octavo.-** Propósito de llevar a los pueblos que tiene a su cargo, la libertad de administrarse a sí mismos y gestionar democráticamente sus propios asuntos y garantiza a todos la igualdad de acceso a las funciones públicas y el ejercicio individual o colectivo de los derechos y libertades proclamados y confirmados.

5.1.3 Constitución de la República Italiana

El 2 de junio de 1946, se llevó a cabo el referéndum sobre la forma de Gobierno de Italia, en él, se eligió la República, con lo cual, culminó la Monarquía.

La Asamblea Constituyente designó a una Comisión para la redacción de un proyecto de Constitución. El texto se aprobó el 22 de diciembre de 1947 y entró en vigor el 1º de enero de 1948.

El Tribunal Constitucional no es competente para conocer de las reclamaciones presentadas en virtud de una violación a los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, para lo cual, las víctimas deberán dirigirse a los órganos judiciales ordinarios o administrativos⁹.

La Constitución de la República Italiana se compone de cuatro partes: principios fundamentales, derechos y deberes de los ciudadanos, gobernación de la República, y disposiciones transitorias y finales.

La parte relativa a los derechos y deberes de los ciudadanos, se divide en cuatro títulos relativos a las relaciones civiles, ético-sociales, económicas y políticas.

Principios Fundamentales

- **Artículo 1.-** Italia es una República democrática fundada en el trabajo y en el reconocimiento de la soberanía popular;
- **Artículo 2.-** Garantía de los derechos inviolables del hombre;
- **Artículo 3.-** Libertad, dignidad humana e igualdad ante la ley;
- **Artículo 4.-** Derecho a trabajar y libertad profesional;
- **Artículo 5.-** Reconocimiento por parte de la República de las autonomías locales y garantía a la descentralización administrativa;

⁹ Álvarez Vélez, María Isabel et al.- Las Constituciones de los Quince Estados de la Unión Europea: Textos y Comentarios.- Op. Cit.- pg. 411.

- **Artículo 6.-** Protección de las minorías lingüísticas;
- **Artículo 7.-** Independencia y soberanía del Estado y la Iglesia;
- **Artículo 8.-** Libertad ante la ley de las confesiones religiosas y derecho a organizarse de acuerdo a sus propios estatutos.
- **Artículo 9.-** Libertad de la cultura y ciencia;
- **Artículo 10.-** Derecho de asilo, protección en caso de extradición;
- **Artículo 11.-** Repudio de Italia al uso de la guerra y sometimiento a las normas internacionales como medio de solución de las controversias con otros Estados; y
- **Artículo 12.-** Características de la bandera de la República Italiana;

Derechos y Deberes de los Ciudadanos

TÍTULO I.- De las relaciones civiles

- **Artículo 13.-** Derecho al respeto de la vida privada y la obligación de un debido proceso por parte de la autoridad;
- **Artículo 14.-** Inviolabilidad del domicilio;
- **Artículo 15.-** Libertad y derecho al respeto de correspondencia;
- **Artículo 16.-** Libertad de circulación y de residencia;
- **Artículo 17.-** Derecho de reunión pacífica;
- **Artículo 18.-** Derecho de asociación;
- **Artículo 19.-** Libertad de religión;
- **Artículo 20.-** Igualdad de las asociaciones religiosas;
- **Artículo 21.-** Libertad de expresión y de pensamiento;

- **Artículo 22.-** Protección de la capacidad jurídica, de la ciudadanía y del nombre de los perseguidos políticos;
- **Artículo 23.-** Sólo serán impuestas las prestaciones personales o patrimoniales, en virtud de la ley;
- **Artículo 24.-** Derecho de acudir a los tribunales;
- **Artículo 25.-** Principio de legalidad;
- **Artículo 26.-** Protección en caso de extradición;
- **Artículo 27.-** Presunción de inocencia, proporcionalidad de los delitos y las penas. Prohibición de la pena de muerte;

TÍTULO II.- De las relaciones ético-sociales

- **Artículo 29.-** Reconocimiento de la República de los derechos de la familia basada en el matrimonio;
- **Artículo 30.-** Derecho de los padres de educar a los hijos;
- **Artículo 31.-** Protección de la familia, protección de la maternidad, de la infancia y de la juventud;
- **Artículo 32.-** Protección de la salud;
- **Artículo 33.-** Libertad de las artes y de las ciencias, derecho a fundar escuelas;
- **Artículo 34.-** Derecho a la educación superior aun ante la falta de recursos para el efecto;

TÍTULO III.- De las relaciones económicas

- **Artículo 35.-** Protección del trabajo y promoción profesional;

- **Artículo 36.-** Derecho a una remuneración proporcionada, al descanso semanal y vacaciones anuales;
- **Artículo 37.-** Igualdad entre hombres y mujeres en el trabajo, protección de los menores en el trabajo;
- **Artículo 38.-** Seguridad social y asistencia social, derecho de los incapaces para el trabajo y de los inválidos a recibir educación y formación profesional;
- **Artículo 39.-** Libertad de formar sindicatos;
- **Artículo 40.-** Derecho de huelga;
- **Artículo 41.-** Libertad de la iniciativa económica privada y sus restricciones;
- **Artículo 42.-** Derecho a la propiedad. Indemnización en caso de expropiación;
- **Artículo 43.-** Derecho del Estado a expropiar con finalidades de interés general;
- **Artículo 44.-** Protección y delimitación en la explotación del suelo y de las tierras;
- **Artículo 45.-** Reconocimiento de la República a la función social de la cooperación con caracteres mutualistas y sin finalidad de especulación privada. Protección al desarrollo del artesanado;
- **Artículo 46.-** Derecho de los trabajadores a colaborar en la gestión de las empresas;
- **Artículo 47.-** Protección de la República al ahorro. Coordinación del ejercicio de crédito;

TÍTULO IV.- De las relaciones políticas

- **Artículo 48.-** Derecho a ser elector y sus restricciones;

- **Artículo 49.-** Derecho de formar partidos políticos;
- **Artículo 50.-** Derecho de petición;
- **Artículo 51.-** Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para desempeñar cargos públicos y puestos electivos;
- **Artículo 52.-** Deber de defender la patria y de realizar el servicio militar y la organización democrática de las fuerzas armadas;
- **Artículo 53.-** Deber de contribuir al gasto público; y
- **Artículo 54.-** Deber de lealtad de los ciudadanos y de los funcionarios públicos a la República y deber de observar la Constitución y las leyes.

5.2 Estudio comparativo de los derechos fundamentales del Tratado de Constitución Europea con diversas Constituciones de países miembros de la Unión

En el presente apartado se realizará un estudio comparativo entre los derechos de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y las Constituciones de Alemania, Francia e Italia.

Sólo como medio útil, en los cuadros que a continuación se exponen, se usarán las siglas DDHC para hacer referencia a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, y CEDH, para el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Los textos provisionales del Tratado de Constitución conservaron la original numeración de la Carta, que iniciaba con el número 1; sin embargo, en agosto de 2004, la numeración se modificó y se adoptó la queda señalada en los cuadros.

El número arábigo dentro de cada cuadro representa el artículo de la Constitución de Alemania, Francia e Italia, respectivamente. El número romano indica la Parte de la Constitución a la que corresponde cada artículo.

**CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
DE LA UNIÓN EUROPEA**

Capítulo I

DIGNIDAD

ALEMANIA	FRANCIA	ITALIA
<p>1.- Dignidad humana. 2.- Derecho a la vida y a la integridad física.</p>		<p>3.- Libertad, dignidad humana e igualdad ante la ley.</p>

ALEMANIA	FRANCIA	ITALIA
<p>2.- Derecho a la vida y a la integridad física. 102.- Abolición de la pena de muerte. <i>* El artículo 102, no se encuentra dentro del apartado de derechos fundamentales, sin embargo es importante mencionarlo, puesto que se confirma la protección al derecho a la vida.</i></p>		<p>27.- Presunción de inocencia, proporcionalidad de los delitos y las penas. Prohibición de la pena de muerte. <i>* A contrario sensu, si se prohíbe la pena de muerte, entonces se protege el derecho a la vida.</i></p>

ALEMANIA	FRANCIA DDHC	ITALIA
<p>2.- Derecho a la vida y a la integridad física.</p>	<p>7.- Nadie puede ser acusado, detenido, ni encarcelado fuera de los casos determinados por la ley y de acuerdo a las formas por ella prescritas.</p>	

ALEMANIA	FRANCIA DDHC	ITALIA
<p>1.- Dignidad humana.</p> <p>2.- Derecho a la vida y a la integridad física.</p> <p>* <i>La tortura y los tratos inhumanos o degradantes, van en contra de la dignidad humana y de la integridad física.</i></p> <p>* <i>El apartado 1 del artículo 104, prohíbe el maltrato físico o psicológico a los detenidos. No obstante pertenecer dicho artículo al capítulo relativo a la administración de justicia, contiene derechos fundamentales; asimismo, su violación constituye materia de interposición de una queja constitucional.</i></p>	<p>7.- Nadie puede ser acusado, detenido, ni encarcelado fuera de los casos determinados por la ley y de acuerdo a las formas por ella prescritas.</p> <p>* <i>En ningún caso se puede hacer uso de la tortura. Las personas que son acusadas y privadas de su libertad, poseen derechos previstos por la ley, por lo que cualquier exceso al respecto, será castigado.</i></p>	<p>3.- Libertad, dignidad humana e igualdad ante la ley.</p> <p>* <i>La tortura, los tratos inhumanos o degradantes, afectan a la dignidad humana.</i></p> <p>27.- Presunción de inocencia, proporcionalidad de los delitos y las penas. Prohibición de la pena de muerte.</p> <p>* <i>Al contemplar la proporcionalidad de los delitos y las penas, se cae en una valoración subjetiva, sin embargo, se deduce que la pena no deberá ser excesiva, por lo tanto, en ningún caso, podrá aplicarse un trato inhumano o degradante</i></p>

Capítulo II
LIBERTADES

ALEMANIA	FRANCIA DDHC	ITALIA
<p>1.- Dignidad humana.</p> <p>2.- Derecho a la vida y a la integridad física.</p> <p>* <i>Al igual que en el artículo anterior de la Carta, la esclavitud y el trabajo forzado se contraponen a la dignidad humana y a la integridad física.</i></p>	<p>7.- Nadie puede ser acusado, detenido, ni encarcelado fuera de los casos determinados por la ley y de acuerdo a las formas por ella prescritas.</p> <p>* <i>En ningún caso se puede hacer uso de la tortura. Las personas que son acusadas y privadas de su libertad, poseen derechos previstos por la ley, por lo que cualquier exceso al respecto, será castigado.</i></p>	

ALEMANIA	FRANCIA DDHC	ITALIA
104.-Derechos de los		13.- Derecho al respeto de la

<p>detenidos. * Este derecho no se encuentra contemplado en la parte de derechos fundamentales; sin embargo es compatible con el derecho de seguridad, el cual establece la observancia de las formalidades de la ley y la protección al detenido.</p>	<p>7.- Nadie puede ser acusado, detenido, ni encarcelado fuera de los casos determinados por la ley y de acuerdo a las formas por ella prescritas.</p>	<p>vida privada y la obligación de un debido proceso por la autoridad. 24.- Derecho de acudir a los tribunales.</p>
--	--	---

ALEMANIA	FRANCIA	ITALIA
<p>10.- Derecho al secreto de la correspondencia y de las telecomunicaciones. 13.- Inviolabilidad del domicilio.</p>	<p>Constitución de 1946 10º Párrafo.- Protección individual y familiar.</p>	<p>13.- Derecho al respeto de la vida privada y obligación de un debido proceso por la autoridad. 14.- Inviolabilidad del domicilio. 15.- Libertad y derecho al respeto de correspondencia.</p>

ALEMANIA	FRANCIA	ITALIA

ALEMANIA	FRANCIA	ITALIA
	<p>DDHC 5.- Derecho de hacer todo lo que no esté prohibido por la ley. * La libertad consagrada en este artículo es muy extensa, puesto que cualquier derecho que no se encuentre expresamente regulado tanto en la Declaración como en el Preámbulo de la Constitución de 1946, se puede encuadrar al mismo. En este caso en particular, ni el derecho a contraer matrimonio, ni a fundar una familia se encuentran prohibidos por la ley, por lo tanto, se deduce que están permitidos.</p>	<p>29.- Reconocimiento de la República de los derechos de la familia basada en el matrimonio. * Es limitativo este artículo porque restringe el reconocimiento de los derechos de familia, sólo a las relaciones surgidas del concepto clásico de matrimonio, por lo que excluye de este precepto la noción de familia existente en otras formas de unión como el concubinato o la unión de parejas homosexuales. A pesar de lo anterior, el artículo 30, protege a los hijos nacidos fuera del matrimonio, lo cual, trae implícita la idea de derechos familiares.</p>

ALEMANIA	FRANCIA	ITALIA
<p>4.- Libertad de creencia, religiosa e ideológica.</p>	<p>DDHC</p> <p>10.- Libertad de expresión y de religión.</p> <p>11.- Libertad de pensamiento y de imprenta.</p> <p>Constitución de 1958</p> <p>1.- Igualdad ante la ley y derecho de conciencia.</p> <p>* El artículo 1º de la Constitución vigente, establece que Francia asegura la igualdad ante la ley y respeta todas las creencias; asimismo, declara a Francia como una República laica.</p>	<p>8.- Libertad ante la ley de las confesiones religiosas y derecho a organizarse de acuerdo a sus propios estatutos.</p> <p>* La presente disposición establece que las religiones distintas a la católica tienen derecho a organizarse según sus propios estatutos. A pesar de que la iglesia católica no es considerada oficial en Italia, se hace una expresa distinción entre ésta y las distintas religiones, pues no debemos olvidar que en la cultura de Italia, tanto el catolicismo, como el papado, han desempeñado un papel tradicional.</p> <p>19.- Libertad de religión.</p> <p>* El derecho de profesar libremente la fe religiosa, siempre que dicha práctica no sea contraria a las buenas costumbres, nos remite a la idea de la diversidad religiosa; sin embargo, se debe tomar en cuenta que el 80% de la población Italiana es católica.</p> <p>21.- Libertad de expresión y de pensamiento.</p>

ALEMANIA	FRANCIA	ITALIA
<p>5.- Libertad de expresión, de opinión y de información, libertad de las artes y de las ciencias, de la investigación y de la enseñanza.</p>	<p>DDHC</p> <p>4.- La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudique a los demás.</p> <p>* Al respecto, el texto explicativo de la Carta, establece que la libertad de expresión e información está sometida a ciertas restricciones,</p>	<p>21.- Libertad de expresión y de pensamiento.</p>

	<p>dentro de las cuales se encuentran las que constituyan medidas necesarias para la seguridad nacional, la protección de la salud, y de la moral. Con lo anterior, se concluye que siempre y cuando la libertad de expresión no perjudique a los demás, está permitida.</p> <p>10.- Libertad de expresión y de religión.</p> <p>11.- Libertad de pensamiento y de imprenta.</p>	
--	--	--

ALEMANIA	FRANCIA	ITALIA
<p>8.- Derecho de reunión con fines pacíficos.</p> <p>9.- Derecho de asociación.</p> <p>21.- Libertad en la creación de los partidos políticos y organización interna.</p> <p>* El artículo 21, no se encuentra en el capítulo relativo a los derechos fundamentales; sin embargo, regula lo relativo a la formación de los partidos políticos, los cuales constituyen una manera de organización o reunión.</p>	<p>DDHC</p> <p>4.- La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudique a los demás.</p> <p>5.- Derecho de hacer todo lo que no esté prohibido por la ley.</p> <p>* De la lectura del artículo 4 y 5, se entiende que está permitido reunirse y asociarse, en la medida en que no afecte a terceros.</p> <p>Constitución de 1946</p> <p>6° Párrafo.- Derecho a la asociación sindical.</p>	<p>17.- Derecho de reunión pacífica.</p> <p>18.- Derecho de asociación.</p> <p>39.- Libertad de formar sindicatos.</p> <p>49.- Derecho de formar partidos políticos.</p>

ALEMANIA	FRANCIA	ITALIA
<p>5.- Libertad de expresión, de opinión y de información, libertad de las artes y de las ciencias, de la investigación y de la enseñanza.</p>		<p>9.- Libertad de la cultura y ciencia.</p> <p>33.- Libertad de las artes y de las ciencias, derecho a fundar escuelas.</p>

ALEMANIA	FRANCIA	ITALIA
<p>7.- Derecho a la educación.</p>	<p>Constitución de 1946</p> <p>13° Párrafo.- Igualdad de acceso del niño y del adulto</p>	<p>30.- Derecho de los padres de educar a los hijos.</p> <p>* Aunque la Carta, no establece</p>

	<p>a la instrucción y a la formación profesional. Obligación del Estado de brindar enseñanza pública gratuita y laica en todos los niveles.</p> <p><i>* Para Francia no es sólo el derecho de los particulares, sino una obligación correlativa del Estado de otorgar educación.</i></p>	<p><i>que sea derecho de los padres educar a los hijos, en el texto explicativo de la misma, se señala que tal artículo se inspiró en el CEDH, el cual, establece que "...se respetará el derecho de los padres a asegurar la educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas". El derecho a la educación le asiste a los padres para otorgársela a sus hijos, así como de éstos para recibirla.</i></p> <p>34.- Derecho a la educación superior ante la falta de recursos para el efecto.</p> <p>38.- Seguridad social y asistencia social, derecho de los incapaces para el trabajo y de los inválidos a recibir educación y formación profesional.</p>
--	--	---

ALEMANIA	FRANCIA	ITALIA
<p>12.- Derecho a elegir libremente la profesión.</p>	<p>Constitución de 1946</p> <p>5° Párrafo.- Derecho a trabajar y prohibición de ser perjudicado en el empleo por razón de origen, opinión, o creencia.</p> <p>13° Párrafo.- Igualdad de acceso del niño y del adulto a la instrucción y a la formación profesional. Obligación del Estado de brindar enseñanza pública gratuita y laica en todos los niveles.</p> <p><i>* Para Francia no sólo se trata de libertad de profesión de los particulares, sino de una obligación correlativa del Estado para apoyar el desarrollo profesional.</i></p>	<p>4.- Derecho a trabajar y libertad profesional.</p> <p>41.- Libertad de la iniciativa económica privada y sus restricciones.</p> <p><i>* Con la libertad de la iniciativa económica privada se garantiza la libertad de profesión y el derecho a trabajar.</i></p>

ALEMANIA	FRANCIA	ITALIA
	Constitución de 1946 5º Párrafo.- Derecho a trabajar y prohibición de ser perjudicado en el empleo por razón de origen, opinión, o creencia.	41.- Libertad de la iniciativa económica privada y sus restricciones. <i>* Con la libertad de la iniciativa económica privada se garantiza la libertad de empresa.</i>

ALEMANIA	FRANCIA	ITALIA
14.- Derecho a la propiedad privada.	DDHC 2.- Derecho de libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión. 17.- Derecho a la propiedad y a la indemnización en caso de expropiación.	42.- Derecho a la propiedad. Indemnización en caso de expropiación.

ALEMANIA	FRANCIA	ITALIA
16.a.- Derecho de asilo a los perseguidos políticos. <i>* En Alemania se reconoce el derecho de asilo; sin embargo, la ley Alemana establece ciertas condiciones para que una persona pueda invocar tal derecho, además se requiere la aprobación del Bundesrat. Dicho artículo establece que no se contrapone con los tratados internacionales y la observancia del Convenio sobre el Estatuto de los Refugiados y del CEDH.</i>	Constitución de 1946 4º Párrafo.- Derecho de asilo.	10.- Derecho de asilo, protección en caso de extradición.

ALEMANIA	FRANCIA	ITALIA
16.- Protección de la nacionalidad y protección exclusiva de los nacionales a no ser extraditados al extranjero.		10.- Derecho de asilo, protección en caso de extradición. 26.- Protección en caso de extradición.

Capítulo III
IGUALDAD

ALEMANIA	FRANCIA DDHC	ITALIA
<p>3.- Igualdad ante la ley, igualdad entre hombres y mujeres, no discriminación.</p>	<p>1.- Derecho de igualdad y no discriminación.</p> <p>6.- Igualdad ante la ley. Constitución de 1946</p> <p>1º Párrafo.- Toda persona, sin distinción posee derechos inalienables y sagrados.</p> <p>12º Párrafo.- Solidaridad e igualdad ante calamidades nacionales</p> <p>13º Párrafo.- Igualdad de acceso del niño y del adulto a la instrucción y a la formación profesional. Obligación del Estado de brindar enseñanza pública gratuita y laica en todos los niveles.</p> <p>16º Párrafo.- Francia forma con los pueblos de ultramar una Unión fundada en la igualdad de los derechos y de los deberes, sin distinciones de raza o religión;</p> <p>18º Párrafo.- Propósito de llevar a los pueblos que tiene a su cargo, la libertad de administrarse a sí mismos y gestionar democráticamente sus propios asuntos y garantiza a todos la igualdad de acceso a las funciones públicas y el ejercicio individual o colectivo de los derechos y libertades proclamados y confirmados. Constitución de 1958</p> <p>1.- Igualdad ante la ley y derecho de conciencia.</p>	<p>3.- Libertad, dignidad humana e igualdad ante la ley.</p> <p>6.- Protección de las minorías lingüísticas. <i>* Como una forma de garantizar la igualdad a quienes no comparten la lengua italiana.</i></p> <p>37.- Igualdad entre hombres y mujeres en el trabajo, protección de los menores en el trabajo.</p> <p>38.- Seguridad social y asistencia social, derecho de los incapaces para el trabajo y de los inválidos a recibir educación y formación profesional. <i>* Como forma de asegurar que los incapaces tengan las mismas condiciones de igualdad.</i></p> <p>48.- Derecho a ser elector y sus restricciones. <i>* Otra manera de asegurar en el campo de la acción política la igualdad para participar en la toma de decisiones.</i></p> <p>51.- Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para desempeñar cargos públicos y puestos electivos. <i>* Esta disposición establece que para la admisión de cargos públicos y electivos, se equiparará a los extranjeros con los ciudadanos italianos.</i></p>

	* El texto de la Constitución en vigor, únicamente contempla tales derechos.	
--	--	--

ALEMANIA	FRANCIA DDHC	ITALIA
3.- Igualdad ante la ley, igualdad entre hombres y mujeres, no discriminación.	1.- Derecho de igualdad y no discriminación. Constitución de 1946 1º Párrafo.- Toda persona, sin distinción posee derechos inalienables y sagrados. Constitución de 1958 1.- Igualdad ante la ley y derecho de conciencia. <i>* Los derechos que protegen la igualdad nos conducen a la idea de no discriminación, por lo tanto, los derechos señalados en el artículo 1 también pueden considerarse como prohibición a la discriminación.</i>	3.- Libertad, dignidad humana e igualdad ante la ley. 6.- Protección de las minorías lingüísticas. 37.- Igualdad entre hombres y mujeres en el trabajo, protección de los menores en el trabajo. 38.- Seguridad social y asistencia social, derecho de los incapaces para el trabajo y de los inválidos a recibir educación y formación profesional. 48.- Derecho a ser elector y sus restricciones. 51.- Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para desempeñar cargos públicos y puestos electivos.

ALEMANIA	FRANCIA	ITALIA
<i>* Por la homogeneidad que existe entre la población alemana, no existe una profunda diversidad cultural o lingüística. Con relación a lo religioso, destacan fundamentalmente dos concepciones del cristianismo: catolicismo y protestantismo, cuyo ejercicio y el de otras religiones no se encuentra restringido, por lo tanto, tácitamente, se reconoce el derecho a la diversidad.</i>	Constitución de 1946 1º Párrafo.- Toda persona, sin distinción posee derechos inalienables y sagrados. <i>* Alcanzada la victoria por los pueblos libres sobre los regímenes que pretendieron degradar a la persona humana, el pueblo francés proclamó una vez más, que todo ser humano, sin distinción de raza, religión o creencia, posee derechos inalienables y sagrados, con lo cual garantizó la diversidad.</i>	6.- Protección de las minorías lingüísticas. <i>* Se sobreentiende que al proteger a las minorías lingüísticas, se reconoce la diversidad.</i> 8.- Libertad ante la ley de las confesiones religiosas y derecho a organizarse de acuerdo a sus propios estatutos. <i>* Con lo anterior, se reconoce la libertad de culto a las minorías religiosas en Italia, que son la protestante, musulmana y judía.</i>

ALEMANIA	FRANCIA	ITALIA
<p>3.- Igualdad ante la ley, igualdad entre hombres y mujeres, no discriminación.</p>	<p>Constitución de 1946 3° Párrafo.- Igualdad de derechos de la mujer y del hombre. 18° Párrafo.- Propósito de llevar a los pueblos que tiene a su cargo, la libertad de administrarse a sí mismos y gestionar democráticamente sus propios asuntos y garantiza a todos la igualdad de acceso a las funciones públicas y el ejercicio individual o colectivo de los derechos y libertades proclamados y confirmados.</p>	<p>37.- Igualdad entre hombres y mujeres en el trabajo, protección de los menores en el trabajo. 51.- Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para desempeñar cargos públicos y puestos electivos. * El artículo 29 de la Constitución italiana establece la igualdad moral y jurídica de los cónyuges en la que se regirá el matrimonio. La Constitución contiene diversas disposiciones en las que reconoce la igualdad de derechos; sin embargo, en los citados artículos, se establecen de manera expresa la igualdad entre mujeres y hombres.</p>

ALEMANIA	FRANCIA	ITALIA
<p>6.- Protección de la familia y derecho de las madres a recibir protección y asistencia social. * Puede ajustarse este artículo porque con la protección Estatal a las madres y la asistencia social, se colige que el menor cuenta con esta protección.</p>	<p>Constitución de 1946 11° Párrafo.- Protección del niño, de la madre, de los trabajadores y ancianos. Acceso a la salud. Protección de los incapacitados para trabajar. 13° Párrafo.- Igualdad de acceso del niño y del adulto a la instrucción y a la formación profesional. Obligación del Estado de brindar enseñanza pública gratuita y laica en todos los niveles.</p>	<p>30.- Derecho de los padres de educar a los hijos. * Es una forma de proteger a los menores a través de una norma constitucional. 31.- Protección de la familia, protección de la maternidad, de la infancia y de la juventud; 37.- Igualdad entre hombres y mujeres en el trabajo, protección de los menores en el trabajo. * Protege al menor en la medida en que su retribución será igual al trabajo que desempeñe.</p>

ALEMANIA	FRANCIA	ITALIA
<p>6.- Protección de la familia y</p>	<p>Constitución de 1946</p>	<p>* La Constitución Italiana no</p>

<p>derecho de las madres a recibir protección y asistencia social.</p> <p><i>* Dentro de la protección a la familia se pueden incluir a las personas mayores, en caso de dependencia. Asimismo la asistencia social se extiende hacia los adultos mayores.</i></p>	<p>11° Párrafo.- Protección del niño, de la madre, de los trabajadores y ancianos. Acceso a la salud. Protección de los incapacitados para trabajar.</p> <p><i>* Tal artículo prevé que en caso de que una persona de edad avanzada se encuentre incapacitada para trabajar, tendrá derecho a obtener los medios de existencia decorosos.</i></p>	<p><i>menciona expresamente los derechos de las personas mayores, no obstante, diversos artículos se pueden aplicar al respecto.</i></p>
--	--	--

ALEMANIA	FRANCIA	ITALIA
<p>3.- Igualdad ante la ley, igualdad entre hombres y mujeres, no discriminación.</p> <p><i>* Este artículo le otorga indirectamente una protección a los discapacitados, en cuanto a la prohibición de perjudicar a una persona a causa de su sexo, nacimiento, raza, idioma, patria, origen social, creencia, opiniones religiosas o políticas.</i></p>	<p>Constitución de 1946</p> <p>11° Párrafo.- Protección del niño, de la madre, de los trabajadores y ancianos. Acceso a la salud. Protección de los incapacitados para trabajar.</p> <p><i>* Las personas que por su estado físico o mental se encuentren discapacitadas para desempeñar un trabajo, tendrán derecho a recibir los recursos de existencia decorosos.</i></p>	<p>38.- Seguridad social y asistencia social, derecho de los incapaces para el trabajo y de los inválidos a recibir educación y formación profesional.</p>

Capítulo IV

SOLIDARIDAD

ALEMANIA	FRANCIA	ITALIA
----------	---------	--------

ALEMANIA	FRANCIA	ITALIA
<p>9.- Derecho de asociación.</p> <p><i>* La explicación de la Carta, señala que dentro de este derecho de negociación se encuentra el derecho de sindicación.</i></p>	<p>DDHC</p> <p>7° Párrafo.- Derecho de huelga.</p>	<p>39.- Libertad de formar sindicatos.</p> <p>40.- Derecho de huelga;</p>

ALEMANIA	FRANCIA	ITALIA
		<p>35.- Protección del trabajo y promoción profesional.</p> <p>* <i>La promoción profesional como derecho constitucional puede identificarse con el derecho a los servicios de colocación, porque el sentido final de la norma constitucional italiana es fomentar la ocupación de quienes se encuentran en condiciones de trabajar.</i></p>

ALEMANIA	FRANCIA	ITALIA
	<p>Constitución de 1946</p> <p>11° Párrafo.- Protección del niño, de la madre, de los trabajadores y ancianos. Acceso a la salud. Protección de los incapacitados para trabajar.</p> <p>* <i>La persona que pierde su empleo sin causa justificada, también tiene protección en virtud del Preámbulo de la Constitución de 1946.</i></p>	<p>35.- Protección del trabajo y promoción profesional.</p> <p>* <i>Tal artículo establece que la República protegerá al trabajo en todas sus formas y aplicaciones.</i></p>

ALEMANIA	FRANCIA	ITALIA
<p>1.- Dignidad humana.</p> <p>* <i>Las condiciones justas de los trabajadores nos remite a la idea de la dignidad humana, derivado de los requisitos básicos que deben existir en los centros laborales.</i></p> <p>3.- Igualdad ante la ley, igualdad entre hombres y mujeres, no discriminación.</p> <p>* <i>Si bien la Constitución de Alemania no protege expresamente los derechos laborales, se entiende que la</i></p>	<p>Constitución de 1946</p> <p>11° Párrafo.- Protección del niño, de la madre, de los trabajadores y ancianos. Acceso a la salud. Protección de los incapacitados para trabajar.</p> <p>* <i>El presente artículo contempla el derecho de los trabajadores al descanso, sin embargo, ello no implica necesariamente, condiciones justas y equitativas de trabajo; pues no contempla</i></p>	<p>35.- Protección del trabajo y promoción profesional.</p> <p>36.- Derecho a una remuneración proporcionada, al descanso semanal y vacaciones anuales.</p>

<i>igualdad se garantiza en cualquier ámbito.</i>	<i>expresamente derechos tales como la limitación de la duración del trabajo, ni el período vacacional.</i>	
---	---	--

ALEMANIA	FRANCIA	ITALIA
		<p>37.- Igualdad entre hombres y mujeres en el trabajo, protección de los menores en el trabajo.</p> <p>* Los menores que poseen la edad reconocida para realizar una actividad laboral asalariada, tienen protección ante la ley.</p>

ALEMANIA	FRANCIA	ITALIA
6.- Protección de la familia y derecho de las madres a recibir protección y asistencia social.	<p>Constitución de 1946</p> <p>11° Párrafo.- Protección del niño, de la madre, de los trabajadores y ancianos. Acceso a la salud. Protección de los incapacitados para trabajar.</p>	31.- Protección de la familia, protección de la maternidad, de la infancia y de la juventud.

ALEMANIA	FRANCIA	ITALIA
6.- Protección de la familia y derecho de las madres a recibir protección y asistencia social.	<p>Constitución de 1946</p> <p>10° Párrafo.- Protección individual y familiar.</p> <p>11° Párrafo.- Protección del niño, de la madre, de los trabajadores y ancianos. Acceso a la salud, seguridad materna, descanso y ocio. Protección de los incapacitados para trabajar.</p>	<p>31.- Protección de la familia, protección de la maternidad, de la infancia y de la juventud.</p> <p>38.- Seguridad social y asistencia social, derecho de los incapaces para el trabajo y de los inválidos a recibir educación y formación profesional.</p>

ALEMANIA	FRANCIA	ITALIA
6.- Protección de la familia y derecho de las madres a recibir protección y asistencia social.	<p>Constitución de 1946</p> <p>11° Párrafo.- Protección del niño, de la madre, de los trabajadores y ancianos.</p>	32.- Protección de la salud.

* Con esta disposición se presume que el gobierno alemán tácitamente reconoce la importancia de la protección a la salud.	Acceso a la salud, seguridad materna, descanso y ocio. Protección de los incapacitados para trabajar.	
---	---	--

ALEMANIA		
ALEMANIA	FRANCIA	ITALIA

ALEMANIA		
ALEMANIA	FRANCIA	ITALIA

ALEMANIA		
ALEMANIA	FRANCIA	ITALIA

Capítulo V
CIUDADANÍA

ALEMANIA		
* A manera de equiparar el derecho de sufragio que establece la Constitución Europea en las elecciones del Parlamento, en Alemania, el artículo 28 establece que el pueblo será quien elija a su representante por medio de sufragio universal, directo, libre, igual y secreto.	FRANCIA Constitución de 1958 * El artículo 3 de la Constitución Francesa en vigor, establece los requisitos para ser elector. Asimismo, señala que el sufragio es universal, igual, secreto y de acuerdo a las condiciones previstas por la Constitución, puede ser directo o indirecto.	ITALIA 48.- Derecho a ser elector y sus restricciones. * El sufragio es personal e igual, libre y secreto. Establece expresamente el derecho de hombres y mujeres para votar y ser votado.

ALEMANIA		
* El artículo 28, establece que en las elecciones distritales y municipales, los nacionales de los Estados miembros de la Unión, podrán votar y ser votados.	FRANCIA * El artículo 88-3, establece el derecho de voto activo y pasivo en las elecciones municipales, derecho que se concede únicamente a los ciudadanos de la Unión.	ITALIA

ALEMANIA	FRANCIA	ITALIA
<p>19.- Facultad de los ciudadanos de recurrir ante los Tribunales por virtud de alguna violación a sus derechos.</p> <p><i>* Si la administración gubernamental se apega estrictamente a la legalidad, difícilmente atentará en contra de los derechos fundamentales.</i></p>	<p>7.- Nadie puede ser acusado, detenido, ni encarcelado fuera de los casos determinados por la ley y de acuerdo a las formas por ella prescritas.</p> <p>8.- La ley no debe sino establecer penas estrictas y evidentemente necesarias, prohibición de la irretroactividad de las leyes.</p>	<p>24.- Derecho de acudir a los tribunales.</p> <p>25.- Principio de legalidad.</p>

ALEMANIA	FRANCIA	ITALIA

ALEMANIA	FRANCIA	ITALIA
<p><i>* Alemania cuenta con un Comité de Petición denominado "Petitionsausschuss Deutscher", el cual, desempeña funciones similares a las del Defensor del Pueblo Europeo. Los ciudadanos someten sus peticiones ante el Comité y éste las tramita y rinde los informes respectivos.</i></p>	<p><i>* Le Médiateur de la République, institución creada en 1973, se asemeja al Defensor del Pueblo Europeo. Interviene en los casos de mala administración.</i></p>	<p><i>* Italia no posee la institución del Defensor del Pueblo nacional; sin embargo, cuenta con Defensores regionales. Las funciones de los Defensores regionales son similares a las del Defensor del Pueblo Europeo.</i></p>

ALEMANIA	FRANCIA	ITALIA
<p>17.- Derecho de petición.</p>	<p>15.- Derecho de la Comunidad para exigir de sus representantes populares, la rendición de cuentas.</p> <p><i>* El presente artículo establece el derecho de pedir cuentas a los agentes públicos de su conducta.</i></p>	<p>50.- Derecho de petición.</p>

ALEMANIA	FRANCIA	ITALIA
11.- Libertad de circulación y de residencia.		16.- Libertad de circulación y de residencia.

ALEMANIA	FRANCIA	ITALIA

Capítulo VI
JUSTICIA

ALEMANIA	FRANCIA DDHC	ITALIA
103.- Derecho de audiencia. Aplicación de un castigo, en virtud de una ley expedida con anterioridad al delito. Derecho a no ser condenado más de una vez por el mismo delito.	7.- Nadie puede ser acusado, detenido, ni encarcelado fuera de los casos determinados por la ley y de acuerdo a las formas por ella prescritas.	24.- Derecho de acudir a los tribunales. 25.- Principio de legalidad.

ALEMANIA	FRANCIA DDHC	ITALIA
19.- Facultad de los ciudadanos de recurrir ante los Tribunales por virtud de alguna violación a sus derechos. 104.- Derechos de los detenidos.	9.- Presunción de inocencia.	24.- Derecho de acudir a los tribunales. 27.- Presunción de inocencia, proporcionalidad de los delitos y las penas. Prohibición de la pena de muerte.

ALEMANIA	FRANCIA DDHC	ITALIA
103.- Derecho de audiencia. Aplicación de un castigo, en virtud de una ley expedida con anterioridad al delito. Derecho a no ser condenado más de una vez por el mismo delito. 104.- Derechos de los detenidos.	7.- Nadie puede ser acusado, detenido, ni encarcelado fuera de los casos determinados por la ley y de acuerdo a las formas por ella prescritas. 8.- La ley no debe sino establecer penas estrictas y evidentemente necesarias, prohibición de la	25.- Principio de legalidad. 27.- Presunción de inocencia, proporcionalidad de los delitos y las penas. Prohibición de la pena de muerte.

	irretroactividad de las leyes. Constitución de 1958 66.- Nadie puede ser detenido arbitrariamente, la autoridad judicial asegurará el respeto de tal principio.	
--	--	--

ALEMANIA	FRANCIA	ITALIA
103.- Derecho de audiencia. Aplicación de un castigo, en virtud de una ley expedida con anterioridad al delito. Derecho a no ser condenado más de una vez por el mismo delito.	DDHC 7.- Nadie puede ser acusado, detenido, ni encarcelado fuera de los casos determinados por la ley y de acuerdo a las formas por ella prescritas.	25.- Principio de legalidad.

En esencia, los derechos que reconocen las Constituciones estudiadas coinciden con los derechos que regula la Carta de los Derechos Fundamentales.

La Constitución Alemana establece en su artículo 1º que reconoce como fundamento de la comunidad humana "los derechos del hombre" como aquellos inviolables e inalienables.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se refiere a los derechos humanos como "derechos del hombre" y "derechos naturales imprescriptibles del hombre".

El artículo 2 de la Constitución Italiana, para referirse a los derechos humanos, utiliza el término "derechos inviolables del hombre".

Una vez precisado lo anterior, es importante señalar que la Constitución de Alemania se caracteriza por su nacionalismo; la Francesa, protege básicamente los derechos de libertad, igualdad y seguridad; y la Italiana, por la protección del

trabajo, el cual, de acuerdo a su artículo 1º fundó a Italia como una República democrática.

Del análisis de la Constitución de Alemania, se desprende que no contiene disposiciones relativas a la protección de los derechos laborales, a diferencia de la Constitución Italiana y del Preámbulo de la Constitución de 1946, este último reconoce en su mayoría derechos del trabajador.

El artículo 6 de la Constitución de Alemania es mucho más específico que la Carta, en relación a la igualdad ante la ley, toda vez que protege a los hijos extramatrimoniales, otorgándoles igualdad en derechos con los nacidos dentro del matrimonio.

El artículo 12 de la Constitución Alemana, establece la licitud en la realización de trabajos forzados en virtud de una sentencia judicial de privación de la libertad y protege a los delincuentes frente a esta clase de trabajos. Se podría pensar que el presente artículo se contrapone con el artículo II-65 de la Carta, que prohíbe expresamente constreñir a la realización de un trabajo forzado u obligatorio; sin embargo, el texto explicativo de la Carta y el mismo Convenio Europeo de Derechos Humanos, aclaran que el trabajo exigido a una persona privada de su libertad, no se considera trabajo forzado ni obligatorio.

El artículo 12.a de la Constitución de Alemania, en relación con su artículo 4º que establece el derecho a negarse a cumplir por motivos de conciencia el servicio militar con las armas; prevé la opción de prestar un servicio sustitutorio, cuya duración no podrá superar a la del servicio militar.

Finalmente, el artículo 19 de la Constitución Alemana señala que la Corte Constitucional Federal, podrá declarar la privación de los derechos fundamentales a quien abuse de la libertad de expresión, de opinión, de prensa, de enseñanza, de reunión, de asociación, del secreto de las comunicaciones postales y de las telecomunicaciones, así como del derecho de propiedad y de asilo.

El artículo 7 de la Constitución de Italia, señala expresamente la soberanía e independencia del Estado y de la Iglesia católica, asimismo, dispone que sus relaciones se regulan por los Tratados de Letrán. Tales Tratados, en 1929, establecieron la creación del "*Stato della Città del Vaticano*", y se concedió a la Santa Sede completa soberanía en el territorio del Vaticano; sin embargo, se estableció que el papado se mantendría neutral en los asuntos internacionales. Uno de los concordatos declaraba al catolicismo como religión oficial de Italia. En 1984 se firmó un nuevo concordato en el que se reafirmó la separación del Estado con la Iglesia católica, contemplada por la Constitución de 1947 y la no oficialidad de la religión; con lo anterior, también se suprimió su enseñanza en los colegios públicos. En adición, el segundo apartado del artículo 8, establece el derecho de las confesiones religiosas distintas de la católica a organizarse de acuerdo a sus propios ordenamientos, por lo que a partir de la promulgación de la Constitución de 1947, se reconocieron los derechos de las distintas religiones.

El artículo 27 de la Constitución Italiana, establece la prohibición de la pena de muerte, salvo en los casos previstos por las leyes militares de guerra; si tomamos en consideración que el Protocolo número 13 del Convenio Europeo de

Derechos Humanos que prohíbe la pena de muerte en todas circunstancias, puede otorgar una protección más extensa al derecho a la vida y la prohibición de la pena de muerte, prevista en el artículo II-62 de la Carta; Italia firmó tal Protocolo el 3 de mayo de 2002; sin embargo, aun no lo ha ratificado.

El artículo 29 de la Constitución Italiana, protege expresamente la igualdad moral y jurídica de los cónyuges; el artículo II-83 de la Carta, establece la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, el cual se puede equiparar a dicho artículo.

El artículo 30 de la Constitución de Italia otorga protección a los hijos nacidos fuera del matrimonio. Al igual que el artículo 6 de la Constitución Alemana, es mucho más específico que la Carta.

El artículo 32 garantiza de manera expresa la asistencia gratuita a los indigentes; en materia de solidaridad, el artículo II-94 de la Carta, otorga esta ayuda social de manera general "a todos aquellos que no dispongan de recursos suficientes", de acuerdo a lo establecido por el Derecho de la Unión y las legislaciones y prácticas nacionales.

Los Estados miembros, cuentan con una amplia protección a los derechos fundamentales en virtud de los Tratados Internacionales de los que forma parte, en específico el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, el cual otorga a los Estados miembros protección a sus derechos fundamentales; sin embargo, únicamente reconoce derechos civiles y políticos; la Carta Social Europea reconoce los derechos económicos, sociales y

culturales, pero como ya se mencionó en capítulos anteriores, se basa en recomendaciones que emite a los Estados que violan los derechos en ella contenidos.

Podemos concluir que aquellos derechos que no consagran las Constituciones analizadas, se encuentran de cualquier modo protegidos, en virtud del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

ANEXOS

PARTE II
CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN
PREÁMBULO

Los pueblos de Europa, al crear entre sí una unión cada vez más estrecha, han decidido compartir un porvenir pacífico basado en valores comunes.

Consciente de su patrimonio espiritual y moral, la Unión está fundada sobre los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad, y se basa en los principios de la democracia y el Estado de Derecho. Al instituir la ciudadanía de la Unión y crear un espacio de libertad, seguridad y justicia, sitúa a la persona en el centro de su actuación.

La Unión contribuye a defender y fomentar estos valores comunes dentro del respeto de la diversidad de culturas y tradiciones de los pueblos de Europa, así como de la identidad nacional de los Estados miembros y de la organización de sus poderes públicos a escala nacional, regional y local; trata de fomentar un desarrollo equilibrado y sostenible y garantiza la libre circulación de personas, servicios, mercancías y capitales, así como la libertad de establecimiento.

Para ello es necesario, dándoles mayor proyección mediante una Carta, reforzar la protección de los derechos fundamentales a tenor de la evolución de la sociedad, del progreso social y de los avances científicos y tecnológicos.

La presente Carta reafirma, dentro del respeto de las competencias y misiones de la Unión, así como del principio de subsidiariedad, los derechos que emanan en particular de las tradiciones constitucionales y las obligaciones internacionales comunes a los Estados miembros, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, las Cartas sociales adoptadas por la Unión y por el Consejo de Europa, así como de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En este contexto, los órganos jurisdiccionales de la Unión y de los Estados miembros interpretarán la Carta atendiendo debidamente a las explicaciones elaboradas bajo la autoridad del Praesidium de la Convención que redactó la Carta y actualizadas bajo la responsabilidad del Praesidium de la Convención Europea.

El disfrute de tales derechos conlleva responsabilidades y deberes tanto respecto de los demás como de la comunidad humana y de las generaciones futuras.

En consecuencia, la Unión reconoce los derechos, libertades y principios enunciados a continuación.

TÍTULO I
DIGNIDAD

ARTÍCULO II-61.- Dignidad humana

La dignidad humana es inviolable. Será respetada y protegida.

ARTÍCULO II-62.- Derecho a la vida

1. Toda persona tiene derecho a la vida.
2. Nadie podrá ser condenado a la pena de muerte ni ejecutado.

ARTÍCULO II-63.- Derecho a la integridad de la persona

1. Toda persona tiene derecho a su integridad física y psíquica.
2. En el marco de la medicina y la biología se respetarán en particular:
 - a) el consentimiento libre e informado de la persona de que se trate, de acuerdo con las modalidades establecidas por la ley;
 - b) la prohibición de las prácticas eugenésicas, en particular las que tienen como finalidad la selección de las personas;

c) la prohibición de que el cuerpo humano o partes del mismo en cuanto tales se conviertan en objeto de lucro;

d) la prohibición de la clonación reproductora de seres humanos.

ARTÍCULO II-64.- Prohibición de la tortura y de las penas o los tratos inhumanos o degradantes

Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

ARTÍCULO II-65.- Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado

1. Nadie podrá ser sometido a esclavitud o servidumbre.

2. Nadie podrá ser constreñido a realizar un trabajo forzado u obligatorio.

3. Se prohíbe la trata de seres humanos.

TÍTULO II LIBERTADES

ARTÍCULO II-66.- Derecho a la libertad y a la seguridad

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad.

ARTÍCULO II-67.- Respeto de la vida privada y familiar

Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de sus comunicaciones.

ARTÍCULO II-68.- Protección de datos de carácter personal

1. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan.

2. Estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que la conciernan y a obtener su rectificación.

3. El respeto de estas normas estará sujeto al control de una autoridad independiente.

ARTÍCULO II-69.- Derecho a contraer matrimonio y derecho a fundar una familia

Se garantizan el derecho a contraer matrimonio y el derecho a fundar una familia según las leyes nacionales que regulen su ejercicio.

ARTÍCULO II-70.- Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, a través del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos.

2. Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio.

ARTÍCULO II-71.- Libertad de expresión y de información

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras.

2. Se respetan la libertad de los medios de comunicación y su pluralismo.

ARTÍCULO II-72.- Libertad de reunión y de asociación

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación en todos los niveles, especialmente en los ámbitos político, sindical y cívico, lo que supone el derecho de toda persona a fundar con otros sindicatos y a afiliarse a los mismos para la defensa de sus intereses.

2. Los partidos políticos a escala de la Unión contribuyen a expresar la voluntad política de los ciudadanos de la Unión.

ARTÍCULO II-73.- Libertad de las artes y de las ciencias

Las artes y la investigación científica son libres. Se respeta la libertad de cátedra.

ARTÍCULO II-74.- Derecho a la educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente.

2. Este derecho incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria.

3. Se respetan, de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio, la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto de los principios democráticos, así como el derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas.

ARTÍCULO II-75.- Libertad profesional y derecho a trabajar

1. Toda persona tiene derecho a trabajar y a ejercer una profesión libremente elegida o aceptada.

2. Todo ciudadano de la Unión tiene libertad para buscar un empleo, trabajar, establecerse o prestar servicios en cualquier Estado miembro.

3. Los nacionales de terceros países que estén autorizados a trabajar en el territorio de los Estados miembros tienen derecho a unas condiciones laborales equivalentes a aquellas que disfrutaban los ciudadanos de la Unión.

ARTÍCULO II-76.- Libertad de empresa

Se reconoce la libertad de empresa de conformidad con el Derecho de la Unión y con las legislaciones y prácticas nacionales.

ARTÍCULO II-77.- Derecho a la propiedad

1. Toda persona tiene derecho a disfrutar de la propiedad de los bienes que haya adquirido legalmente, a usarlos, a disponer de ellos y a legarlos. Nadie puede ser privado de su propiedad más que por causa de utilidad pública, en los casos y condiciones previstos en la ley y a cambio, en un tiempo razonable, de una justa indemnización por su pérdida. El uso de los bienes podrá regularse por ley en la medida en que resulte necesario para el interés general.

2. Se protege la propiedad intelectual.

ARTÍCULO II-78.- Derecho de asilo

Se garantiza el derecho de asilo dentro del respeto de las normas de la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 y del Protocolo de 31 de enero de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados y de conformidad con la Constitución.

ARTÍCULO II-79.- Protección en caso de devolución, expulsión y extradición

1. Se prohíben las expulsiones colectivas.

2. Nadie podrá ser devuelto, expulsado o extraditado a un Estado en el que corra un grave riesgo de ser sometido a la pena de muerte, a tortura o a otras penas o tratos inhumanos o degradantes.

TÍTULO III IGUALDAD

ARTÍCULO II-80.- Igualdad ante la ley

Todas las personas son iguales ante la ley.

ARTÍCULO II-81.- No discriminación

1. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones,

opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

2. Se prohíbe toda discriminación por razón de nacionalidad en el ámbito de aplicación de la Constitución y sin perjuicio de sus disposiciones particulares.

ARTÍCULO II-82.- Diversidad cultural, religiosa y lingüística
La Unión respeta la diversidad cultural, religiosa y lingüística.

ARTÍCULO II-83.- Igualdad entre mujeres y hombres

La igualdad entre mujeres y hombres deberá garantizarse en todos los ámbitos, inclusive en materia de empleo, trabajo y retribución.

El principio de igualdad no impide el mantenimiento o la adopción de medidas que supongan ventajas concretas en favor del sexo menos representado.

ARTÍCULO II-84.- Derechos del niño

1. Los niños tienen derecho a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar. Podrán expresar su opinión libremente. Ésta será tenida en cuenta para los asuntos que les afecten, en función de su edad y madurez.

2. En todos los actos relativos a los niños llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del niño constituirá una consideración primordial.

3. Todo niño tiene derecho a mantener de forma periódica relaciones personales y contactos directos con su padre y con su madre, salvo si ello es contrario a sus intereses.

ARTÍCULO II-85.- Derechos de las personas mayores

La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas mayores a llevar una vida digna e independiente y a participar en la vida social y cultural.

ARTÍCULO II-86.- Integración de las personas discapacitadas

La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas discapacitadas a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad.

TÍTULO IV SOLIDARIDAD

ARTÍCULO II-87.- Derecho a la información y consulta de los trabajadores en la empresa
Deberá garantizarse a los trabajadores o a sus representantes, en los niveles adecuados, la información y consulta con suficiente antelación, en los casos y condiciones previstos en el Derecho de la Unión y en las legislaciones y prácticas nacionales.

ARTÍCULO II-88.- Derecho de negociación y de acción colectiva

Los trabajadores y los empresarios, o sus organizaciones respectivas, de conformidad con el Derecho de la Unión y con las legislaciones y prácticas nacionales, tienen derecho a negociar y celebrar convenios colectivos, en los niveles adecuados, y a emprender, en caso de conflicto de intereses, acciones colectivas para la defensa de sus intereses, incluida la huelga.

ARTÍCULO II-89.- Derecho de acceso a los servicios de colocación

Toda persona tiene derecho a acceder a un servicio gratuito de colocación.

ARTÍCULO II-90.- Protección en caso de despido injustificado

Todo trabajador tiene derecho a protección en caso de despido injustificado, de conformidad con el Derecho de la Unión y con las legislaciones y prácticas nacionales.

ARTÍCULO II-91.- Condiciones de trabajo justas y equitativas

1. Todo trabajador tiene derecho a trabajar en condiciones que respeten su salud, seguridad y dignidad.

2. Todo trabajador tiene derecho a la limitación de la duración máxima del trabajo y a períodos de descanso diarios y semanales, así como a un período de vacaciones anuales retribuidas.

ARTÍCULO II-92.- Prohibición del trabajo infantil y protección de los jóvenes en el trabajo
Se prohíbe el trabajo infantil. La edad mínima de admisión al trabajo no podrá ser inferior a la edad en que concluye el período de escolaridad obligatoria, sin perjuicio de disposiciones más favorables para los jóvenes y salvo excepciones limitadas.

Los jóvenes admitidos a trabajar deberán disponer de condiciones de trabajo adaptadas a su edad y estar protegidos contra la explotación económica o contra cualquier trabajo que pueda ser perjudicial para su seguridad, su salud, su desarrollo físico, psíquico, moral o social, o que pueda poner en peligro su educación.

ARTÍCULO II-93.- Vida familiar y vida profesional

1. Se garantiza la protección de la familia en los planos jurídico, económico y social.

2. Con el fin de poder conciliar vida familiar y vida profesional, toda persona tiene derecho a ser protegida contra cualquier despido por una causa relacionada con la maternidad, así como el derecho a un permiso pagado por maternidad y a un permiso parental con motivo del nacimiento o de la adopción de un niño.

ARTÍCULO II-94.- Seguridad social y ayuda social

1. La Unión reconoce y respeta el derecho de acceso a las prestaciones de seguridad social y a los servicios sociales que garantizan una protección en casos como la maternidad, la enfermedad, los accidentes laborales, la dependencia o la vejez, así como en caso de pérdida de empleo, según las modalidades establecidas por el Derecho de la Unión y las legislaciones y prácticas nacionales.

2. Toda persona que resida y se desplace legalmente dentro de la Unión tiene derecho a las prestaciones de seguridad social y a las ventajas sociales de conformidad con el Derecho de la Unión y con las legislaciones y prácticas nacionales.

3. Con el fin de combatir la exclusión social y la pobreza, la Unión reconoce y respeta el derecho a una ayuda social y a una ayuda de vivienda para garantizar una existencia digna a todos aquellos que no dispongan de recursos suficientes, según las modalidades establecidas por el Derecho de la Unión y por las legislaciones y prácticas nacionales.

ARTÍCULO II-95.- Protección de la salud

Toda persona tiene derecho a acceder a la prevención sanitaria y a beneficiarse de la atención sanitaria en las condiciones establecidas por las legislaciones y prácticas nacionales. Al definirse y ejecutarse todas las políticas y acciones de la Unión se garantizará un nivel elevado de protección de la salud humana.

ARTÍCULO II-96.- Acceso a los servicios de interés económico general

La Unión reconoce y respeta el acceso a los servicios de interés económico general, tal como disponen las legislaciones y prácticas nacionales, de conformidad con la Constitución, con el fin de promover la cohesión social y territorial de la Unión.

ARTÍCULO II-97.- Protección del medio ambiente

En las políticas de la Unión se integrarán y garantizarán, conforme al principio de desarrollo sostenible, un nivel elevado de protección del medio ambiente y la mejora de su calidad.

ARTÍCULO II-98.- Protección de los consumidores

En las políticas de la Unión se garantizará un nivel elevado de protección de los consumidores.

**TÍTULO V
CIUDADANÍA**

ARTÍCULO II-99.- Derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo

1. Todo ciudadano de la Unión tiene derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo en el Estado miembro en que resida, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado.

2. Los diputados al Parlamento Europeo serán elegidos por sufragio universal libre, directo y secreto.

ARTÍCULO II-100.- Derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales

Todo ciudadano de la Unión tiene derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales del Estado miembro en que resida, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado.

ARTÍCULO II-101.- Derecho a una buena administración

1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.

2. Este derecho incluye en particular:

a) el derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que la afecte desfavorablemente;

b) el derecho de toda persona a acceder al expediente que la concierna, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial;

c) la obligación que incumbe a la Administración de motivar sus decisiones.

3. Toda persona tiene derecho a la reparación por la Unión de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros.

4. Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de la Constitución y deberá recibir una contestación en esa misma lengua.

ARTÍCULO II-102.- Derecho de acceso a los documentos

Todo ciudadano de la Unión y toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a acceder a los documentos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, cualquiera que sea su soporte.

ARTÍCULO II-103.- El Defensor del Pueblo Europeo

Todo ciudadano de la Unión y toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a someter al Defensor del Pueblo Europeo los casos de mala administración en la actuación de las instituciones, órganos u organismos de la Unión, con exclusión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

ARTÍCULO II-104.- Derecho de petición

Todo ciudadano de la Unión y toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene el derecho de petición ante el Parlamento Europeo.

ARTÍCULO II-105.- Libertad de circulación y de residencia

1. Todo ciudadano de la Unión tiene derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.

2. Podrá concederse libertad de circulación y de residencia, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, a los nacionales de terceros países que residan legalmente en el territorio de un Estado miembro.

ARTÍCULO II-106.- Protección diplomática y consular

Todo ciudadano de la Unión podrá acogerse, en el territorio de un tercer país en el que no esté representado el Estado miembro del que sea nacional, a la protección de las autoridades diplomáticas y consulares de cualquier Estado miembro, en las mismas condiciones que los nacionales de este Estado.

**TÍTULO VI
JUSTICIA**

ARTÍCULO II-107.- Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial

Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva respetando las condiciones establecidas en el presente artículo.

Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley. Toda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar.

Se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia.

ARTÍCULO II-108.- Presunción de inocencia y derechos de la defensa

1. Todo acusado se presume inocente mientras su culpabilidad no haya sido declarada legalmente.

2. Se garantiza a todo acusado el respeto de los derechos de la defensa.

ARTÍCULO II-109.- Principios de legalidad y de proporcionalidad de los delitos y las penas

1. Nadie podrá ser condenado por una acción o una omisión que, en el momento en que haya sido cometida, no constituya una infracción según el Derecho interno o el Derecho internacional.

Del mismo modo, no podrá imponerse una pena más grave que la aplicable en el momento en que la infracción haya sido cometida. Si con posterioridad a esta infracción la ley dispone una pena más leve, deberá aplicarse ésta.

2. El presente artículo no impedirá el juicio y el castigo de una persona culpable de una acción o una omisión que, en el momento en que haya sido cometida, fuera constitutiva de delito según los principios generales reconocidos por el conjunto de las naciones.

3. La intensidad de las penas no deberá ser desproporcionada en relación con la infracción.

ARTÍCULO II-110.- Derecho a no ser juzgado o condenado penalmente dos veces por la misma infracción

Nadie podrá ser juzgado o condenado penalmente por una infracción respecto de la cual ya haya sido absuelto o condenado en la Unión mediante sentencia penal firme conforme a la ley.

**TÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES QUE RIGEN LA INTERPRETACIÓN
Y LA APLICACIÓN DE LA CARTA**

ARTÍCULO II-111.- Ámbito de aplicación

1. Las disposiciones de la presente Carta están dirigidas a las instituciones, órganos y organismos de la Unión, dentro del respeto del principio de subsidiariedad, así como a los Estados miembros únicamente cuando apliquen el Derecho de la Unión. Por consiguiente, éstos respetarán los derechos, observarán los principios y promoverán su aplicación, con arreglo a sus respectivas competencias y dentro de los límites de las competencias que se atribuyen a la Unión en las demás Partes de la Constitución.

Anexo I
Carta de los Derechos Fundamentales de La Unión

2. La presente Carta no amplía el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión más allá de las competencias de la Unión, ni crea ninguna competencia o misión nuevas para la Unión, ni modifica las competencias y misiones definidas en las demás Partes de la Constitución.

ARTÍCULO II-112.- Alcance e interpretación de los derechos y principios

1. Cualquier limitación del ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por la presente

Carta deberá ser establecida por la ley y respetar el contenido esencial de dichos derechos y libertades. Dentro del respeto del principio de proporcionalidad, sólo podrán introducirse limitaciones cuando sean necesarias y respondan efectivamente a objetivos de interés general reconocidos por la Unión o a la necesidad de protección de los derechos y libertades de los demás.

2. Los derechos reconocidos por la presente Carta que se mencionan en otras Partes de la Constitución se ejercerán en las condiciones y dentro de los límites definidos por ellas.

3. En la medida en que la presente Carta contenga derechos que correspondan a derechos garantizados por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, su sentido y alcance serán iguales a los que les confiere dicho Convenio.

Esta disposición no obstará a que el Derecho de la Unión conceda una protección más extensa.

4. En la medida en que la presente Carta reconozca derechos fundamentales resultantes de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros, dichos derechos se interpretarán en armonía con las citadas tradiciones.

5. Las disposiciones de la presente Carta que contengan principios podrán aplicarse mediante actos legislativos y ejecutivos adoptados por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y por actos de los Estados miembros cuando apliquen el Derecho de la Unión, en el ejercicio de sus competencias respectivas. Sólo podrán alegarse ante un órgano jurisdiccional en lo que se refiere a la interpretación y control de la legalidad de dichos actos.

6. Se tendrán plenamente en cuenta las legislaciones y prácticas nacionales según lo especificado en la presente Carta.

7. Las explicaciones elaboradas para guiar en la interpretación de la Carta de los Derechos Fundamentales serán tenidas debidamente en cuenta por los órganos jurisdiccionales de la Unión y de los Estados miembros.

ARTÍCULO II-113.- Nivel de protección

Ninguna de las disposiciones de la presente Carta podrá interpretarse como limitativa o lesiva de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos, en su respectivo ámbito de aplicación, por el Derecho de la Unión, el Derecho internacional y los convenios internacionales de los que son parte la Unión o todos los Estados miembros, y en particular el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, así como por las constituciones de los Estados miembros.

ARTÍCULO II-114.- Prohibición del abuso de derecho

Ninguna de las disposiciones de la presente Carta podrá ser interpretada en el sentido de que implique un derecho cualquiera a dedicarse a una actividad o a realizar un acto tendente a la destrucción de los derechos o libertades reconocidos en la presente Carta o a limitaciones más amplias de estos derechos y libertades que las previstas en la presente Carta.

Anexo II
Ley Fundamental Alemana

Ley Fundamental para la República Federal Alemana de 1949

CAPÍTULO PRIMERO

De los derechos fundamentales

Artículo 1

1. La dignidad del hombre es sagrada y constituye deber de todas las autoridades del Estado su respeto y protección.
2. El pueblo alemán reconoce, en consecuencia, los derechos inviolables e inalienables del hombre como fundamento de toda comunidad humana, de la paz y de la justicia en el mundo.
3. Los derechos fundamentales que se enuncian a continuación vinculan al Poder Legislativo, al Poder Ejecutivo y a los tribunales a título de derecho directamente aplicable.

Artículo 2

1. Cada uno tendrá derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, en tanto no vulnere los derechos de otro y no atente al orden constitucional o a la ley moral.
2. Cada uno tendrá derecho a la vida y a la integridad física y será inviolable la libertad de la persona. Estos derechos sólo podrán verse afectados en virtud de una ley.

Artículo 3

1. Todos los hombres son iguales ante la ley.
2. El hombre y la mujer gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá la realización efectiva de la igualdad de derechos de las mujeres y los hombres e impulsará la eliminación de las desventajas existentes.
3. Nadie podrá ser perjudicado ni favorecido a causa de su sexo, su ascendencia, su raza, su idioma, su patria y su origen, sus creencias y sus concepciones religiosas o políticas. Nadie podrá ser perjudicado a causa de un impedimento físico.

Artículo 4

1. Serán inviolables la libertad de creencias y la libertad de profesión religiosa e ideológica.
 2. Se garantiza el libre ejercicio del culto.
 3. Nadie podrá ser obligado contra su conciencia a prestar servicio militar con las armas
- Una ley federal regulará los pormenores de este precepto.

Artículo 5

1. Cada uno tendrá derecho a expresar y difundir su opinión por la palabra, el escrito y la imagen, y a informarse en las fuentes de acceso general. Se garantizan la libertad de prensa y la libertad de información a través de la radiofonía y del cinematógrafo. No se podrá establecer la censura.
2. Estos derechos no tendrán más límites que los preceptos de las leyes generales, las disposiciones legales para la protección de los menores y el derecho al honor personal.
3. Serán libres el arte y la ciencia, la investigación y la enseñanza. La libertad de enseñanza no exime, sin embargo, de la lealtad a la Constitución.

Artículo 6

1. El matrimonio y la familia se encuentran bajo la protección especial del orden estatal.
2. El cuidado y la educación de los hijos son el derecho natural de los padres y el deber que les incumbe prioritariamente a ellos. La comunidad estatal velará por su cumplimiento.
3. En contra de la voluntad de las personas autorizadas para su educación, los hijos sólo podrán ser separados de sus familias en virtud de una ley, cuando las personas autorizadas para su educación no cumplan con su deber o cuando, por otros motivos, los hijos corran peligro de quedar abandonados.

Anexo II
Ley Fundamental Alemana

4. Toda madre tiene derecho a la protección y a la asistencia por parte de la comunidad.
5. La legislación deberá asegurar a los hijos extramatrimoniales las mismas condiciones que para los hijos nacidos dentro del matrimonio en lo que respecta a su desarrollo físico y espiritual y a su posición social.

Artículo 7

1. El sistema educativo en su conjunto estará bajo la supervisión del Estado.
2. Los encargados de la educación del niño tendrán derecho a decidir sobre la participación de este en la enseñanza religiosa.
3. La enseñanza religiosa constituirá una asignatura ordinaria en las escuelas públicas, con excepción de las escuelas no confesionales. Sin perjuicio del derecho de supervisión del Estado, la enseñanza religiosa se impartirá de acuerdo con los principios fundamentales de las comunidades religiosas. Ningún maestro podrá ser obligado contra su voluntad a impartir enseñanza religiosa.
4. Se garantiza el derecho al establecimiento de escuelas privadas; las escuelas requerirán, sin embargo, como sustituto de las escuelas públicas la autorización del Estado y estarán sujetas a las leyes de cada Estado regional. La autorización deberá concederse cuando las escuelas privadas no estén a un nivel inferior, en cuanto a las finalidades de su enseñanza y en sus instalaciones, así como en la formación científica de sus cuadros docentes, al de las escuelas públicas y no se promueva una discriminación de los alumnos según las condiciones económicas de los padres. Se deberá negar la autorización cuando no esté suficientemente garantizada la situación económica y jurídica del personal docente.
5. Sólo se autorizará una escuela privada de enseñanza primaria cuando la autoridad reconozca en ella un interés pedagógico especial o, a instancias de las personas encargadas de la educación de los niños, cuando dicha escuela se establezca como escuela interconfesional, confesional o ideológica y no exista en el municipio una escuela primaria oficial de esta clase.
6. Quedan abolidas las escuelas preparatorias.

Artículo 8

1. Todos los alemanes tendrán derecho a reunirse pacíficamente y sin armas sin necesidad de notificación ni autorización.
2. Este derecho podrá ser restringido por una ley o en virtud de una ley por lo que se refiere a las reuniones al aire libre.

Artículo 9

1. Todos los alemanes tendrán derecho a constituir asociaciones y sociedades.
2. Se prohíben las asociaciones cuyos fines o cuya actividad contravengan las leyes penales o que vayan dirigidas contra el orden constitucional o contra la idea del entendimiento entre los pueblos.
3. Se garantiza a todos y a todas las profesiones el derecho a constituir asociaciones para la preservación y la mejora de las condiciones laborales y económicas. Serán nulos cualesquiera pactos que restrinjan este derecho o traten de obstaculizarlo e ilícitas cuantas medidas se propongan dicho fin. Las providencias que se adopten al amparo de los artículos 12.a, 35, párrafos 2 y 3; 87.a, párrafo 4 y 91 no podrán ir dirigidas contra acciones de lucha laboral que se desarrollen con vistas a la preservación y a la mejora de las condiciones de trabajo y de la economía por las asociaciones mencionadas en el inciso primero del presente párrafo.

Artículo 10

1. Será inviolable el secreto de la correspondencia, así como el del correo y los telégrafos.

2. Sólo en virtud de una ley podrán establecerse limitaciones a este derecho. Si la restricción obedece al propósito de proteger el orden básico liberal y democrático o la existencia o salvaguardia de la Federación o de un Estado regional, podrá la ley disponer que no se comunique la restricción al afectado y que el control sea asumido por órganos y auxiliares designados por la representación del pueblo, en vez de correr a cargo de la autoridad judicial.

Artículo 11

1. Todos los alemanes gozarán de libertad de movimiento y de residencia en la totalidad del territorio federal.

2. Este derecho sólo podrá ser restringido por una ley o en virtud de una ley, y únicamente en el caso de que no existan suficientes medios de subsistencia y puedan originarse cargas especiales para la colectividad o en el supuesto de que así sea necesario para prevenir un peligro que amenace la subsistencia o el orden fundamental demoliberal de la Federación o de algún Estado, para combatir peligros de epidemia, catástrofe natural o accidente especialmente grave, para proteger a los menores contra el desamparo o para evitar acciones delictivas.

Artículo 12

1. Todos los alemanes tendrán derecho a escoger libremente su profesión, su puesto de trabajo y su centro de formación, si bien el ejercicio de las profesiones podrá ser regulado por la ley o en virtud de una ley.

2. Nadie podrá ser compelido a realizar un trabajo determinado, salvo en el ámbito de un servicio público obligatorio de tipo convencional y general e igual para todos.

3. Sólo en virtud de sentencia judicial de privación de libertad serán lícitos los trabajos forzados.

Artículo 12...a

1. Los varones que hayan cumplido los dieciocho años de edad pueden ser obligados a prestar servicios en las Fuerzas Armadas, en el Cuerpo Federal de Protección de las Fronteras o en una unidad de defensa civil.

2. Quien por razones de conciencia rehúse el servicio militar con las armas, puede ser obligado a prestar un servicio sustitutorio. La duración del servicio sustitutorio no podrá superar a la del servicio militar. Las modalidades serán reguladas por una ley que no podrá restringir la libertad de decidir de acuerdo con la propia conciencia y que deberá prever también la posibilidad de prestar un servicio sustitutorio que, en ningún caso, esté vinculado con unidades de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo Federal de Protección de las Fronteras.

3. En el caso de defensa, las personas sujetas al servicio militar y que no fueran llamadas a prestar uno de los servicios mencionados en los apartados 1 y 2 pueden ser obligadas por ley o en virtud de una ley, dentro del marco de una relación laboral, a prestar servicios civiles con fines de defensa, incluyendo la protección de la población civil; la prestación de servicios dentro de un régimen de derecho público podrá ser impuesta sólo para el ejercicio de funciones policiales o de aquellas funciones administrativas del poder público que sólo pueden cumplirse dentro de un régimen de servicio público. Las relaciones laborales contempladas en la primera frase podrán establecerse dentro de las Fuerzas Armadas, en el sector de abastecimiento de las mismas así como en la Administración pública; la imposición de relaciones laborales en el sector del abastecimiento de la población civil será admisible únicamente para cubrir las necesidades vitales de la misma o para garantizar su protección.

Anexo II
Ley Fundamental Alemana

4. Cuando en el caso de defensa no pudieran cubrirse sobre una base voluntaria las necesidades de servicios civiles en el sector sanitario civil, así como en los hospitales militares establecidos, podrán ser obligadas, por ley o en virtud de una ley, a cumplir tales servicios las mujeres que hayan cumplido dieciocho años y tengan menos de cincuenta y cinco. En ningún caso las mujeres podrán ser obligadas a prestar servicio con las armas.
5. Con anterioridad al caso de defensa, las obligaciones contempladas en el apartado 3 podrán ser establecidas sólo de acuerdo con lo expresado en el artículo 80 a, apartado 1 para la preparación de las prestaciones de servicios previstos en el apartado 3 cuyo cumplimiento requiera conocimientos o aptitudes especiales, podrá imponerse por ley o en virtud de una ley la participación obligatoria en cursos de formación. En este caso no se aplicará lo dispuesto en la primera frase.
6. Si en el caso de defensa no pudieren cubrirse sobre una base voluntaria las necesidades de mano de obra para los sectores mencionados en el apartado 3, segunda frase, por ley o en virtud de una ley podrá restringirse, para cubrir esas necesidades, la libertad de los alemanes de abandonar el ejercicio de una profesión o el puesto de trabajo. Antes de que se produzca el caso de defensa, es aplicable por analogía lo dispuesto en el apartado 5, primera frase.

Artículo 13

1. El domicilio será inviolable.
2. Los registros sólo podrán ser ordenados por la autoridad judicial y, cuando sea peligroso demorarlos, por los demás órganos previstos en las leyes y únicamente podrán realizarse en la forma establecida.
3. Cuando determinados hechos justifican la sospecha que alguien ha cometido un delito particularmente grave y específicamente así predeterminado por la ley, podrán ser utilizados en la persecución del hecho delictivo, en base a una autorización judicial, medios técnicos para la vigilancia acústica de viviendas en las cuales presumiblemente se encuentra el inculcado si la investigación de los hechos fuese de otra manera desproporcionadamente difícil o no tuviese ninguna probabilidad de éxito. La medida tiene que ser limitada en el tiempo. La autorización debe efectuarse por una sección con tres jueces. Si la demora implicare un peligro inminente, la medida podrá ser tomada por un único juez.
4. En la defensa frente a peligros inminentes para el orden público, especialmente frente a un peligro para la comunidad o para la vida, los medios técnicos para la vigilancia acústica de viviendas sólo podrán ser utilizados en base a una autorización judicial. Si la demora implicare un peligro inminente, la medida puede ser autorizada por otro órgano predeterminado por la ley; una resolución judicial deberá ser solicitada sin dilación.
5. Si los medios técnicos están previstos exclusivamente para la protección de las personas que intervienen autorizadamente en la vivienda, la medida puede ser tomada por un órgano predeterminado por la ley. Una utilización con otra finalidad de los conocimientos recogidos en tal supuesto, sólo será permitida si sirve para la persecución penal o para la prevención ante un peligro y sólo si la legalidad de la medida ha sido verificada previamente por un juez; si la demora implicare un peligro inminente, la resolución judicial tiene que ser solicitada sin dilación.
6. El Gobierno Federal informa al Bundestag anualmente sobre la utilización de los medios técnicos realizada según el apartado 3 así como en el ámbito de competencia de la Federación según el apartado 4 y, en la medida en que se exija un control judicial, según el

apartado 5. Una comisión elegida por el Bundestag ejerce el control parlamentario sobre la base de este informe. Los Lander garantizan un control parlamentario equivalente.

7. Por lo demas, las intervenciones y restricciones solo podran realizarse para la defensa frente a un peligro comun o un peligro mortal para las personas; en virtud de una ley, tales medidas podran ser tomadas tambien para prevenir peligros inminentes para la seguridad y el orden publicos, especialmente para subsanar la escasez de viviendas, combatir una amenaza de epidemia o proteger a menores en peligro.

Artículo 14

1. Se garantizan la propiedad y el derecho de herencia, con el contenido y las limitaciones que la ley determine.

2. La propiedad obliga. Su uso debera servir, al mismo tiempo, el bien comun.

3. Solo procedera la expropiacion cuando sea en interes comun, y se producira unicamente por ley o en virtud de una ley, que determinara la modalidad y el alcance de la misma. La indemnizacion se ajustara mediante una justa ponderacion de los intereses de la colectividad y del afectado. En caso de conflicto se dara recurso ante los tribunales ordinarios en cuanto al importe de la indemnizacion.

Artículo 15

1. La tierra y el suelo, los recursos naturales y los medios de produccion podran, con fines de socializacion, ser transferidos a la propiedad publica u otra forma de economa colectiva mediante una ley que regulara la modalidad y la cuanta de la indemnizacion. Se aplicara por analoga el parrafo 3, tercer y cuarto incisos, del articulo 14 en materia de indemnizacion.

Artículo 16

1. No se podra privar a nadie de la nacionalidad alemana, cuya perdida solo podra producirse en virtud de una ley y contra la voluntad del interesado, cuando este no se convierta en apatrida como consecuencia de esta medida.

2. Ningun aleman podra ser extraditado al extranjero. No obstante, se podra hacer valer legitimamente una reglamentacion contraria a esta disposicion relativa a la extradicion hacia algun pais miembro de la Union Europea o hacia algun tribunal internacional en la medida en que se respeten los principios de derecho fundamental.

Artículo 16.a.

1. Los perseguidos politicos gozan del derecho de asilo.

2. El apartado 1 no podra ser invocado por nadie que entre en el pais desde un Estado miembro de las Comunidades Europeas o de otro tercer Estado en el cual este asegurada la aplicacion de la Convencion Internacional sobre el Estatuto de los refugiados y el Convenio para la proteccion de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Los Estados fuera de las Comunidades Europeas en los cuales se cumplen las condiciones de la primera frase seran determinados por una ley que requiere la aprobacion del Bundesrat. En los casos de la primera frase, las medidas que pongan fin a la residencia pueden ser ejecutadas independientemente del recurso judicial interpuesto contra ellas.

3. Podra determinarse por una ley, que requiere la aprobacion del Bundesrat, los Estados en los cuales, en base a la situacion juridica, la aplicacion del derecho y las condiciones politicas generales, parece estar garantizada la no existencia de persecuciones politicas ni de castigos o tratamientos inhumanos o degradantes. Se supondra que un extranjero proveniente de uno de tales Estados no es perseguido, a menos que exponga hechos que fundamenten la presuncion de que es perseguido politicamente, contrariamente a lo que se haba supuesto.

Anexo II
Ley Fundamental Alemana

4. La ejecución de medidas, que pongan fin a la residencia en los casos mencionados en el apartado 3 y en otros casos manifiestamente injustificados o considerados como manifiestamente injustificados, sólo será suspendida por el tribunal si hay serias dudas en cuanto a la legalidad de la medida; la extensión de la investigación puede ser restringida y una alegación posterior al plazo fijado puede no ser tenida en cuenta. La regulación se hará por una ley.

5. Los apartados 1 a 4 no contradicen los tratados internacionales entre los Estados miembros de las Comunidades Europeas y con terceros Estados que, tomando en cuenta las obligaciones que resultan de la Convención Internacional sobre el Estatuto de los refugiados y del Convenio para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales cuya aplicación debe estar garantizada en los Estados contratantes, definen las reglas de competencia para el examen de las solicitudes de asilo, incluyendo el reconocimiento recíproco de las decisiones en materia de asilo.

Artículo 17

Todos tendrán derecho individualmente o en grupo a dirigir peticiones o quejas por escrito a las autoridades competentes y a la representación del pueblo.

Artículo 17.a.

1. Las leyes sobre el servicio militar y el servicio sustitutivo podrán disponer que para los individuos de las Fuerzas Armadas y los componentes del servicio sustitutorio queden limitados, durante el tiempo de prestación de uno u otro, el derecho fundamental a expresar y difundir libremente la propia opinión de palabra, por escrito y mediante la imagen (art. 5, par. 1, primer inciso, primera oración), el derecho fundamental de libertad de reunión (art. 8.o) y el derecho de petición (art. 17), siempre que quede a salvo el derecho a presentar ruegos o quejas en grupo.

2. Las leyes destinadas a asegurar la defensa, incluyendo la protección de la población civil, podrán disponer que se restrinjan los derechos de movimiento y residencia (art. 11) y de inviolabilidad del domicilio (art. 13).

Artículo 18

Quien, para combatir el régimen fundamental de libertad y democracia, abuse de la libertad de expresión de opinión, particularmente de la libertad de prensa (artículo 5, apartado 1), de la libertad de enseñanza (artículo 5, apartado 3), de reunión (artículo 8), de asociación (artículo 9), del secreto de las comunicaciones postales y de las telecomunicaciones (artículo 10), así como del derecho de propiedad (artículo 14) y del de asilo (artículo 16.a) pierde estos derechos fundamentales. La privación y su alcance serán declarados por la Corte Constitucional Federal.

Artículo 19

1. Cuando al amparo de la presente Ley Fundamental sea restringido un derecho fundamental por una ley determinada o en virtud de lo dispuesto en ella, dicha ley deberá aplicarse con carácter general y no sólo para un caso particular y deberá especificar, además, el derecho en cuestión indicando el artículo correspondiente.

2. En ningún caso se podrá afectar al contenido esencial de un derecho fundamental.

3. Los derechos fundamentales se extienden a las personas jurídicas nacionales, en la medida en que, con arreglo a su respectiva naturaleza, aquellos les sean aplicables.

4. Si alguien es lesionado por la autoridad en sus derechos, tendrá derecho a recurrir ante los tribunales. Cuando no se haya establecido competencia alguna de índole especial, se dará recurso ordinario, sin que esto afecte a lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 2, segundo inciso.

**DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE
Y DEL CIUDADANO**

Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los Derechos del Hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobernantes, han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, para que esta declaración esté presente constantemente en todos los miembros del cuerpo social y les recuerde sus derechos y sus deberes; para que los actos del poder legislativo y ejecutivo, al poder ser comparados en cualquier momento con la finalidad de toda institución política, sean más respetados; para que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas en adelante en principios simples e indiscutibles, contribuya siempre al mantenimiento de la Constitución y el bienestar de todos.

En consecuencia, la Asamblea Nacional reconoce y declara en presencia y bajo los auspicios del Ser Supremo los siguientes Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Artículo 1º- Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las diferencias sociales no pueden tener otro fundamento que la utilidad común.

Artículo 2º- El fin de toda asociación política es el mantenimiento de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Artículo 3º- El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún organismo ni individuo puede ejercer una autoridad que no emane expresamente de ella.

Artículo 4º- La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a los demás. Así pues, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otra limitación que aquella que garantice el ejercicio de iguales derechos al resto de los miembros de la sociedad. Sólo la ley puede establecer estas limitaciones.

Artículo 5º- La ley sólo puede prohibir las acciones perjudiciales para la sociedad. Todo lo que no esté prohibido por la ley no puede ser impedido y nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena.

Artículo 6º- La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a participar en su elaboración, personalmente o por medio de sus representantes. La ley debe ser igual para todos, tanto para proteger como para castigar. Puesto que todos los ciudadanos son iguales ante la ley, cada cual puede aspirar a todas las dignidades, puestos y cargos públicos, según su capacidad y sin más distinción que la de sus virtudes y talentos.

Artículo 7º- Nadie puede ser acusado, detenido ni encarcelado fuera de los casos determinados por la ley y de acuerdo a las formas por ella prescritas. Serán castigados quienes soliciten, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias. Todo ciudadano convocado o requerido en virtud de la ley debe obedecer al instante; de no hacerlo, sería culpable de resistir a la ley.

Anexo III
Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano

Artículo 8°- La ley no debe establecer más penas que las estricta y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado si no es en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito, y aplicada legalmente.

Artículo 9°- Todo hombre será considerado inocente hasta que haya sido declarado culpable. Si se juzga indispensable detenerlo, la ley reprimirá severamente todo rigor que no resultare necesario para asegurar su arresto.

Artículo 10°- Nadie debe ser perseguido por sus opiniones, incluso religiosas, en la medida en que sus manifestaciones no alteren el orden público establecido por la ley.

Artículo 11°- La libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más valiosos del hombre. Por consiguiente, todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, haciéndose responsable de los abusos de esa libertad en los casos previstos por la ley.

Artículo 12°- Para garantizar los derechos del hombre y del ciudadano es necesaria la fuerza pública. Por consiguiente, se ha instituido esta fuerza en beneficio de todos y no para la utilidad particular de aquellos a quienes se la confía.

Artículo 13°- Para mantener esta fuerza pública y para los gastos de administración, es indispensable establecer una contribución común que debe distribuirse equitativamente entre los ciudadanos, de acuerdo a sus posibilidades.

Artículo 14°- Los ciudadanos tienen derecho a verificar por sí mismos o a través de sus representantes la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, de controlar su empleo y determinar las cuotas, la base tributaria, la recaudación y la duración de dicha contribución.

Artículo 15°- La sociedad tiene derecho a exigir a todo agente público que le rinda cuentas de su administración.

Artículo 16°- La sociedad en donde no estén garantizados los derechos ni esté establecida la separación de los poderes, carece de Constitución.

Artículo 17°- La propiedad es un derecho inviolable y sagrado del que nadie puede ser privado, excepto si la necesidad pública, legalmente establecida, lo exige claramente y con la condición de una justa y previa indemnización.

PREÁMBULO DE LA CONSTITUCIÓN DE FRANCIA DE 1946

Después de la victoria lograda por los pueblos libres sobre los regímenes que intentaron esclavizar y degradar a la persona humana, el pueblo francés proclama, una vez más, que todo ser humano, sin distinción de raza, de religión o de creencias, posee derechos inalienables y sagrados. Reafirma solemnemente los derechos y libertades del hombre y del ciudadano, consagrados por la Declaración de Derechos de 1789, y los principios fundamentales reconocidos por las leyes de la República.

Proclama, además, como particularmente necesarios en nuestra época, los siguientes principios políticos, económicos y sociales:

La ley garantiza a la mujer, en todas las esferas, derechos iguales a los del hombre.

Todo hombre perseguido a causa de su acción en favor de la libertad goza del derecho de asilo en los territorios de la República.

Todos tienen el deber de trabajar y el derecho de obtener un empleo. Nadie puede ser perjudicado en su trabajo o en su empleo a causa de sus orígenes, de sus opiniones o de sus creencias.

Todo hombre puede defender sus derechos y sus intereses mediante la acción sindical y adherirse al sindicato de su elección.

El derecho de huelga se ejerce con arreglo a las leyes que lo reglamentan.

Todo trabajador participa, a través de sus delegados, en la determinación colectiva de las condiciones de trabajo y en la gestión de las empresas.

Todo bien y toda empresa cuya explotación posea o adquiera los caracteres de un servicio público nacional o de un monopolio de hecho debe pasar a ser propiedad de la colectividad.

La Nación proporciona al individuo y a la familia las condiciones necesarias para su desarrollo.

Garantiza a todos, y en especial al niño, a la madre y a los trabajadores ancianos, la protección de su salud, de su seguridad material, de su descanso y de su tiempo libre. Todo ser humano que, en razón de su edad, de su estado físico o mental o de la situación económica, se encuentre incapacitado para trabajar, tiene derecho a obtener de la colectividad medios de existencia decorosos.

La Nación proclama la solidaridad y la igualdad de todos los franceses ante los gravámenes resultantes de calamidades nacionales.

Anexo IV
Preámbulo de la Constitución de Francia de 1946

La Nación garantiza la igualdad del acceso del niño y del adulto a la instrucción, a la formación profesional y a la cultura. La organización de la enseñanza pública gratuita y laica en todos los niveles es un deber del Estado.

La República Francesa, fiel a sus tradiciones, se conforma a las reglas del derecho público internacional. No emprenderá ninguna guerra con fines de conquista y no empleará jamás sus fuerzas contra la libertad de ningún pueblo.

Con tal que haya reciprocidad, Francia acepta las limitaciones de soberanía necesarias para la organización y defensa de la paz.

Francia forma con los pueblos de ultramar una Unión fundada en la igualdad de los derechos y de los deberes, sin distinciones de raza ni de religión.

La Unión Francesa se compone de naciones y pueblos que ponen en común o coordinan sus recursos y sus esfuerzos para desarrollar sus respectivas civilizaciones, acrecentar su bienestar y proveer a su seguridad.

Fiel a su misión tradicional, Francia tiene la intención de llevar a los pueblos que tiene e su cargo hacia la libertad de administrarse a sí mismos y gestionar democráticamente sus propios asuntos; rechazando todo sistema de colonización basado en la arbitrariedad, garantiza a todos la igualdad de acceso a las funciones públicas y el ejercicio individual o colectivo de los derechos y libertades proclamados o confirmados en lo anteriormente mencionado.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ITALIANA DE 1948

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1.- Italia es una República democrática fundada en el trabajo.

La soberanía pertenece al pueblo, que la ejercerá en las formas y dentro de los límites de la Constitución.

Artículo 2.- La República reconoce y garantiza los derechos inviolables del hombre, ora como individuo, ora en el seno de las formaciones sociales donde aquel desarrolla su personalidad, y exige el cumplimiento de los deberes inexcusables de solidaridad política, económica y social.

Artículo 3.- Todos los ciudadanos tendrán la misma dignidad social y serán iguales ante la ley, sin distinción de sexo, raza, lengua, religión, opiniones políticas ni circunstancias personales y sociales.

Constituye obligación de la República suprimir los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la libertad y la igualdad de los ciudadanos, impiden el pleno desarrollo de la persona humana y la participación efectiva de todos los trabajadores en la organización política, económica y social del país.

Artículo 4.- La República reconoce a todos los ciudadanos el derecho al trabajo y promoverá las condiciones que hagan efectivo este derecho.

Todo ciudadano tendrá el deber de elegir, con arreglo a sus posibilidades y según su propia elección, una actividad o función que concurra al progreso material o espiritual de la sociedad.

Artículo 5.- La República, una e indivisible, reconoce y promoverá las autonomías locales, efectuará en los servicios que dependan del Estado la más amplia descentralización administrativa y adoptará los principios y métodos de su legislación a las exigencias de la autonomía y de la descentralización.

Artículo 6.- La República protegerá mediante normas adecuadas a las minorías lingüísticas.

Artículo 7.- El Estado y la Iglesia católica son, cada uno en su propia esfera, independientes y soberanos.

Sus relaciones se regulan por los Tratados de Letrán. No requerirán procedimiento de revisión constitucional las modificaciones de los Tratados aceptadas por las dos partes.

Artículo 8.- Todas las confesiones religiosas serán igualmente libres ante la ley.

Las confesiones religiosas distintas de la católica tendrán derecho a organizarse según sus propios estatutos en la medida en que no se opongan al ordenamiento jurídico italiano.

Sus relaciones con el Estado serán reguladas por ley sobre la base de acuerdos con las representaciones respectivas.

Artículo 9.- La República promoverá el desarrollo de la cultura y la investigación científica y técnica.

Salvaguardará el paisaje y el patrimonio histórico y artístico de la Nación.

Artículo 10.- El ordenamiento jurídico italiano se ajustará a las normas del derecho internacional generalmente reconocidas.

La situación jurídica de los extranjeros se regulará por la ley de conformidad a las normas y los tratados internacionales.

Todo extranjero al que se impida en su país el ejercicio efectivo de las libertades democráticas garantizadas por la Constitución italiana tendrá derecho de asilo en el territorio de la República, con arreglo a las condiciones establecidas por la ley.

No se admitirá la extradición de extranjeros por delitos políticos.

Artículo 11.- Italia repudia la guerra como instrumento de ataque a la libertad de los demás pueblos, y como medio de solución de las controversias internacionales accede, en condiciones de igualdad con los demás Estados, a las limitaciones de soberanía necesarias para un ordenamiento que asegure la paz y la justicia entre las nacionales, y promoverá y favorecerá las organizaciones internacionales encaminadas a este fin.

Artículo 12.- La bandera de la República es la tricolor italiana: verde, blanca y roja, con tres franjas verticales de igual dimensión.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS.

TÍTULO I

De las relaciones civiles

Artículo 13.- La libertad personal es inviolable.

No procederá ninguna forma de detención, inspección o registro personal ni otra restricción cualquiera de la libertad personal salvo por razonado de la autoridad judicial y únicamente en los casos y del modo previsto por la ley.

En casos excepcionales de necesidad y de urgencia, especificados taxativamente en la ley, la autoridad de orden público para adoptar medidas provisionales que deberán ser comunicadas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la autoridad judicial y que, de no ser confirmadas por esta en las cuarenta y ocho subsiguiente, se considerarán revocadas y no surtirán efecto alguno.

Se castigará toda violencia física y moral sobre las personas sujetas de cualquier modo a restricciones en su libertad.

La ley establecerá los límites máximos de la detención preventiva.

Artículo 14.- El domicilio es inviolable.

No se podrán efectuar inspecciones o registros ni embargos salvo en los casos y con las modalidades establecidas por la ley, y conforme a las garantías prescritas para la salvaguardia de la libertad personal.

Se regularán por leyes especiales las comprobaciones e inspecciones por motivos de sanidad y de salubridad públicas o con fines económicos y fiscales.

Artículo 15.- Serán inviolables la libertad y el secreto de la correspondencia y de cualquier otra forma de comunicación.

La limitación de los mismos solo podrá producirse por auto motivado de la autoridad judicial con las garantías establecidas por la ley.

Artículo 16.- Todo ciudadano podrá circular y residir libremente en cualquier parte del territorio nacional salvo las limitaciones que la ley establezca de modo general por razones de sanidad o de seguridad. Ninguna restricción podrá estar motivada por razones políticas.

Todo ciudadano será libre de salir del territorio de la República y de regresar a él, salvo las obligaciones que la ley imponga.

Artículo 17.- Los ciudadanos tendrán derecho a reunirse pacíficamente y sin armas.

No se requerirá prenotificación para las reuniones, aunque tengan lugar en lugares abiertos al público.

De las reuniones en lugares públicos se deberá cursar prenotificación a las autoridades, las cuales solo podrán prohibirlas por motivos contrastados de seguridad o de salubridad pública.

Artículo 18.- Los ciudadanos tendrán derecho a asociarse libremente, sin autorización, para fines que no estén prohibidos a los individuos por la ley penal.

Anexo V
Constitución de la República Italiana

Estarán prohibidas las asociaciones secretas y las que persigan, incluso indirectamente, finalidades políticas mediante organizaciones de carácter militar.

Artículo 19.- Todos tendrán derecho a profesar libremente su propia fe religiosa en cualquier forma, individual o asociada, hacer propaganda de la misma y practicar el culto respectivo en privado o en público, con tal de que no se trate de ríos contrarios a las buenas costumbres.

Artículo 20.- El carácter eclesiástico y la finalidad de religión o de culto de una asociación no podrán constituir causa de delimitaciones legislativas especiales ni de gravámenes fiscales para su constitución, capacidad jurídica y cualesquiera formas de actividad.

Artículo 21.- Todos tendrán derecho a manifestar libremente su pensamiento de palabra, por escrito y por cualquier otro medio de difusión.

La prensa no podrá estar sujeta a autorizaciones o censura.

Solo se podrá proceder a la recogida por auto motivado de la autoridad judicial en el caso de delitos por los que lo autorice expresamente la ley de prensa o en el supuesto de violación de las normas que la ley misma establezca para la indicación de los responsables. En estos casos, cuando haya urgencia absoluta y no sea posible la intervención a tiempo de la autoridad judicial, podrá procederse a la recogida de la prensa periódica por funcionarios de la policía judicial, que deberán inmediatamente, y nunca más de veinticuatro horas después, ponerlo en conocimiento de la autoridad judicial. Si ésta no confirma la medida dentro de las veinticuatro horas siguientes se considera la recogida como nula y carente de efecto alguno.

La ley podrá disponer, por preceptos de carácter general, que se den a conocer los medios de financiación de la prensa periódica.

Se prohíben las publicaciones de prensa, los espectáculos y cualesquiera otras manifestaciones contrarias a las buenas costumbres. La ley establecerá medidas adecuadas para prevenir y reprimir las violaciones en este campo.

Artículo 22.- Nadie podrá ser privado, por motivos políticos, de la capacidad jurídica, de la ciudadanía y del nombre.

Artículo 23.- No se podrá imponer prestación personal o patrimonial alguna sino en virtud de lo dispuesto en la ley.

Artículo 24.- Todos podrán acudir a los tribunales para la defensa de sus derechos y de sus intereses legítimos.

La defensa constituye un derecho inviolable en todos los estados y etapas del procedimiento.

Se garantizan a los desprovistos de recursos económicos, mediante las instituciones adecuadas, los medios para demandar y defenderse ante cualquier jurisdicción.

La ley determinará las condiciones y modalidades de reparación de los errores judiciales.

Artículo 25.- Nadie podrá ser sustraído al juez natural establecido por la ley.

Nadie podrá ser castigado sino en virtud de una ley que haya entrado en vigor antes de haberse cometido el hecho.

Nadie podrá ser sometido a medidas de seguridad sino en los casos previstos por la ley.

Artículo 26.- Solo se podrá conceder la extradición de un ciudadano en el caso de que esté expresamente prevista por convenciones internacionales.

Queda prohibida toda extradición por delitos políticos.

Artículo 27.- La responsabilidad penal será personal.

El acusado no será considerado culpable hasta que recaiga sentencia condenatoria firme.

Las penas no podrán consistir en tratos contrarios al sentido de humanidad y deberán encaminarse a la reeducación del condenado.

Se prohíbe la pena de muerte salvo en los casos previstos por las leyes militares de guerra.

Artículo 28.- Los funcionarios y los empleados del Estado y de las entidades públicas serán directamente responsables, con arreglo a las leyes penales, civiles y administrativas, por los actos realizados en violación de cualesquiera derechos. En estos casos la responsabilidad civil se extiende al Estado y a los entes públicos.

TÍTULO II

De las relaciones ético-sociales

Artículo 29.- La República reconoce los derechos de la familia como sociedad natural basada en el matrimonio.

El matrimonio se regirá sobre la base de la igualdad moral y jurídica de los cónyuges, con los límites establecidos por la ley en garantía de la unidad de la familia.

Artículo 30.- Es deber y derecho de los padres mantener, instruir y educar a los hijos, incluso a los habidos fuera del matrimonio.

En los casos de incapacidad de los padres, la ley dispondrá lo necesario para que sea cumplida la misión de los mismos.

La ley garantizará a los hijos nacidos fuera de matrimonio plena protección jurídica y social, en la medida compatible con los derechos de los miembros de la familia legítima.

La ley dictará las normas y los límites de investigación de la paternidad.

Artículo 31.- La República estimulará a través de medidas económicas y otras providencias la constitución de la familia y el cumplimiento de las tareas inherentes a ella, dedicando atención especial a las familias numerosas.

Protegerá la maternidad, la infancia y la juventud, favoreciendo a las instituciones necesarias para esta finalidad.

Artículo 32.- La República protegerá la salud como derecho fundamental del individuo e interés básico de la colectividad y garantizará asistencia gratuita a los indigentes.

Nadie podrá ser obligado a sufrir un tratamiento sanitario determinado, a no ser por disposición de una ley. La ley no podrá en ningún caso violar los límites impuestos por el respeto a la persona humana.

Artículo 33.- Son libres el arte y la ciencia y será libre su enseñanza.

La República dictará normas generales sobre instrucción y establecerá escuelas estatales para todas las ramas y grados.

Tanto las entidades como los individuos tendrán derecho a fundar escuelas e institutos de educación, sin gravamen alguno a cargo del Estado.

Al determinar los derechos y las obligaciones de las escuelas no estatales que soliciten la paridad, la ley deberá garantizar a estas plena libertad y a sus alumnos un trato académico equivalente al de los alumnos de escuelas estatales.

Se instituye un examen de Estado para la admisión en las diversas ramas y grados de escuelas o para la terminación de las mismas, así como para la habilitación en orden al ejercicio profesional.

Los establecimientos de cultura superior, universidades y academias tendrán derecho a regirse por estatutos autónomos dentro de los límites fijados por las leyes del Estado.

Artículo 34.- La escuela estará abierta a todos.

La enseñanza primaria, que se dispensará por lo menos durante ocho años, será obligatoria y gratuita.

Las personas con capacidad y méritos tendrán derecho, aun careciendo de medios, a alcanzar los grados mas altos de la enseñanza.

La República hará efectivo este derecho mediante becas, subsidios a las familias y otras medidas, que deberán asignarse por concurso.

TÍTULO III

De las relaciones económicas

Artículo 35.- La República protegerá el trabajo en todas sus formas y aplicaciones. Cuidará la formación y la promoción profesional de los trabajadores.

Promoverá y favorecerá los acuerdos y las organizaciones internacionales encaminadas a consolidar y regular los derechos del trabajo.

Reconoce la libertad de emigración, salvando las obligaciones establecidas por la ley en pro del interés general y defenderá a los trabajadores italianos en el extranjero.

Artículo 36.- El trabajador tendrá derecho a una retribución proporcionada a la cantidad y calidad de su trabajo y suficiente, en cualquier caso, para asegurar a su familia y a él una existencia libre y decorosa.

Se determinará por la ley la duración máxima de la jornada de trabajo.

El trabajador tendrá derecho al descanso semanal y a vacaciones anuales pagadas y no podrá renunciar a estos derechos.

Artículo 37.- La mujer trabajadora tendrá los mismos derechos y, a igualdad de trabajo, la misma retribución que el trabajador.

Las condiciones de trabajo deberán permitir a la mujer el cumplimiento de su misión familiar esencial y asegurar a la madre y al niño una protección especial adecuada.

La República establecerá el límite máximo de edad para el trabajo asalariado.

La República protegerá el trabajo de los menores con normas especiales y les garantizará para trabajos iguales, el derecho a la igualdad de retribución.

Artículo 38.- Todo ciudadano incapaz de trabajar y desprovisto de los medios necesarios para vivir tendrá derecho al mantenimiento y a la asistencia social.

Los trabajadores tendrán derecho a que se prevean y garanticen los medios proporcionados a sus necesidades vitales en caso de infortunio, enfermedad, invalidez y ancianidad y desempleo involuntario.

Los incapaces para el trabajo y los inválidos parciales tendrán derecho a la educación y a la formación profesional.

Las tareas previstas en el presente Artículo serán asumidas por órganos e instituciones constituidas o complementadas por el Estado.

Será libre la asistencia privada.

Artículo 39.- La organización sindical será libre.

No se podrá imponer a los sindicatos otra obligación que la de registrarse ante departamentos locales o centrales, según lo que la ley disponga.

Será condición para el registro que los estatutos de los sindicatos sancionen un régimen interior fundado en los principios democráticos.

Los sindicatos registrados tendrán personalidad jurídica y podrán, representados unitariamente en proporción a los respectivos afiliados inscritos, concertar convenios colectivos de trabajo con efectos obligatorios para todos los pertenecientes a las categorías a que se refiera el convenio.

Artículo 40.- El derecho de huelga se ejercerá en el ámbito de las leyes que lo regulen.

Artículo 41.- Será libre la iniciativa económica privada.

No podrá, sin embargo, desenvolverse en oposición al interés social o de tal modo que inflija un perjuicio a la seguridad, a la libertad y a la dignidad humana.

La ley determinará los programas y controles oportunos para que la actividad económica pública y privada pueda encaminarse y coordinarse con fines sociales.

Artículo 42.- La propiedad será pública o privada. Los bienes económicos pertenecerán al Estado, a entidades o a particulares.

La propiedad privada será reconocida y garantizada por la ley, la cual determinará sus modalidades de adquisición y de goce y los límites de la misma, con el fin de asegurar su función social y de hacerla accesible a todos.

La propiedad privada podrá ser expropiada por motivos de interés general en los casos previstos por la ley y mediante indemnización.

La ley establecerá las normas y los límites de la sucesión legítima y testamentaria y los derechos del Estado en materia de herencia.

Artículo 43.- La ley podrá, con finalidades de interés general, reservar a título originario o transmitir mediante expropiación y con indemnización al Estado, a entes públicos o comunidades de trabajadores o de usuarios determinadas empresas o categorías de empresas que exploten servicios públicos esenciales o fuentes de energía o situaciones de monopolio y tengan carácter de interés general predominante.

Artículo 44.- Con objeto de conseguir el aprovechamiento racional del suelo y de establecer relaciones sociales equitativas, la ley impondrá obligaciones y cargas a la propiedad rústica privada, fijará límites a su superficie según las regiones y las zonas agrarias, promoverá e impondrá la bonificación de las tierras, la transformación del latifundio y la reconstrucción de las unidades productivas, así como ayudará a la pequeña y mediana propiedad.

La ley proveerá medidas a favor de las zonas montañosas.

Artículo 45.- La República reconoce la función social de la cooperación con caracteres mutualistas y sin finalidad de especulación privada. La ley fomentará y favorecerá el incremento de la misma con los medios mas adecuados y preservará, a través de los controles oportunos, su carácter y sus finalidades.

La ley proveerá a la protección y al desarrollo del artesanado.

Artículo 46.- La República reconoce, con la finalidad de elevar el nivel económico y social del trabajo y en armonía con las exigencias de la producción, el derecho de los trabajadores a colaborar, con las modalidades y dentro de los límites establecidos por las leyes, en la gestión de las empresas.

Artículo 47.- La República estimulara y protegerá el ahorro en todas sus formas; disciplinará y coordinará el ejercicio del crédito.

Favorecerá el acceso del ahorro popular a la propiedad de la vivienda, a la propiedad agraria directa y a la inversión accionarial directa e indirecta en los grandes complejos productivos del país.

TÍTULO IV

De las relaciones políticas

Artículo 48.- Son electores todos los ciudadanos, hombres y mujeres, que hayan alcanzado la mayoría de edad.

El voto será personal e igual, libre y secreto. Su ejercicio constituye un deber cívico.

La ley establecerá los requisitos y formas de ejercicio del derecho de voto para los ciudadanos residentes en el extranjero, y garantizará la efectividad del mismo. Con este fin se instituirá una circunscripción del Extranjero para las elecciones de las Cámaras, a la que

Anexo V
Constitución de la República Italiana

se asignará el número de escaños que se establezca por norma de rango constitucional y con arreglo a los criterios que disponga la ley.

El derecho de voto no podrá ser restringido sino por incapacidad civil o con motivo de sentencia penal firme o en los supuestos de indignidad moral especificados por la ley.

Artículo 49.- Todos los ciudadanos tendrán derecho a asociarse libremente en partidos para concurrir con procedimientos democráticos a la determinación de la política nacional.

Artículo 50.- Todos los ciudadanos podrán dirigir peticiones a las Cámaras para pedir que se dicten disposiciones legislativas o exponer necesidades de índole común.

Artículo 51.- Todos los ciudadanos de uno y otro sexo podrán desempeñar cargos públicos y puestos electivos en condiciones de igualdad según los requisitos establecidos por la ley. Con este fin, la República promueve a través de medidas especiales la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La ley podrá, para la admisión a los cargos públicos y a los puestos electivos, equiparar con los ciudadanos a los italianos no pertenecientes a la República.

Quien sea llamado a las funciones públicas tendrá derecho a disponer del tiempo necesario al cumplimiento de las mismas y a conservar su puesto de trabajo.

Artículo 52.- La defensa de la patria constituye un deber sagrado del ciudadano.

El servicio militar será obligatorio, dentro de los límites y con las modalidades que se establezcan en la ley. Su cumplimiento no menoscabara la situación laboral del ciudadano ni el ejercicio de los derechos políticos.

El ordenamiento de las Fuerzas Armadas se inspirara en el espíritu democrático de la República.

Artículo 53.- Todos estarán obligados a contribuir a los gastos públicos en proporción a su capacidad contributiva.

El sistema tributario se inspirara en criterios de progresividad.

Artículo 54.- Todos los ciudadanos tendrán el deber de ser fieles a la República y de observar la Constitución y las leyes.

Los ciudadanos a quienes estén confiadas funciones públicas tendrán el deber de cumplirlas con disciplina y honor, prestando juramento en el caso que la ley establezca.

**Convenio Europeo para la Protección de los Derechos
Humanos y de las Libertades Fundamentales
de conformidad con el Protocolo N° 11**

Los Gobiernos signatarios, miembros del Consejo de Europa,

Considerando la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948;

Considerando que esta Declaración tiende a asegurar el reconocimiento y la aplicación universales y efectivos de los derechos en ella enunciados;

Considerando que la finalidad del Consejo de Europa es realizar una unión más estrecha entre sus miembros, y que uno de los medios para alcanzar esta finalidad es la protección y el desarrollo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

Reafirmando su profunda adhesión a estas libertades fundamentales que constituyen las bases mismas de la justicia y de la paz en el mundo, y cuyo mantenimiento reposa esencialmente, de una parte, en un régimen político verdaderamente democrático, y, de otra, en una concepción y un respeto comunes de los derechos humanos de los cuales dependen;

Resueltos, en cuanto Gobiernos de Estados Europeos animados por un mismo espíritu y en posesión de un patrimonio común de ideales y de tradiciones políticas, de respeto a la libertad y de primacía del Derecho, a tomar las primeras medidas adecuadas para asegurar la garantía colectiva de algunos de los derechos enunciados en la Declaración Universal;

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1 - Obligación de respetar los derechos humanos

Las Altas Partes Contratantes reconocen a toda persona dependiente de su jurisdicción los derechos y libertades definidos en el Título I del presente Convenio.

TÍTULO I - Derechos y libertades

Artículo 2 - Derecho a la vida

1. El derecho de toda persona a la vida está protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de su vida intencionadamente, salvo en ejecución de una condena que imponga la pena capital dictada por un tribunal al reo de un delito para el que la ley establece esa pena.

2. La muerte no se considerará como infligida en infracción del presente artículo cuando se produzca como consecuencia de un recurso a la fuerza que sea absolutamente necesario:

- a) en defensa de una persona contra una agresión ilegítima;
- b) para detener a una persona conforme a derecho o para impedir la evasión de un preso o detenido legalmente;
- c) para reprimir, de acuerdo con la ley, una revuelta o insurrección.

Artículo 3 - Prohibición de la tortura

Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

Artículo 4 - Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado

1. Nadie podrá ser sometido a esclavitud o servidumbre.

2. Nadie podrá ser constreñido a realizar un trabajo forzado u obligatorio.

3. No se considera como "trabajo forzado u obligatorio" en el sentido del presente artículo:

- a) todo trabajo exigido normalmente a una persona privada de libertad en las condiciones previstas por el artículo 5 del presente Convenio, o durante su libertad condicional;

- b) todo servicio de carácter militar o, en el caso de objetores de conciencia en los países en que la objeción de conciencia sea reconocida como legítima, cualquier otro servicio sustitutivo del servicio militar obligatorio;
- c) todo servicio exigido cuando alguna emergencia o calamidad amenacen la vida o el bienestar de la comunidad;
- d) todo trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

Artículo 5 - Derecho a la libertad y a la seguridad

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, salvo en los casos siguientes y con arreglo al procedimiento establecido por la ley:

- a) Si ha sido privado de libertad legalmente en virtud de una sentencia dictada por un tribunal competente;
- b) Si ha sido detenido o privado de libertad, conforme a derecho, por desobediencia a una orden judicial o para asegurar el cumplimiento de una obligación establecida por la ley;
- c) Si ha sido detenido y privado de libertad, conforme a derecho, para hacerle comparecer ante la autoridad judicial competente, cuando existan indicios racionales de que ha cometido una infracción o cuando se estime necesario para impedirle que cometa una infracción o que huya después de haberla cometido;
- d) Si se trata de la privación de libertad de un menor en virtud de una orden legalmente acordada con el fin de vigilar su educación o de su detención, conforme a derecho, con el fin de hacerle comparecer ante la autoridad competente;
- e) Si se trata de la privación de libertad, conforme a derecho, de una persona susceptible de propagar una enfermedad contagiosa, de un enajenado, de un alcohólico, de un toxicómano o de un vagabundo;
- f) Si se trata de la detención o de la privación de libertad, conforme a derecho, de una persona para impedir que su entrada ilegal en el territorio o contra la cual esté en curso un procedimiento de expulsión o extradición.

2. Toda persona detenida debe ser informada, en el plazo más breve posible y en una lengua que comprenda, de los motivos de su detención y de cualquier acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o privada de libertad en las condiciones previstas en el párrafo 1. c) del presente artículo deberá ser conducida sin dilación a presencia de un juez o de otra autoridad habilitada por la ley para ejercer poderes judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada en un plazo razonable o a ser puesta en libertad durante el procedimiento. La puesta en libertad puede ser condicionada a una garantía que asegure la comparecencia del interesado a juicio.

4. Toda persona privada de su libertad mediante detención o internamiento tendrá derecho a presentar un recurso ante un órgano judicial, a fin de que se pronuncie en breve plazo sobre la legalidad de su privación de libertad y ordene su puesta en libertad si fuera ilegal.

5. Toda persona víctima de detención o de una privación de libertad contrarias a las disposiciones de este artículo tendrá derecho a una reparación.

Artículo 6 - Derecho a un proceso equitativo

1. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella. La sentencia

debe ser pronunciada públicamente, pero el acceso a la sala de audiencia puede ser prohibido a la prensa y al público durante la totalidad o parte del proceso en interés de la moralidad, del orden público o de la seguridad nacional en una sociedad democrática, cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes en el proceso así lo exijan o en la medida en que sea considerado estrictamente necesario por el tribunal, cuando en circunstancias especiales la publicidad pudiera ser perjudicial para los intereses de la justicia.

2. Toda persona acusada de una infracción se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada.

3. Todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) a ser informado, en el más breve plazo, en una lengua que comprenda y detalladamente, de la naturaleza y de la causa de la acusación formulada contra él;
- b) a disponer del tiempo y de las facilidades necesarias para la preparación de su defensa;
- c) a defenderse por sí mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si no tiene medios para pagarlo, poder ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio, cuando los intereses de la justicia lo exijan;
- d) a interrogar o hacer interrogar a los testigos que declaren contra él y a obtener la convocación e interrogación de los testigos que declaren en su favor en las mismas condiciones que los testigos que lo hagan en su contra;
- e) a ser asistido gratuitamente de un intérprete, si no comprende o no habla la lengua empleada en la audiencia.

Artículo 7 - No hay pena sin ley

1. Nadie podrá ser condenado por una acción o una omisión que, en el momento en que haya sido cometida, no constituya una infracción según el derecho nacional o internacional. Igualmente no podrá ser impuesta una pena más grave que la aplicable en el momento en que la infracción haya sido cometida.

2. El presente artículo no impedirá el juicio o la condena de una persona culpable de una acción o de una omisión que, en el momento de su comisión, constituía delito según los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas.

Artículo 8 - Derecho al respeto de la vida privada y familiar

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.

2. No podrá haber ingerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho sino en tanto en cuanto esta ingerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás.

Artículo 9 - Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, por medio del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos.

2. La libertad de manifestar su religión o sus convicciones no puede ser objeto de más restricciones que las que, previstas por la ley, constituyan medidas necesarias, en una

sociedad democrática, para la seguridad pública, la protección del orden, de la salud o de la moral públicas, o la protección de los derechos o las libertades de los demás.

Artículo 10 - Libertad de expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa.

2. El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.

Artículo 11 - Libertad de reunión y de asociación

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación, incluido el derecho de fundar, con otras, sindicatos y de afiliarse a los mismos para la defensa de sus intereses.

2. El ejercicio de estos derechos no podrá ser objeto de otras restricciones que aquellas que, previstas por la ley, constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y libertades ajenos. El presente artículo no prohíbe que se impongan restricciones legítimas al ejercicio de estos derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la Administración del Estado.

Artículo 12 - Derecho a contraer matrimonio

A partir de la edad núbil, el hombre y la mujer tienen derecho a casarse y a fundar una familia según las leyes nacionales que rijan el ejercicio de este derecho.

Artículo 13 - Derecho a un recurso efectivo

Toda persona cuyos derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio hayan sido violados, tiene derecho a la concesión de un recurso efectivo ante una instancia nacional, incluso cuando la violación haya sido cometida por personas que actúen en el ejercicio de sus funciones oficiales.

Artículo 14 - Prohibición de discriminación

El goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.

Artículo 15 - Derogación en caso de estado de urgencia

1. En caso de guerra o de otro peligro público que amenace la vida de la nación, cualquier Alta Parte Contratante podrá tomar medidas que deroguen las obligaciones previstas en el presente Convenio en la estricta medida en que lo exija la situación, y a condición de que tales medidas no estén en contradicción con las restantes obligaciones que dimanen del derecho internacional.

2. La disposición precedente no autoriza ninguna derogación del artículo 2, salvo para el caso de muertes resultantes de actos lícitos de guerra, ni de los artículos 3, 4 (párrafo 1) y 7.

3. Toda Alta Parte Contratante que ejerza este derecho de derogación tendrá plenamente informado al

Secretario General del Consejo de Europa de las medidas tomadas y de los motivos que las han inspirado.

Deberá igualmente informar al Secretario General del Consejo de Europa de la fecha en que esas medidas hayan dejado de estar en vigor y las disposiciones del Convenio vuelvan a tener plena aplicación.

Artículo 16 - Restricciones a la actividad política de los extranjeros

Ninguna de las disposiciones de los artículos 10, 11 y 14 podrá ser interpretada en el sentido de prohibir a las Altas Partes Contratantes imponer restricciones a la actividad política de los extranjeros.

Artículo 17 - Prohibición del abuso de derecho

Ninguna de las disposiciones del presente Convenio podrá ser interpretada en el sentido de implicar para un Estado, grupo o individuo, un derecho cualquiera a dedicarse a una actividad o a realizar un acto tendiente a la destrucción de los derechos o libertades reconocidos en el presente Convenio o a limitaciones más amplias de estos derechos o libertades que las previstas en el mismo.

Artículo 18 - Limitación de la aplicación de las restricciones de derechos

Las restricciones que, en los términos del presente Convenio, se impongan a los citados derechos y libertades no podrán ser aplicadas más que con la finalidad para la cual han sido previstas.

TÍTULO II - TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 19 - Institución del Tribunal

Con el fin de asegurar el respeto de los compromisos que resultan para las Altas Partes Contratantes del presente Convenio y sus Protocolos, se instituye un Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en adelante denominado "el Tribunal". Funcionará de manera permanente.

Artículo 20 - Número de Jueces

El Tribunal se compondrá de un número de jueces igual al de las Altas Partes Contratantes.

Artículo 21 - Condiciones de ejercicio de sus funciones

1. Los jueces deberán gozar de la más alta consideración moral y reunir las condiciones requeridas para el ejercicio de altas funciones judiciales o ser jurisconsultos de reconocida competencia.

2. Los jueces formarán parte del Tribunal a título individual.

3. Durante su mandato, los jueces no podrán ejercer ninguna actividad que sea incompatible con las exigencias de independencia, imparcialidad o disponibilidad necesaria para una actividad ejercida a tiempo completo: cualquier cuestión que se suscite en torno a la aplicación de este párrafo será dirimida por el Tribunal.

Artículo 22 - Elección de los jueces

1. Los jueces serán elegidos por la Asamblea Parlamentaria a título de cada Alta Parte Contratante, por mayoría de votos emitidos, de una lista de tres candidatos presentada por esa Alta Parte Contratante.

2. Se seguirá el mismo procedimiento para completar el Tribunal en el caso de adhesión de nuevas Altas Partes Contratantes y para proveer los puestos que queden vacantes.

Artículo 23 – Duración del mandato

1. Los jueces son elegidos por un período de seis años. Son reelegibles. No obstante, en lo que se refiere a los jueces designados en la primera elección, los mandatos de la mitad de ellos terminarán al cabo de tres años.
2. Los jueces cuyo mandato concluya al término del período inicial de tres años serán designados por sorteo efectuado por el Secretario General del Consejo de Europa inmediatamente después de su elección.
3. A fin de asegurar, en lo posible, la renovación de las funciones de una mitad de los jueces cada tres años, la Asamblea Parlamentaria podrá decidir, antes de proceder a una elección ulterior, que uno o varios mandatos de los jueces que deban elegirse tengan una duración distinta de los seis años, sin que ésta pueda, sin embargo, exceder de nueve años ni ser inferior a tres.
4. En el caso de que proceda conferir varios mandatos y de que la Asamblea Parlamentaria haga aplicación del párrafo precedente, el reparto de mandatos se realizará mediante sorteo efectuado por el Secretario General del Consejo de Europa inmediatamente después de la elección.
5. El juez elegido en sustitución de un juez cuyo mandato no haya expirado, ejercerá sus funciones hasta completar el mandato de su predecesor.
6. El mandato de los jueces finalizará cuando alcancen la edad de 70 años.
7. Los jueces permanecerán en sus funciones hasta su sustitución. No obstante, continuarán conociendo de los asuntos que tengan ya asignados.

Artículo 24 – Revocación

Un juez sólo podrá ser relevado de sus funciones si los demás jueces deciden, por mayoría de dos tercios, que ha dejado de reunir las condiciones requeridas para serlo.

Artículo 25 – Secretaría y referendarios

El Tribunal tendrá una secretaría cuyas funciones y organización serán determinadas por el reglamento del Tribunal. Estará asistido de referendarios.

Artículo 26 – Pleno del Tribunal

El Tribunal, reunido en pleno

- a) elegirá, por un período de tres años, a su presidente y a uno o dos vicepresidentes, que serán reelegibles;
- b) constituirá Salas por un período determinado;
- c) elegirá a los presidentes de las Salas del Tribunal, que serán reelegibles;
- d) aprobará su reglamento, y
- e) elegirá al Secretario y a uno o varios secretarios adjuntos.

Artículo 27 – Comités, Salas y Gran Sala

1. Para el examen de los asuntos que se le sometan, el Tribunal actuará en comités formados por tres jueces o en Salas de siete jueces o en una Gran Sala de diecisiete jueces. Las Salas del Tribunal constituirán los comités por un período determinado.

2. El juez elegido en representación de un Estado parte en el litigio será miembro de pleno derecho de la respectiva Sala y de la Gran Sala; en su ausencia, o cuando no esté en condiciones de intervenir, dicho

Estado parte designará una persona que actúe de juez.

3. Forman también parte de la Gran Sala el presidente del Tribunal, los vicepresidentes, los presidentes de las Salas y demás jueces designados de conformidad con el reglamento del Tribunal. Cuando el asunto sea deferido a la Gran Sala en virtud del artículo 43, ningún juez de la Sala que haya dictado la sentencia podrá actuar en la misma, con excepción del

presidente de la Sala y del juez que haya intervenido en representación del Estado parte interesado.

Artículo 28 - Declaración de inadmisibilidad por los comités

Un comité podrá, por unanimidad, declarar inadmisibles o archivar una demanda individual presentado en virtud del artículo 34, cuando pueda adoptarse tal resolución sin tener que proceder a un examen complementario. La resolución será definitiva.

Artículo 29 - Resoluciones de las Salas sobre la admisibilidad y el fondo del asunto

1. Si no se ha adoptado resolución alguna en virtud del artículo 28, la Sala se pronunciará sobre la admisibilidad y el fondo de las demandas individuales presentadas en virtud del artículo 34.

2. La Sala se pronunciará sobre la admisibilidad y el fondo de las demandas de los Estados presentadas en virtud del artículo 33.

3. Salvo decisión en contrario del Tribunal en casos excepcionales, la resolución acerca de la admisibilidad se toma por separado.

Artículo 30 - Inhibición en favor de la Gran Sala

Si el asunto pendiente ante una Sala plantea una cuestión grave relativa a la interpretación del Convenio o de sus Protocolos, o si la solución dada a una cuestión pudiera ser contradictoria con una sentencia dictada anteriormente por el Tribunal, la Sala podrá inhibirse en favor de la Gran Sala, mientras no haya dictado sentencia, salvo que una de las partes se oponga a ello.

Artículo 31 - Atribuciones de la Gran Sala

La Gran Sala

a) Se pronunciará sobre las demandas presentadas en virtud del artículo 33 o del artículo 34, cuando el asunto le haya sido elevado por la Sala en virtud del artículo 30 o cuando el asunto le haya sido deferido en virtud del artículo 43 ; y

b) examinará las solicitudes de opiniones consultivas en virtud del artículo 47.

Artículo 32 - Competencia del Tribunal

1. La competencia del Tribunal se extiende a todos los asuntos relativos a la interpretación y la aplicación del Convenio y de sus Protocolos que le sean sometidos en las condiciones previstas por los artículos 33, 34 y 47.

2. En caso de impugnación de la competencia del Tribunal, éste decidirá sobre la misma.

Artículo 33 - Asuntos entre Estados

Toda Alta Parte Contratante podrá someter al tribunal cualquier incumplimiento de lo dispuesto en el Convenio y sus Protocolos que, a su juicio, pueda ser imputado a otra Parte Contratante.

Artículo 34 - Demandas individuales

El Tribunal podrá conocer de una demanda presentada por cualquier persona física, organización no gubernamental o grupo de particulares que se considere víctima de una violación, por una de las Altas Partes Contratantes, de los derechos reconocidos en el Convenio o sus Protocolos. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a no poner traba alguna al ejercicio eficaz de este derecho.

Artículo 35 - Condiciones de admisibilidad

1. Al Tribunal no podrá recurrirse sino después de agotar las vías de recursos internas, tal como se entiende según los principios de derecho internacional generalmente reconocidos y en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la resolución interna definitiva.

2. El Tribunal no admitirá ninguna demanda individual entablada en aplicación del artículo 34, cuando:

- a) Sea anónima; o
 - b) sea esencialmente la misma que una demanda examinada anteriormente por el Tribunal o ya sometida a otra instancia internacional de investigación o de arreglo, y no contenga hechos nuevos.
3. El Tribunal considerará inadmisble cualquier demanda individual presentada en aplicación del artículo 34, cuando la estime incompatible con las disposiciones del Convenio o de sus Protocolos, manifiestamente mal fundada o abusiva.
4. El Tribunal rechazará cualquier demanda que considere inadmisible en aplicación del presente artículo.

Podrá decidirlo así en cualquier fase del procedimiento.

Artículo 36 - Intervención de terceros

- 1. En cualquier asunto que se suscite ante una Sala o ante la Gran Sala, la Alta Parte Contratante cuyo nacional sea demandante tendrá derecho a presentar observaciones por escrito y a participar en la vista.
- 2. En interés de la buena administración de la justicia, el presidente del Tribunal podrá invitar a cualquier Alta Parte Contratante que no sea parte en el asunto o a cualquier persona interesada distinta del demandante, a que presente observaciones por escrito o a participar en la vista.

Artículo 37 - Archivo de las demandas

- 1. En cualquier momento del procedimiento el tribunal podrá decidir archivar una demanda del registro de demandas cuando las circunstancias permitan comprobar:
 - a) que el demandante ya no está dispuesto a mantenerla; o
 - b) que el litigio haya sido ya resuelto; o
 - c) que, por cualquier otro motivo verificado por el Tribunal, ya no esté justificada la prosecución del examen de la demanda. No obstante, el Tribunal proseguirá el examen de la demanda si así lo exige el respeto de los derechos humanos garantizados por el Convenio y sus Protocolos.
- 2. El Tribunal podrá decidir que vuelva a inscribirse en el registro de demandas el procedimiento cuando estime que las circunstancias así lo justifican.

Artículo 38 - Examen contradictorio del asunto y procedimiento de arreglo amistoso

- 1. Si el Tribunal declara admisible una demanda:
 - a) procederá al examen contradictorio del caso con los representantes de las partes y, si procede, a una indagación, para cuya eficaz realización los Estados interesados proporcionarán todas las facilidades necesarias;
 - b) se pondrán a disposición de los interesados a fin de llegar a un arreglo amistoso del caso, inspirándose para ello en el respeto de los derechos humanos tal como los reconocen el Convenio y sus Protocolos.
- 2. El procedimiento a que se refiere el párrafo 1. b. será confidencial.

Artículo 39 - Conclusión de un arreglo amistoso

En el caso de arreglo amistoso, el Tribunal archivará el asunto del registro de demandas mediante una resolución, que se limitará a una breve exposición de los hechos y de la resolución adoptada.

Artículo 40 - Vista pública y acceso a los documentos

- 1. La vista es pública, a menos que el tribunal no decida otra cosa por circunstancias excepcionales.
- 2. Los documentos depositados en la secretaría serán accesibles al público, a menos que el presidente del Tribunal decida de otro modo.

Artículo 41 - Satisfacción equitativa

Si el Tribunal declara que ha habido violación del Convenio o de sus Protocolos y si el derecho interno de la Alta Parte Contratante sólo permite de manera imperfecta reparar las consecuencias de dicha violación, el Tribunal concederá a la parte perjudicada, si así procede, una satisfacción equitativa.

Artículo 42 - Sentencias de las Salas

Las sentencias de las Salas serán definitivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, párrafo 2.

Artículo 43 - Remisión ante la Gran Sala

1. En el plazo de tres meses a partir de la fecha de la sentencia de una Sala, cualquier parte en el asunto podrá solicitar, en casos excepcionales, la remisión del asunto ante la Gran Sala.

2. Un colegio de cinco jueces de la Gran Sala aceptará la demanda si el asunto plantea una cuestión grave relativa a la interpretación o a la aplicación del Convenio o de sus Protocolos o una cuestión grave de carácter general.

3. Si el colegio acepta la demanda, la Gran Sala se pronunciará acerca del asunto mediante sentencia.

Artículo 44 - Sentencias definitivas

1. La sentencia de la Gran Sala será definitiva.

2. La sentencia de una Sala será definitiva cuando:

- a) las partes declaren que no solicitarán la remisión del asunto ante la Gran Sala; o
- b) no haya sido solicitado la remisión del asunto ante la Gran Sala tres meses después de la fecha de la sentencia; o
- c) el colegio de la Gran Sala rechace la demanda de remisión formulada en aplicación del artículo 43.

3. La sentencia definitiva será hecha pública.

Artículo 45 - Motivación de las sentencias y de las resoluciones

1. Las sentencias, así como las resoluciones que declaren a las demandas admisibles o no admisibles, serán motivadas.

2. Si la sentencia no expresa en todo o en parte la opinión unánime de los jueces, cualquier juez tendrá derecho a unir a ella su opinión por separado.

Artículo 46 - Fuerza obligatoria y ejecución de las sentencias

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a acatar las sentencias definitivas del Tribunal en los litigios en que sean partes.

2. La sentencia definitiva del Tribunal será transmitida al Comité de Ministros, que velará por su ejecución.

Artículo 47 - Opiniones consultivas

1. El Tribunal podrá emitir opiniones consultivas, a solicitud del Comité de Ministros, acerca de cuestiones jurídicas relativas a la interpretación del Convenio y de sus Protocolos.

2. Estas opiniones no podrán referirse ni a las cuestiones que guarden relación con el contenido o la extensión de los derechos y libertades definidos en el Título I del Convenio y de sus Protocolos, ni sobre las demás cuestiones de las que el Tribunal o el Comité de Ministros pudieran conocer de resultas de la presentación de un recurso previsto por el Convenio.

3. La resolución del Comité de Ministros de solicitar una opinión al Tribunal, será adoptada por voto mayoritario de los representantes que tengan el derecho de intervenir en el Comité.

Artículo 48 - Competencia consultiva del Tribunal

El Tribunal resolverá si la solicitud de opinión consultiva presentada por el Comité de Ministros es de su competencia, tal como la define el artículo 47.

Artículo 49 - Motivación de las opiniones consultivas

1. La opinión del Tribunal estará motivada.

2. Si la opinión no expresa en todo o en parte la opinión unánime de los jueces, todo juez tendrá derecho de unir a ella su opinión por separado.

3. La opinión del Tribunal será comunicada al Comité de Ministros.

Artículo 50 - Gastos de funcionamiento del Tribunal

Los gastos de funcionamiento del Tribunal correrán a cargo del Consejo de Europa.

Artículo 51 - Privilegios e inmunidades de los jueces

Los jueces gozarán, durante el ejercicio de sus funciones, de los privilegios e inmunidades previstos en el artículo 40 del Estatuto del Consejo de Europa y en los acuerdos concluidos en virtud de ese artículo.

TÍTULO III - DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 52 - Encuestas del Secretario General

A requerimiento del Secretario General del Consejo de Europa, toda Alta Parte Contratante suministrará las explicaciones pertinentes sobre la manera en que su derecho interno asegura la aplicación efectiva de cualquiera de las disposiciones de este Convenio.

Artículo 53 - Protección de los derechos humanos reconocidos

Ninguna de las disposiciones del presente Convenio será interpretada en el sentido de limitar o perjudicar aquellos derechos humanos y libertades fundamentales que podrían ser reconocidos conforme a las leyes de cualquier Alta Parte Contratante o en cualquier otro Convenio en el que ésta sea parte.

Artículo 54 - Poderes del Comité de Ministros

Ninguna de las disposiciones del presente Convenio prejuzgará los poderes conferidos al Comité de Ministros por el Estatuto del Consejo de Europa.

Artículo 55 - Renuncia a otros modos de solución de controversias

Las Altas Partes Contratantes renuncian recíprocamente, salvo compromiso especial, a prevalerse de los tratados, convenios o declaraciones que existan entre ellas, a fin de someter, por vía de demanda, una diferencia surgida de la interpretación o de la aplicación del presente Convenio a un procedimiento de solución distinto de los previstos en el presente Convenio.

Artículo 56 - Aplicación territorial

1. Cualquier Estado puede, en el momento de la ratificación o con posterioridad a la misma, declarar, mediante notificación dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, que el presente Convenio se aplicará, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4 del presente artículo, a todos los territorios o a alguno de los territorios de cuyas relaciones internacionales es responsable.

2. El Convenio se aplicará al territorio o territorios designados en la notificación a partir del trigésimo día siguiente a la fecha en la que el Secretario General del Consejo de Europa haya recibido esta notificación.

3. En los mencionados territorios, las disposiciones del presente Convenio se aplicarán teniendo en cuenta las necesidades locales.

4. Todo Estado que haya hecho una declaración de conformidad con el primer párrafo de este artículo podrá, en cualquier momento sucesivo, declarar que acepta con respecto a uno o varios de los territorios en cuestión, la competencia del Tribunal para conocer de las demandas de personas físicas, de organizaciones no gubernamentales o de grupos de particulares tal como se prevé en el artículo 34 del Convenio.

Artículo 57 - Reservas

1. Todo Estado podrá formular, en el momento de la firma del presente Convenio o del depósito de su instrumento de ratificación, una reserva a propósito de una disposición particular del Convenio en la medida en que una ley en vigor en su territorio esté en desacuerdo con esta disposición. Este artículo no autoriza las reservas de carácter general.

2. Toda reserva formulada de conformidad con el presente artículo irá acompañada de una breve exposición de la ley de que se trate.

Artículo 58 - Denuncia

1. Una Alta Parte Contratante sólo podrá denunciar el presente Convenio, al término de un plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio para dicha Parte, y mediante un preaviso de seis meses dado en una notificación dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, quien informará a las restantes Partes Contratantes.

2. Esta denuncia no podrá tener por efecto el desvincular a la Alta Parte Contratante interesada de las obligaciones contenidas en el presente Convenio en lo que se refiere a todo hecho que, pudiendo constituir una violación de estas obligaciones, hubiera sido realizado por dicha Parte con anterioridad a la fecha en que la denuncia produzca efecto.

3. Bajo la misma reserva, dejará de ser parte en el presente Convenio toda Alta Parte Contratante que deje de ser miembro del Consejo de Europa.

4. El Convenio podrá ser denunciado de acuerdo con lo previsto en los párrafos precedentes respecto a cualquier territorio en el cual hubiere sido declarado aplicable en los términos del artículo 56.

Artículo 59 - Firma y ratificación

1. El presente Convenio está abierto a la firma de los Miembros del Consejo de Europa. Será ratificado. Las ratificaciones serán depositadas ante el Secretario General del Consejo de Europa.

2. El presente Convenio entrará en vigor después del depósito de diez instrumentos de ratificación.

3. Para todo signatario que lo ratifique ulteriormente, el Convenio entrará en vigor desde el momento del depósito del instrumento de ratificación.

4. El Secretario General del Consejo de Europa notificará a todos los miembros del Consejo de Europa la entrada en vigor del Convenio, los nombres de las Altas Partes Contratantes que lo hayan ratificado, así como el depósito de todo instrumento de ratificación que se haya efectuado posteriormente.

Hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, en francés e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un solo ejemplar que se depositará en los archivos del Consejo de Europa. El Secretario

General transmitirá copias certificadas a todos los signatarios.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los derechos humanos, son las prerrogativas inherentes a la condición humana, sin distinción de circunstancias, que se encuentran reconocidos por ordenamientos legales, así como por mecanismos de protección y vigilancia para garantizar su respeto y cumplimiento.

SEGUNDA.- La tutela de los derechos humanos tiene gran relevancia en los últimos años, debido a que las organizaciones internacionales realizan una labor de constante protección de los mismos a nivel internacional.

TERCERA.- La vigilancia que realizan las organizaciones internacionales en los países, constituye avances para la humanidad, ya que promueven la transición hacia una cultura de respeto de los derechos humanos.

CUARTA.- La protección de los derechos humanos en Europa es fundamental, pues cuenta con suficientes mecanismos y elementos que contribuyen a la evolución de tales derechos; cabe recordar que Europa es el heredero de la tradición que la señala como la precursora de la protección a los derechos humanos, con lo cual, representa un paradigma para otras regiones del mundo.

QUINTA.- La Unión Europea a través de su Constitución va a adquirir una nueva naturaleza jurídica cercana a la idea de un Estado soberano, pues cuenta con un territorio delimitado, posee un gobierno y tiene la población con mejores expectativas de desarrollo; es por ello que precisamente en atención al elemento poblacional, el instrumento constitucional asumirá el compromiso de la defensa y tutela de los derechos humanos, además comparte esta responsabilidad con los

Estados miembros de la Unión, como un factor relevante en el proceso de integración.

SEXTA.- La Constitución Europea incluye formalmente el principio de primacía de la Constitución y del Derecho adoptado por las instituciones de la Unión, sobre el derecho nacional, mismo que sólo se encontraba reconocido en virtud de una jurisprudencia del Tribunal de Justicia.

SÉPTIMA.- Con la entrada en vigor de la Constitución Europea se formalizarán en un solo instrumento, los Tratados Comunitarios y de la Unión, los cuales versan sobre diferentes materias, particularmente, simplificará los Tratados, Protocolos, Estatutos y Reglamentos, y los elevará de una manera unificada a rango constitucional.

OCTAVA.- La Constitución Europea se inspiró en las tradiciones constitucionales comunes, así como en la jurisprudencia tanto del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, como en el Tribunal de Justicia, específicamente, en la Convención Europea de Derechos Humanos, que sirvió de modelo para la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión; dicha Convención, a su vez es parte del derecho interno de cada Estado miembro, lo cual da homogeneidad a los Estados de la Unión, pues los derechos consagrados, tendrán el mismo alcance en ambos sistemas.

NOVENA.- El Tratado Constitucional dispone su adhesión al Convenio Europeo de Derechos Humanos; sin embargo, no existe la posibilidad de que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos se pronuncie sobre cuestiones en las que la Unión

Europea sea parte, debido a uno de sus preceptos que establece el compromiso de los Estados miembros a no someter controversias sobre la interpretación o aplicación de la Constitución a un procedimiento de solución distinto de los establecidos.

DÉCIMA.- Ante los eventuales casos de violación a los derechos fundamentales, la Constitución y el actual sistema prevén la posibilidad de sancionar al Estado miembro infractor con la suspensión de ciertas prerrogativas; lo que evidencia el compromiso de la Unión frente al establecimiento de un marco legal que los protege y conserva; sin embargo, tal disposición no brinda una plena protección a los derechos humanos, debido a que dicha sanción requiere de condiciones extremas para que se actualice.

DÉCIMA PRIMERA.- En la Constitución no se modificaron las competencias de la Unión, ni se crearon mecanismos para la resolución de sentencias por violación a los derechos humanos, es decir que seguirá prevaleciendo el sistema actual de tutela de los derechos humanos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Con motivo del análisis del Tratado Constitucional y su estudio comparado frente a las Constituciones de Alemania, Francia e Italia, se concluye que en ambos ámbitos la protección de los derechos fundamentales es similar; no obstante lo anterior, la Constitución incluye más derechos que los reconocidos por las Constituciones nacionales, incluso, en ocasiones, enumera derechos más extensos que el propio Convenio Europeo de Derechos Humanos.

BIBLIOGRAFÍA

1. Aldecoa Luzarraga, Francisco.- *La Integración Europea. Análisis Histórico-Institucional con Textos y Documentos.*- s.n.e.- Edit. Tecnos.- Madrid, España.- 2002.- Tomo II.
2. Alonso García, Ricardo.- *Derecho Comunitario: Sistema Constitucional y Administrativo de la Comunidad Europea.*- s.n.e.- Edit. Centro de Estudios Ramón Areces.- Madrid, España.- 1994.
3. Alonso García, Ricardo.- *Tratado de la Unión Europea.*- 3ª ed.- Edit. Civitas.- Madrid, España.- 1994.
4. Álvarez Vélez, María Isabel et al.- *Las Constituciones de los Quince Estados de la Unión Europea: Textos y Comentarios.*- s.n.e.- Edit. Dykinson.- Madrid, España.- 1996.
5. Bandrés Sánchez-Cruzat, José M.- *El Tribunal Europeo de los Derechos del Hombre.*- s.n.e.- Edit. Bosch.- Barcelona, España.- 1983.
6. Beneyto, José María.- *Europa 1992: El Acta Única Europea, Mercado Interior y Cooperación Política Europea.*- 1ª ed.- Edit. Civitas.- Madrid, España.- 1989.
7. Biscaretti di Ruffia, Paolo.- *Introducción al Derecho Constitucional Comparado: las formas de Estado y las formas de Gobierno. Las constituciones modernas; estudio preliminar y traducción de Héctor Fix-Zamudio.*- 1ª ed., 1ª reimp. en español.- Edit. Fondo de Cultura Económica.- México, D.F.- 1998.
8. Borrow, R.H.- *Los Romanos.*- 2ª ed.- Edit. Fondo de Cultura Económica.- México, D.F.- 1998.
9. Bravo González, Agustín et al.- *Primer Curso de Derecho Romano.*- 13ª ed.- Edit. Pax-México.- México, D.F.- 1988.
10. Buergethal, Thomas.- *Derechos Humanos Internacionales.*- 2ª ed.- Edit. Gernika.- México, D.F.- 1996.
11. Burgoa Orihuela, Ignacio.- *Garantías Individuales.*- 30ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 1998.
12. Castellot Rafful, Rafael Alberto.- *La Unión Europea: Una Experiencia de Integración Regional.*- 1ª ed.- Edit. Plaza y Valdés: Universidad Iberoamericana.- México, D.F.- 1996.
13. Castro y Castro, Juventino Víctor.- *Amparo y Derecho Constitucional.*- 1ª ed.- Edit. Oxford.- México, D.F.- 2002.- Volumen 2.
14. Chueca Sancho, Ángel G.- *Los Derechos Fundamentales en la Unión Europea.*- 2ª ed.- Edit. Bosch.- Barcelona España.- 1999.

15. Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Antología de Clásicos Mexicanos de los Derechos Humanos de la Constitución vigente a nuestros días.- 1ª ed.- Comisión Nacional de Derechos Humanos.- México, D.F.- 1993.- Tomo I.
16. CONACULTA- Fundamento y Disputa de los Derechos Humanos.- s.n.e.- México, D.F.- Mondadori.- 1999.
17. Covián Andrade, Miguel.- El Control de la Constitucionalidad en el Derecho Comparado.- s.n.e.- Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, A.C.- México, D.F.- 2001.
18. Díaz González Iturbe, Alfredo.- Historia.- s.n.e.- Edit Kapelusz Mexicana.- México, D.F.- 1992. Volumen 1.
19. Departamento de Información de las Naciones Unidas.- ABC de las Naciones Unidas.- s.n.e.- Publicación de las Naciones Unidas.- Nueva York, Estados Unidos.- 2000.
20. García Collantes, José Manuel et al.- La Unificación Jurídica Europea.- 1ª ed.- Edit. Civitas.- Madrid, España.- 1999.
21. García de Enterría, Eduardo.- El Sistema Europeo de Protección de los Derechos Humanos.- 2ª ed.- Edit. Civitas.- Madrid, España.- 1983.
22. García Máynez, Eduardo.- Introducción al Estudio del Derecho.- 39ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 1988.
23. García Ramírez, Sergio.- Los Derechos Humanos y la Jurisdicción Interamericana.- 1ª ed.- Edit. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.- México, D.F.- 2002.
24. Gómez Orfanel, German et al.- Constituciones de los Estados de la Unión Europea.- s.n.e.- Centro de Estudios Constitucionales.- Madrid, España.- 1996.
25. González A. Carrancá, Juan.- Los Derechos Humanos.- s.n.e.- Asociación Nacional de Abogados.- México, D.F.- 1975.
26. Gutiérrez Espada, Cesáreo.- El Sistema Institucional de la Unión Europea.- 2ª ed.- Edit. Tecnos.- Madrid, España.- 1993.
27. Guzmán Leal, Roberto.- Sociología.- 20ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 1997.
28. Häberle, Peter et al.- La Constitucionalización de Europa.- 1ª ed.- Edit. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.- México, D.F.- 2004.
29. Lambert, Pierre et al.- La Procédure devant la nouvelle Cour européenne des droits de l'homme après le Protocole n° 11.- s.n.e.- Edit. Nemesis.- Bruselas, Bélgica.- 1999.

30. Laviña, Félix.- *Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos*.- Edit. Depalma.- Buenos Aires, Argentina.- 1987.
31. Lemus García, Raúl.- *Derecho Romano: Compendio*.- 5ª ed.- Edit. Limsa.- México, D.F.- 1979.
32. Linde Paniagua, Enrique et al.- *Principios de Derecho de la Unión Europea*.- 1ª ed.- Edit. Colex.- Madrid, España.- 2000.
33. Martínez Morán, Narciso et al.- *Utopía y realidad de los Derechos Humanos en el cincuenta aniversario de su Declaración Universal*.- 1ª ed.- Universidad Nacional de Educación a Distancia.- Madrid, España.- 1999.
34. Méndez Silva, Ricardo et al.- *Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*.- 1ª ed.- UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.- México, D.F.- 2000.
35. Molina del Pozo, Carlos Francisco et al.- *Comentarios al Proyecto de Constitución Europea*.- s.n.e.- Edit. Comares.- Granada, España.- 1996.
36. Montaño, Jorge.- *Las Naciones Unidas y el Orden Mundial, 1945-1992*.- 1ª ed, 1ª reimp.- Edit. Fondo de Cultura Económica.- México, D.F.- 1992.
37. Montemayor Romo de Vivar, Carlos.- *La Unificación Conceptual de los Derechos Humanos*.- 1ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 2002.
38. Nikken, Pedro.- *La Protección Internacional de los Derechos Humanos: Su desarrollo progresivo*.- Edit. Civitas.- Madrid, España.- 1987.
39. Padilla, Miguel M.- *Lecciones sobre Derechos Humanos y Garantías*.- 2ª ed.- Edit. Abeledo-Perrot.- Buenos Aires, Argentina.- 1993.- Tomo I.
40. Pérez Luño, Antonio Enrique.- *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*.- 5ª ed.- Edit. Tecnos.- Madrid, España.- 1998.
41. Rey Cantor, Ernesto et al.- *Acción de Cumplimiento y Derechos Humanos*.- s.n.e.- Edit. Temis.- Santa Fe de Bogotá, Colombia.- 1997.
42. Robles Morchón, Gregorio.- *Los Derechos Fundamentales en la Comunidad Europea*.- s.n.e.- Edit. Ceura.- Madrid, España.- 1988.
43. Rodríguez, Ángel.- *Integración Europea y Derechos Fundamentales*.- 1ª ed.- Edit. Civitas.- Madrid, España.- 2001.
44. Rojas R., Abelardo.- *El Derecho Subjetivo y el Deber Jurídico*.- s.n.e.- Edit. UNAM.- México, D.F.- 1954.

45. Sánchez Bringas, Enrique.- Los Derechos Humanos en la Constitución y en los Tratados Internacionales.- 1ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 2001.
46. Sirvent Gutiérrez, Consuelo et al.- Sistemas Jurídicos Contemporáneos.- s.n.e.- Edit. Harla.- México, D.F.-1998.
47. Terrazas, Carlos R.- Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México.- 2ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 1991.
48. Travieso, Juan Antonio.- Derechos Humanos y Derecho Internacional.- s.n.e.- Edit. Heliasta.- Buenos Aires, Argentina.- 1990.
49. Truyol y Serra, Antonio.- La Integración Europea: Idea y realidad.- s.n.e.- Edit. Tecnos.- Madrid, España.- 1972.
50. Truyol y Serra, Antonio.- Los Derechos Humanos: Declaraciones y Convenios Internacionales.- 3ª ed, 2ª reimpr.- Edit. Tecnos.- Madrid, España.- 1994.
51. Trujillo Herrera, Raúl.- Derecho de la Unión Europea: Principios y Mercado Interior.- 1ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 1999.
52. Vázquez Segura, María de la Luz et al.- Historia Universal.- 2ª ed.- Edit. Limusa.- México, D.F.- 1996.
53. Vega Mococho, Isabel et al.- La Integración Económica Europea: curso básico.- 2ª ed.- Edit. Lex Nova.- Valladolid, España.- 1998.
54. Witker, Jorge et al.- Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México.- 2ª ed.- Edit. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.- México, D.F.- 2002.
55. Xirau, Ramón.- Introducción a la Historia de la Filosofía.- 12ª ed.- Edit. UNAM, Coordinación de Humanidades.- México, D.F.- 1995.

OTRAS FUENTES

I. Diccionarios y Enciclopedias

1. Diccionario Jurídico Mexicano.- 13ª ed.- Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 1999.
2. Diccionario Jurídico Espasa Lex, Siglo XXI.- s.n.e.- Edit. Espasa Calpe.- Madrid, España.- 1999.
3. Enciclopedia Autodidacta.- 2ª ed.- Edit. Océano.- Grupo Editorial Océano.- Barcelona, España.- 1989.- Volumen 8.

4. Enciclopedia Hispánica 1994-1995.- 1ª ed, 4ª reimp.- Enciclopaedia Británica Publishers Incorporated.- Kentucky, Estados Unidos.- 1994.- Volumen IV.
5. Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado.- 1ª ed, 4ª reimp.- Selecciones del Reader's Digest.- Edit. Imesa.- México, D.F.- 1988.- Tomos II y XI.

II. Tratados y Declaraciones Internacionales

6. Carta de las Naciones Unidas.
7. Declaración de Independencia: <http://usinfo.state.gov/espanol/deces.htm>. Página del Departamento de Estado de Estados Unidos.
8. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano: <http://www.justice.gouv.fr/espanol/eddhc.htm>. Página del Ministerio de la Justicia de la República Francesa.
9. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

III. Convenios del Consejo de Europa

10. Carta Social Europea Revisada: <http://conventions.coe.int/Treaty/EN/CadreListeTraites.htm>. Convenios de la Página del Consejo de Europa.
11. Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.
12. Protocolo número 11 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.
13. Reglamento del Nuevo Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
14. Resolución (99)50 sobre el Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa: [http://www.coe.int/T/f/commissaire_d.h/unit%E9_de_communication/Resolution\(1999\)50](http://www.coe.int/T/f/commissaire_d.h/unit%E9_de_communication/Resolution(1999)50). Página del Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa.

IV. Tratados Comunitarios y de la Unión Europea

15. Acta Única Europea.
16. Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.
17. Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.
18. Tratado de la Comunidad Europea.

<http://europa.eu.int/abc/obj/treaties/es/estoc05.htm>. Recopilación de los Tratados de la Unión Europea.

19. Tratado de la Unión Europea.

20. Tratado de Niza: <http://europa.eu.int/eur-lex/es/treaties/dat/nice.html>. Tratados de la Unión Europea.

21. Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa: <http://ue.eu.int/uedocs/cmsUpload/cg00087-re02.es04.pdf>.- Página de la Constitución Europea.

V. Legislaciones Extranjeras

22. Ley Fundamental Alemana

23. Constitución de la República Francesa

24. Constitución de la República Italiana

VI. Documentos Oficiales

25. Comunicación 2003/0606 de la Comisión Europea sobre el artículo 7 del Tratado de la Unión Europea: http://europa.eu.int/smartapi/cgi/sga_doc?e_doc=2003&nu_doc=606. Página de las Actividades de la Unión Europea.

26. Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 16 y 17 de diciembre de 2004: http://ue.eu.int/ueDocs/cms_Data/docs/pressData/es/ec/83202.pdf. Página de las Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo.

27. Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 17 y 18 de junio de 2004: http://ue.eu.int/ueDocs/cms_Data/docs/pressData/docs/pressData/es/ec/81044.pdf Página de las Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo.

28 Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 25 y 26 de marzo de 2004: http://ue.eu.int/ueDocs/cms_Data/docs/pressData/es/ec/79704.pdf. Página de las Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo.

29. Conclusiones del Consejo Europeo de Salónica de 20 de junio de 2003: http://ue.eu.int/ueDocs/cms_Data/docs/pressData/es/ec/76282.pdf. Página de las Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo.

30. Conclusiones del Consejo Europeo de Copenhague 12 y 13 de diciembre de 2002:
http://ue.eu.int/ueDocs/cms_Data/docs/pressData/es/ec/73843.pdf. Página de las Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo.
31. Conclusiones del Consejo Europeo de Colonia de 3 y 4 de junio de 1999:
http://europa.eu.int/council/off/conclu/june99/june99_es.htm. Página de las Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo.
32. Convocatoria de una Convención sobre el Futuro de Europa, aneja a la Declaración de Laeken de 14 y 15 de diciembre de 2001.
33. Decisión del Consejo Europeo relativa a la elaboración de una Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, Consejo Europeo de Colonia de 3 y 4 de junio de 1999.
34. Decisión del Parlamento Europeo sobre la Aprobación de la Carta de 14 de noviembre de 2000.
35. Declaración de Robert Schuman.
36. Declaración número 23 aneja al Tratado de Niza, Relativa al Futuro de la Unión.
37. Discurso del Secretario de Estado George C. Marshall.
38. Informe Final del Grupo de Trabajo II de la Convención Europea:
<http://register.consilium.eu.int/pdf/es/02/cv00/00354es2.pdf>. Página de la Convención Europea.
39. Recomendación 2000/2231 del Parlamento Europeo
http://europa.eu.int/comm/justice_home/cfr_cdf/index_en.htm. Red de Expertos en Derechos Fundamentales de la Comisión Europea.

VII. Páginas de Internet

40. <http://www.amnestyusa.org/spanish/que.html>. Página de Amnistía Internacional.
41. <http://www.fidh.org/noticias.php3>. Página de la Federación Internacional de Derechos Humanos.
42. <http://www.omct.org/base.cfm?page=omct&consol=OPEN&cfid=1051938&cftoken=90786415>. Página de la Organización Mundial Contra la Tortura.
43. http://www.coe.int/T/ES/Com/About_Coe/default.asp?L=ES. Página del Consejo de Europa.

44. <http://conventions.coe.int/Treaty/Commun/ListeTraites.asp?CM=8&CL=ENG>. Convenciones de la Página del Consejo de Europa.
45. http://europa.eu.int/institutions/index_es.htm. Página de las Instituciones de la Unión Europea.
46. <http://europa.eu.int/scadplus/leg/es/lvb/l25043.htm>. Tipo de Conversión de la Página de la Unión Europea.
47. http://europa.eu.int/spain/publicaciones/folleto_ampliacion/2003/ampliacion/criterios.html. Página de la Ampliación de la Unión Europea.
48. http://europa.eu.int/abc/history/index_es.htm. Página de la Historia de la Unión Europea.
49. http://european-convention.eu.int/doc_wg.asp?lang=ES. Grupos de Trabajo de la Página de la Convención Europea
50. http://europa.eu.int/scadplus/european_convention/introduction_es.htm. Página de los Resultados de la Convención Europea.
51. <http://european-convention.eu.int/docs/calendar/MeetingsES.pdf>. Calendario de Reuniones de la Página de la Convención Europea.